

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 30 de diciembre de 1999

AÑO XVII - N° 7129

Pág. 182103

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27249

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN LIQUIDACIÓN O EN PROCESO DE PRIVATIZACIÓN O DE ENTREGA EN CONCESIÓN LA ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DE USO NO OPERATIVO

Artículo 1°.- De la adjudicación en venta directa

Las empresas de propiedad del Estado que se encuentran en liquidación o en proceso de privatización o de entrega en concesión quedan autorizadas para adjudicar en venta directa los bienes inmuebles de su propiedad de uso no operativo calificados como vivienda, a favor de sus trabajadores, ex trabajadores, sus cónyuges o concubino o concubina, que ocupen los referidos inmuebles, con anterioridad al momento en que la empresa haya entrado en liquidación, en proceso de privatización o entrega en concesión.

Artículo 2°.- Del precio, modalidad y condiciones de pago

2.1 El precio de venta de cada bien inmueble se sujetará al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA).

2.2 Las empresas a que se refiere el Artículo 1° precedente aceptarán como parte de pago, el monto correspondiente a los beneficios sociales de los ex trabajadores, en lo que sea aplicable, además de conceder facilidades de pago por un plazo máximo de hasta 10 (diez) años.

2.3 Las empresas autorizadas recaudarán los pagos que efectúen los beneficiarios como consecuencia de la financiación establecida en el párrafo precedente hasta la culminación del proceso de liquidación, privatización o concesión en que se encuentren, luego de lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá el ente recaudador responsable de recibir los pagos de la financiación establecida en el párrafo precedente.

2.4 Las ventas que se efectúen de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley se realizarán sin cuota inicial, con fijación de cuotas proporcionales establecidas en moneda nacional y aplicando la Tasa de Interés Legal Efectiva.

Artículo 3°.- Del impedimento

Está impedido de ser beneficiario, el ocupante trabajador, ex trabajador, cónyuge o concubino o concubina que sea propietario de otro inmueble destinado a casa habitación en el mismo ámbito provincial en donde la empresa realiza la adjudicación, aun cuando no esté inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4°.- De la adjudicación a terceros

En los casos de que los poseedores de los inmuebles a los que se refiere la presente Ley no acepten la oferta de venta o posean otra propiedad inmueble, dentro de la misma provincia, la empresa respectiva podrá proceder a la venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento.

Artículo 5°.- Del saneamiento legal

Los bienes inmuebles que se encuentren pendientes de saneamiento legal, deberán ser regularizados de manera obligatoria por las empresas, para efectos de cumplir con lo dispuesto por la presente Ley. Una vez efectuado el saneamiento legal de los referidos inmuebles, el Registro Público correspondiente los inscribirá definitivamente a favor de la respectiva empresa por el solo mérito de la solicitud correspondiente, que estará acompañada de los planos de ubicación y medidas perimétricas.

Artículo 6°.- De las normas que se suspenden

No serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ley, en lo que sea pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Adecúanse las Leyes N°s. 27004, 27165, 27193 y sus reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley y déjanse sin efecto todos los plazos establecidos en los referidos reglamentos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

Dejan sin efecto resolución por la que se declaró en situación de urgencia construcción de comedor

RESOLUCION N°082-99-P/CR

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 057-99-2000/MESA-CR del 25 de octubre de 1999 se declaró urgente la construcción de un comedor para Congresistas, asesores, funcionarios, empleados, periodistas y visitantes, sobre la base de la memoria descriptiva del expediente técnico que establece que en su edificación se utilice una estructura espacial compuesta que no admite sustitutos por tratarse de estructuras patentadas;

Que la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías de Indecopi, con Carta N° 0002-1999/OIN-INDECOPI del 15 de noviembre de 1999 manifiesta que el título que concedió la patente de invención denominada "losa reticular mixta prefabricada industrialmente" ha sido declarado caduco;

Que la declaración de urgencia ha perdido eficacia por no existir derecho de exclusividad sobre patentes de dominio público, por lo que es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 057-99-P/CR del 29 de octubre de 1999;

Que la Mesa Directiva, mediante el Acuerdo N° 271-99-2000/MESA-CR del 28 de diciembre de 1999, dispuso dejar sin efecto el Acuerdo N° 165-99-2000/MESA-CR del 25 de octubre de 1999, en el que se declara urgente la construcción del comedor mencionado anteriormente y se dispuso la formulación de la Resolución N° 057-99-2000/MESA-CR del 29 de octubre de 1999;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 057-99-P/CR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Gerente General envíe la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

16239

Exoneran de licitación pública contratación de entidad para ejecución de obra "Comedor del Congreso de la República"

RESOLUCIÓN N°083-99-P/CR

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva, por Acuerdo N° 272-99-2000/MESA-CR del 28 de diciembre de 1999, ha dispuesto la contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería para la ejecución de la obra de un comedor para Congresistas, asesores, funcionarios, empleados, visitantes y periodistas, en el sistema de suma alzada;

Que las contrataciones entre entidades del sector público para la ejecución de obras están exoneradas de licitación pública;

Que toda exoneración de licitación pública se aprueba mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que en el caso del Congreso de la República la máxima autoridad es su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, en los Artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar de licitación pública la contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería para la ejecución de la obra "Comedor del Congreso de la República", en el sistema de suma alzada.

Artículo Segundo.- Disponer que el Gerente General envíe la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

16240

DECRETOS DE URGENCIA

Modifican el D.U. N° 058-99, mediante el cual se autorizó al MEF asumir deudas de ELECTROPERU S.A.

DECRETO DE URGENCIA N° 072-99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-99 del 28 de setiembre de 1999, se dictaron medidas para evitar comprometer la capacidad operativa y financiera de ELECTROPERU S.A., como consecuencia de la transferencia de sus activos para la constitución de nuevas empresas eléctricas en el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado;

Que, para tal fin, es necesario dictar medidas con carácter de urgencia, disponiendo la modificación del tercer párrafo del Artículo 3° del indicado Decreto de Urgencia, a efectos de establecer un mecanismo que permita el ajuste de las condiciones financieras fijadas en el mismo, de acuerdo con el efectivo desarrollo de la evolución económica y financiera de ELECTROPERU S.A.;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el texto del tercer párrafo del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-99, por el siguiente:

"Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, en base a información proporcionada por ELECTROPERU S.A., se podrán modificar las condiciones financieras establecidas en el primer y segundo párrafo del presente artículo, manteniendo como mínimas las condiciones referidas a la tasa de interés."

Artículo 2°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

16263

PCM

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2000

**RESOLUCION DEL SECRETARIO GENERAL
N° 183-99-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Presidencia del Consejo

COLOCAR

AVISO

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

de Ministros ha elaborado su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el que se consigna los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestal del año 2000 así como el monto del presupuesto requerido;

Que, el referido Plan Anual de Adquisiciones comprende los bienes y servicios que habrán de requerirse durante el ejercicio presupuestal 2000 por la Unidad Ejecutora 003 de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley N° 26850, los Artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 039-98-PCM y el Decreto Supremo N° 41-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003 de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el Ejercicio Presupuestal del año 2000, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual al que se refiere el artículo anterior se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RICHARD INURRITEGUI BAZAN
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

16148

AGRICULTURA

Modifican el D.S. N° 039-85-AG, mediante el cual se estableció uso obligatorio de envases de algodón en el comercio algodonoero

DECRETO SUPREMO N° 048-99-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 039-85-AG de fecha 10 de mayo de 1985, se estableció la obligatoriedad para los productores, acopiadores, desmotadoras y otros participantes en el comercio algodonoero, utilizar como envases para el recojo, acarreo, manipuleo y transporte de algodón en rama, únicamente sacos, sacas y mantas de tela de algodón y cintas o cuerdas de algodón para el amarre;

Que, es necesario actualizar las normas del precitado Decreto Supremo;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyanse los incisos a), b) y c); e inclúyanse el inciso d), en el Artículo 4º y modifícanse los Artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Supremo N° 039-85-AG, por los textos siguientes:

"a) A los productores, acopiadores, almacenes o depósitos, desmotadoras, compradores y otros participantes en el comercio algodonoero, por utilizar envases y/o amarres, que no sean 100% telas de algodón, para cosechar, transportar, almacenar o recibir en desmotadora, se les decomisará todo el producto que esté contenido y/o amarrado en envases de material diferente al algodón. La pérdida del producto será asumida por el propietario al momento del decomiso".

"b) El producto decomisado será transportado a un lugar que señale la Dirección Regional de Agricultura y/o del SENASA, lugar donde será incinerado."

"c) Por oponerse a que los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura y/o del SENASA realicen inspección en el campo, en vehículos de transportes, en almacenes o depósitos y desmotadoras, y en donde fuere necesario, una multa de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias que será abonada a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA."

"d) En el caso de haberse utilizado material contaminante, se procederá por los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura y/o del SENASA encargados de las acciones referidas en los incisos anteriores, a aplicar la multa correspondiente hasta por un monto máximo de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias:

d.1 Al productor de algodón se le impondrá la sanción de comiso e incineración del producto.

d.2 Al transportista se le impondrá la sanción de internamiento del vehículo en el depósito municipal por treinta días.

d.3 A los compradores, acopiadores, almacenes o depósitos y desmotadoras de algodón, se le impondrá la sanción de comiso e incineración del producto e imposición de la multa correspondiente."

"Artículo 6º.- Las personas naturales y jurídicas y entidades vinculadas con el comercio algodonoero deberán comunicar a la Dirección Regional de Agricultura y/o del SENASA, las infracciones al presente Decreto Supremo para su constatación y la imposición de la sanción a que hubiere lugar."

"Artículo 7º.- Las Direcciones Regionales de Agricultura y/o del SENASA del Ministerio de Agricultura tendrán a su cargo las acciones de inspecciones y control tendientes al debido cumplimiento del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, sus funcionarios premunidos de sus respectivas credenciales, efectuarán la inspección a los locales donde se encuentre algodón, sin notificación previa, pudiendo requerirse el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere necesario."

"Artículo 8º.- Las sanciones serán impuestas por la Dirección Regional de Agricultura y/o del SENASA en cuyo ámbito se detecta la infracción. Las multas serán pagadas en el término de cinco (5) días útiles, debiendo los infractores entregar copia del comprobante de pago otorgado por el Banco de la Nación a la Dirección Regional de Agricultura y al Instituto Peruano del Algodón dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso contrario se efectuará la cobranza por la vía coactiva."

Artículo 2º.- La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público brindarán apoyo en los operativos que realicen las Direcciones Regionales de Agricultura y/o del SENASA para cautelar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 3º.- Las Direcciones Regionales de Agricultura publicarán en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación y en el diario en el que se publican los avisos judiciales del ámbito regional, la relación de los infractores a la presente norma legal.

Artículo 4º.- Las Direcciones Regionales de Agricultura y/o del SENASA coordinarán la ejecución de las acciones del presente Decreto Supremo con el Instituto Peruano de Algodón (IPA) quien brindará su apoyo a éstas para la mejor realización de sus fines.

Artículo 5º.- El Ministerio de Agricultura dictará las medidas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

16264

COLOCAR

AVISO

**REGISTRO
PUBLICO DE
MINERIA**

Designan funcionarios de la Dirección Regional Agraria Cusco

RESOLUCION SUPREMA N° 144-99-AG

Lima, 29 de diciembre de 1999

VISTA:

La propuesta formulada por el Director Regional de Agricultura Cusco, mediante los Oficios N°s. 1972, 1973 y 2061-99-DRA-CTAR/C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 104-94-AG, del 6 de octubre de 1994 se designó entre otros, a la Ing. Nelly Gibaja Abarca, en la Plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina de Información Agraria, y a la Ing. Irma López Sosa, en la Plaza de Director Programa Sectorial II - Agencia Agraria Calca - ex Dirección Regional Agraria Inka;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación de las mencionadas funcionarias y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la Ing. Nelly Gibaja Abarca, en la plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina de Información Agraria, y de la Ing. Irma López Sosa en la Plaza de Director Programa Sectorial II - Agencia Agraria Calca, ex Dirección Regional Agraria Inka, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Sergio Claver Figueroa Peralta, en la Plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina de Información Agraria y al Ing. Yuri Farfán Figueroa en la Plaza de Director Programa Sectorial II - Agencia Agraria Calca de la Dirección Regional Agraria Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

16267

Autorizan movilización a nivel nacional de madera aserrada longitudinalmente con equipos accesorios a la motosierra

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1025-99-AG

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-99-AG y el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-99-AG, establecen que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para la correcta aplicación de los referidos Decretos Supremos;

Que, a la fecha de dación del Decreto Supremo N° 039-99-AG, se ha verificado la existencia de maderas de especies de mediano a bajo valor comercial, aserrada longitudinalmente con equipos accesorios a la motosierra

y, en atención a los pedidos recibidos de los pequeños extractores forestales para que se les permita movilizar dicha madera aserrada, es conveniente otorgar un período adicional para su movilización;

Que, es necesario precisar los alcances del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-99-AG, referido al uso de la motosierra;

De conformidad con el Decreto Ley N° 21147 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Decretos Supremos N°s. 039-99-AG y 047-99-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar en forma excepcional a nivel nacional y hasta el 31 de mayo del año 2000, la movilización de madera aserrada longitudinalmente, con el uso de equipos accesorios a la motosierra, denominados "castillo" o "chullachaqui", con excepción de las especies de caoba (*Swietenia macrophylla*), cedro (*Cedrela odorata*), ishpingo (*Amburana cearensis*) y nogal negro (*Juglans neotropica*).

Artículo 2°.- Encargar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, supervisar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

16213

ECONOMIA Y FINANZAS

Amplían plazo para realizar pago fraccionado de derechos arancelarios que gravan importación de equipos y maquinarias nuevos de utilización directa en proceso productivo

DECRETO SUPREMO N° 189-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-96-EF se autorizó hasta el 31 de diciembre de 1998 el pago fraccionado de los derechos arancelarios que gravan la importación de equipos y maquinarias nuevos de utilización directa en el proceso productivo, excepto vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros;

Que, con la finalidad de dar un trato equitativo al sector industrial, mediante Ley N° 26782 se otorgó a las empresas productoras de maquinarias y equipos nuevos de utilización directa en el proceso productivo un crédito tributario equivalente al 3% del valor venta de dichos bienes en el mercado interno, aplicable hasta el término de la vigencia del Decreto Supremo N° 037-96-EF;

Que, por Decreto Supremo N° 128-98-EF se amplió hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo dispuesto por el Decreto Supremo antes mencionado;

Que, con el objeto de seguir apoyando al sector productivo nacional y mejorar su competitividad, se ha considerado conveniente ampliar el plazo del beneficio en mención;

En uso de las facultades otorgadas en el numeral 8. del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como en el Artículo 17° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 809;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliase hasta el 31 de diciembre del año 2000, el plazo a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-96-EF, prorrogado por el Decreto Supremo N° 128-98-EF.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será re-
rendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

16265

Modifican Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de Entidades del Estado bajo el ámbito de la OIOE

DECRETO SUPREMO
N° 190-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 136-98-EF y modificatorias, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de las Entidades del Estado bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE para el año 1999;

Que, por Ley N° 27170 el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, asumió las funciones de la OIOE;

Que, es necesario dotar de marco presupuestal a las Entidades no contempladas en el Decreto Supremo N° 136-98-EF y modificatorias o que, habiendo estado contempladas, requieren modificar sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Presupuestal 1999;

Que, en el Artículo 4° del referido Decreto Supremo N° 136-98-EF se establece que las modificaciones que, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, soliciten las entidades serán aprobadas mediante Decreto Supremo, siempre que medien causas de fuerza mayor;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 136-98-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Presupuesto Consolidado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 136-98-EF y modificatorias, el mismo que se incrementa según la siguiente estructura y montos:

(NUEVOS SOLES)

INGRESOS	1 295 715 022
Ingresos Corrientes	1 196 845 028
Ingresos de Capital	1 807 843
Financiamiento	97 062 151
EGRESOS	1 295 715 022
Egresos Corrientes	1 479 775 285
Egresos de Capital	(35 658 174)
Superávit	(148 402 089)

Artículo 2°.- Aprobar la incorporación de los presupuestos de ELECTRO PUNO, EMUTRA SAC, EMAPA CHANCAY, EMAPA SALAS, ETIPHTSA y EMUFEC, así como el incremento del presupuesto aprobado de OSITRAN, SBS, ESSALUD, CONEMINSA, CONAFRAN, PETROPERU, PERUPETRO, SERPOST, EDITORA PERU, CORPAC, ELECTRO ORIENTE, ETESUR, EGASA, SAN GABAN, CMAC AREQUIPA, CMAC CUSCO, CMAC HUANCAYO, CMAC PISCO, CMAC DEL SANTA, EMMSA, FINVER CALLAO, SEMAPA BARRAN-

CA, EMUSAP ABANCAY, EPS AYACUCHO, EMAPA SAN MARTIN y EPS SEDA CUSCO, cuyos detalles, en anexo adjunto, forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, pondrá en conocimiento de las Entidades a que se refiere el artículo anterior, el detalle del presupuesto y las modificaciones a sus presupuestos aprobados por el presente dispositivo, a fin que el Directorio Titular de la Entidad, según sea el caso, efectúe las adecuaciones correspondientes, las cuales deberán ser remitidas al FONAFE, dentro de los 10 días calendario de recibida la comunicación respectiva.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será re-
rendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

16266

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y del Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales

RESOLUCION SUPREMA
N° 560-99-EF

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y al Jefe del Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales creado por el Decreto Ley N° 25535;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a partir del 1 de enero del año 2000 al señor economista David Martín Saettone Watmough en los cargos de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y de Jefe del Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

16268

MITINCI

Desactivan el Registro Unificado y las Oficinas Regionales que funcionan en el Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 161-99-ITINCI/DM

Lima, 28 de diciembre de 1999

Que, mediante Ley N° 26935 se dispuso la derogatoria del Decreto Legislativo N° 721 y la desactivación automática del Proyecto Especial Registro Unificado en el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao; así como progresiva en las Oficinas de Registro Unificado de las Direcciones Regionales del ámbito del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, estableciendo como plazo el 31 de diciembre de 1998;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-99-ITINCI y en uso de la facultad conferida por el inciso 2.2), Segunda Disposición Final de la Ley N° 26935, se amplió el plazo para la desactivación progresiva de las Oficinas Regionales del Registro Unificado hasta el 31 de diciembre de 1999;

Que, mediante el inciso 2.1), Segunda Disposición Final de la citada Ley y el Artículo 15° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-98-ITINCI, se faculta al Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a dictar mediante Resolución Ministerial las normas que fueran necesarias para la desactivación en el ámbito nacional del Registro Unificado, disponer la utilización de los saldos no utilizados provenientes de la recaudación por la venta de formularios del Registro Unificado dictar las acciones de personal pertinentes, así como establecer todas aquellas otras disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la citada Disposición Final de la Ley N° 26935;

Que, la Comisión de Desactivación de las Oficinas Regionales del Registro Unificado, conformada por Resolución Ministerial N° 091-99-ITINCI/DM, ha cumplido con presentar el correspondiente Informe Situacional, proponiendo las acciones a ser adoptadas para la desactivación del Registro Unificado dentro del plazo de Ley;

En uso de las facultades conferidas por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26935 y el Artículo 15° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-98-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desactivados a partir del 1 de enero del año 2000, el Registro Unificado y las Oficinas del Registro Unificado que actualmente funcionan en las Direcciones Regionales del ámbito del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 2°.- El personal de carrera y de naturaleza Directiva asignado a las Oficinas Regionales del Registro Unificado de las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, deberá ser incorporado con su respectiva plaza, dentro de las referidas Direcciones, respetando los niveles y grupos ocupacionales que les corresponde.

Artículo 3°.- Los saldos presupuestales del Registro Unificado que al 31 de diciembre de 1999 no hubieren sido utilizados; serán destinados exclusivamente a la adquisición de equipos de cómputo y/o acciones de capacitación del personal de las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 4°.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos del Registro Unificado formarán parte del patrimonio de las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 5°.- El acervo documentario generado durante la vigencia del Registro Unificado, quedará a cargo de las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a fin de que atiendan los requerimientos de información, o copias de documentación.

Artículo 6°.- La base de datos generada en cada Oficina del Registro Unificado, quedará a cargo de las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, debiendo remitir una copia al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales para su consolidación y difusión.

Artículo 7°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, para conocimiento y fines consiguientes, a la Presidencia de los distintos Consejos Transitorios de Administración Regional del país, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a la Superinten-

dencia Nacional de Bienes Nacionales, así como a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

16137

Autorizan inscripción de memorias de solo lectura en registro de la Dirección Nacional de Turismo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 209-99-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 21 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 017990-99-MITINCI respecto de la homologación e inscripción de 30 memorias de solo lectura solicitadas por la empresa Bally Gaming Inc., el Informe N° 138-99-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N° s. 106-99-CNCJ/AL, 120-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CAFS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 1999, la empresa Bally Gaming Inc. solicita la homologación e inscripción de 30 memorias de solo lectura;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Unico Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 017990-99-MITINCI, se advierte que las 30 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que todas han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar e inscribir 30 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0001062	E599711X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001063	E599711X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001064	E599911X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001065	E599911X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001066	E622011X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001067	E622011X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001068	E620811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001069	E620811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001070	ME920000-A-1	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001071	ME920000-A-0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.

A0001072	SE920000-A-3	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001073	SE920000-A-2	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001074	V7PP00050402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001075	V7PP00150402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001076	V7PP02700402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001077	V7PP03490402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001078	V7PP03530400-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001079	V7PP03730402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001080	V7PP03910402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001081	V7PP03980402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001082	V7PE00040402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001083	V7PE00180402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001084	V7PK00430401-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001085	V7PK00440401-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001086	V7PZ24070402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001087	V7PZ27330402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001088	V7PZ27340402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001089	V7PK00370401-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001090	V7PZ27610402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001091	V7PZ75950402-S0	Bally Gaming Inc.	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16151

RESOLUCION DIRECTORAL N°210-99-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 21 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 017988-99-MITINCI respecto de la homologación e inscripción de 46 memorias de solo lectura solicitadas por la empresa Bally Gaming Inc., el Informe N° 137-99-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N° s. 108-99-CNCJ/AL, 119-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CAFS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 1999, la empresa Bally Gaming Inc. solicita la homologación e inscripción de 46 memorias de solo lectura;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Unico Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 017988-99-MITINCI, se advierte que las 46 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que todas han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar e inscribir 46 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0001016	E672711X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001017	E672711X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001018	E672811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001019	E672811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001020	E674911X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001021	E674911X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001022	E675411X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001023	E675411X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001024	E675511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001025	E675511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001026	E678611X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001027	E678611X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001028	E678711X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001029	E678711X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001030	E678811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001031	E678811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001032	E680711X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001033	E680711X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001034	E680811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001035	E680811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001036	E680911X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001037	E680911X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001038	E681011X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001039	E681011X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001040	E681111X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001041	E681111X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001042	E681311X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001043	E681311X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001044	E681411X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001045	E681411X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001046	E681511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001047	E681511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001048	E688311X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001049	E688311X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001050	E688411X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001051	E688411X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001052	E688511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001053	E688511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001054	E689811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001055	E689811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001056	E690511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001057	E690511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001058	E692521X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001059	E692521X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001060	E693311X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001061	E693311X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16152

RESOLUCION DIRECTORAL N°211-99-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 21 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 015631-99-MITINCI respecto de la homologación e inscripción de 42 memorias de solo lectura solicitadas por la empresa International Game Technology S.R.L., el Informe N° 139-99-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N°s. 099-99-CNCJ/AL, 121-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CAFS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de junio de 1999, la empresa International Game Technology S.R.L. solicita la homologación e inscripción de 42 memorias de solo lectura;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Unico Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades adminis-

trativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 015631-99-MITINCI, se advierte que las 42 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que todas han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir 42 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0001092	SS8921	International Game Technology	EE.UU.
A0001093	SS8922	International Game Technology	EE.UU.
A0001094	SS8923	International Game Technology	EE.UU.
A0001095	SS8924	International Game Technology	EE.UU.
A0001096	SS8925	International Game Technology	EE.UU.
A0001097	SS8926	International Game Technology	EE.UU.
A0001098	SS8927	International Game Technology	EE.UU.
A0001099	SS8928	International Game Technology	EE.UU.
A0001100	SS8932	International Game Technology	EE.UU.
A0001101	SS8933	International Game Technology	EE.UU.
A0001102	SS3668	International Game Technology	EE.UU.
A0001103	SS4245	International Game Technology	EE.UU.
A0001104	SS4246	International Game Technology	EE.UU.
A0001105	SS4247	International Game Technology	EE.UU.
A0001106	SS4248	International Game Technology	EE.UU.
A0001107	SS4249	International Game Technology	EE.UU.
A0001108	SS4606	International Game Technology	EE.UU.
A0001109	SS4607	International Game Technology	EE.UU.
A0001110	SS4608	International Game Technology	EE.UU.
A0001111	SS4609	International Game Technology	EE.UU.
A0001112	SS4610	International Game Technology	EE.UU.
A0001113	SS4926	International Game Technology	EE.UU.
A0001114	SS4927	International Game Technology	EE.UU.
A0001115	SS4928	International Game Technology	EE.UU.
A0001116	SS4929	International Game Technology	EE.UU.
A0001117	SS4930	International Game Technology	EE.UU.
A0001118	SS6165	International Game Technology	EE.UU.
A0001119	SS6166	International Game Technology	EE.UU.
A0001120	SS6167	International Game Technology	EE.UU.
A0001121	SS6168	International Game Technology	EE.UU.
A0001122	SS6169	International Game Technology	EE.UU.
A0001123	SS6283	International Game Technology	EE.UU.
A0001124	SS6284	International Game Technology	EE.UU.
A0001125	SS6285	International Game Technology	EE.UU.
A0001126	SS6286	International Game Technology	EE.UU.
A0001127	SS6287	International Game Technology	EE.UU.
A0001128	SS6501	International Game Technology	EE.UU.
A0001129	SS6986	International Game Technology	EE.UU.
A0001130	SS6987	International Game Technology	EE.UU.
A0001131	SS6988	International Game Technology	EE.UU.
A0001132	SS6989	International Game Technology	EE.UU.
A0001133	SS6990	International Game Technology	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16153

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 212-99-MITINCI/VM/DNT**

Lima, 22 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 017984-99-MITINCI respecto de la homologación e inscripción de 46 memorias de solo lectura solicitadas por la empresa Bally Gaming Inc., el Informe N° 136-99-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de

la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N°s. 105-99-CNCJ/AL y 118-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 1999, la empresa Bally Gaming Inc. solicita la homologación e inscripción de 46 memorias de solo lectura;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Unico Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 017984-99-MITINCI, se advierte que las 46 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que todas han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir 46 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0000970	E606711X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000971	E606711X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000972	E608011X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000973	E608011X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000974	E608111X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000975	E608111X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000976	E608211X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000977	E608211X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000978	E608311X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000979	E608311X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000980	E608911X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000981	E608911X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000982	E609011X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000983	E609011X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000984	E609111X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000985	E609111X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000986	E609211X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000987	E609211X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000988	E615511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000989	E615511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000990	E615721X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000991	E615721X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000992	E615811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000993	E615811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000994	E615911X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000995	E615911X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000996	E616211X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000997	E616211X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000998	E616311X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0000999	E616311X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001000	E616411X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001001	E616411X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001002	E616511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001003	E616511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001004	E619711X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001005	E619711X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001006	E626411X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.

A0001007	E626411X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001008	E626511X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001009	E626511X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001010	E626611X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001011	E626611X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001012	E626811X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001013	E626811X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001014	E627111X-05 Pos. U18	Bally Gaming Inc.	EE.UU.
A0001015	E627111X-05 Pos. U20	Bally Gaming Inc.	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16154

RESOLUCION DIRECTORAL N°213-99-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 22 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 015632-99-MITINCI respecto de la homologación e inscripción de 50 memorias de solo lectura solicitadas por la empresa International Game Technology S.R.L., el Informe N° 141-99-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N°s. 100-99-CNCJ/AL, 122-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CAFS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de junio de 1999, la empresa International Game Technology S.R.L. solicita la homologación e inscripción de 50 memorias de solo lectura;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Único Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 015632-99-MITINCI, se advierte que las 50 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que todas han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir 50 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0001134	SS7549	International Game Technology	EE.UU.
A0001135	SS7550	International Game Technology	EE.UU.
A0001136	SS7551	International Game Technology	EE.UU.
A0001137	SS7552	International Game Technology	EE.UU.
A0001138	SS7553	International Game Technology	EE.UU.
A0001139	SS7554	International Game Technology	EE.UU.
A0001140	SS7693	International Game Technology	EE.UU.
A0001141	SS7694	International Game Technology	EE.UU.
A0001142	SS7695	International Game Technology	EE.UU.
A0001143	SS7696	International Game Technology	EE.UU.

A0001144	SS7697	International Game Technology	EE.UU.
A0001145	SS7698	International Game Technology	EE.UU.
A0001146	SS7699	International Game Technology	EE.UU.
A0001147	SS7700	International Game Technology	EE.UU.
A0001148	SS7701	International Game Technology	EE.UU.
A0001149	SS7702	International Game Technology	EE.UU.
A0001150	SS7703	International Game Technology	EE.UU.
A0001151	SS7704	International Game Technology	EE.UU.
A0001152	SS7705	International Game Technology	EE.UU.
A0001153	SS7706	International Game Technology	EE.UU.
A0001154	SS7789	International Game Technology	EE.UU.
A0001155	SS7804	International Game Technology	EE.UU.
A0001156	SS7805	International Game Technology	EE.UU.
A0001157	SS7806	International Game Technology	EE.UU.
A0001158	SS7838	International Game Technology	EE.UU.
A0001159	SS7840	International Game Technology	EE.UU.
A0001160	SS7841	International Game Technology	EE.UU.
A0001161	SS7842	International Game Technology	EE.UU.
A0001162	SS7843	International Game Technology	EE.UU.
A0001163	SS7844	International Game Technology	EE.UU.
A0001164	SS7846	International Game Technology	EE.UU.
A0001165	SS7847	International Game Technology	EE.UU.
A0001166	SS7848	International Game Technology	EE.UU.
A0001167	SS7849	International Game Technology	EE.UU.
A0001168	SS7850	International Game Technology	EE.UU.
A0001169	SS7851	International Game Technology	EE.UU.
A0001170	SS7900	International Game Technology	EE.UU.
A0001171	SS7901	International Game Technology	EE.UU.
A0001172	SS7902	International Game Technology	EE.UU.
A0001173	SS8020	International Game Technology	EE.UU.
A0001174	SS8021	International Game Technology	EE.UU.
A0001175	SS8022	International Game Technology	EE.UU.
A0001176	SS8023	International Game Technology	EE.UU.
A0001177	SS8037	International Game Technology	EE.UU.
A0001178	SS8039	International Game Technology	EE.UU.
A0001179	SS8041	International Game Technology	EE.UU.
A0001180	SS8262	International Game Technology	EE.UU.
A0001181	SS8263	International Game Technology	EE.UU.
A0001182	SS8264	International Game Technology	EE.UU.
A0001183	SS8265	International Game Technology	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16155

RESOLUCION DIRECTORAL N°214-99-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 22 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 34847-98-MITINCI respecto de la solicitud de homologación e inscripción de cuarenta y seis memorias de solo lectura de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., los Informes N° 93-99-ST/CNCJ y N° 135-99-ST/CNC de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N° s. 116-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A. presentó una solicitud para homologar e inscribir cuarenta y seis memorias de solo lectura, siendo tramitada de conformidad con los Decretos Supremos N° s. 004-94-ITINCI, 014-96-ITINCI y 004-97-ITINCI y con la Resolución N° 022-97-CNCJ, encontrándose pendiente de resolución cuando entró en vigencia la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", el 10 de Julio de 1999;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Único Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 34847-98-MITINCI, se advierte que las 46 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que 45 de las 46 memorias de solo lectura que conforman los programas de juego solicitados han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, adicionalmente en su Informe Final, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego recomendó que se otorgue la homologación e inscripción de cuarenta y cinco de las cuarenta y seis memorias de solo lectura solicitadas por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A. que constan en el Expediente N° 34847-98-MITINCI; manifestando que la memoria de solo lectura restante no cumplió con el requisito establecido en el Artículo 10° inciso f) de la norma aprobada mediante la Resolución N° 022-97-CNCJ y en consecuencia con lo previsto en el Artículo 10° inciso a) de la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar e inscribir 45 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0000925	320.00 / 5.0-00A 04.63	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000926	321.01 / 5.0-00A 04.63	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000927	328.01 / 5.0-00A 04.63	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000928	322.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000929	322.06 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000930	322.10 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000931	323.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000932	325.01 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000933	325.03 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000934	325.09 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000935	326.09 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000936	327.01 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000937	327.03 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000938	327.05 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000939	327.10 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000940	330.00 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000941	330.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000942	330.04 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000943	330.09 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000944	331.08 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000945	334.03 / 5.0-00A 04.67A	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000946	338.03 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000947	366.02 / 5.0-00A 04.69	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000948	320.03 / 5.0-00A 04.63	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000949	321.02 / 5.0-00A 04.63	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000950	322.00 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000951	322.03 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000952	322.09 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000953	323.00 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000954	323.10 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000955	325.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000956	325.08 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000957	326.04 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000958	327.00 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000959	327.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000960	327.04 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000961	327.09 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000962	327.13 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000963	330.01 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000964	330.03 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000965	330.08 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000966	334.02 / 5.0-00A 04.67A	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000967	338.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000968	342.02 / 5.0-00A 04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España
A0000969	366.03 / 5.0-00A 04.69	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España

Artículo 2°.- Denegar la autorización y registro de 1 Memoria de Solo Lectura, por no cumplir con el requisito establecido en el Artículo 10° inciso a) de la Ley N° 27153, de acuerdo al siguiente detalle:

Código de la memoria	Nombre del Fabricante	Nacionalidad del Fabricante
331.00/5.0-00A04.67	Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.	España

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16156

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 215-99-MITINCI/VMT/DNT**

Lima, 22 de diciembre de 1999

Vistos, el Expediente N° 015630-99-MITINCI respecto de la homologación e inscripción de 50 memorias de solo lectura solicitadas por la empresa International Game Technology S.R.L., el Informe N° 140-99-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego y los Informes Legales N° s. 098-99-CNCJ/AL, 123-99-CNCJ/AL y 002-99-DNT/AL/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de junio de 1999, la empresa International Game Technology S.R.L. solicita la homologación e inscripción de 50 memorias de solo lectura;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización vinculadas a la aplicación de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo 10° inciso b) de la citada Ley que solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas cuyos modelos y programas de juego se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el Registro correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según el Texto Único Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les propongan;

Que, de la evaluación del Expediente N° 015630-99-MITINCI, se advierte que las 50 memorias solicitadas fueron sometidas a exámenes técnicos previos ante el laboratorio de una entidad autorizada y que todas han cumplido con las características técnicas establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y con los estándares técnicos establecidos en la Resolución N° 022-97-CNCJ, admitidos como válidos por la Dirección Nacional de Turismo en la medida en que no son incompatibles con lo previsto en la Ley N° 27153;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir 50 memorias de solo lectura en el Registro que para estos efectos mantendrá la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Registro	Código de la memoria de solo lectura	Nombre del Fabricante	Nacionalidad
A0001184	SS8266	International Game Technology	EE.UU.
A0001185	SS8267	International Game Technology	EE.UU.
A0001186	SS8765	International Game Technology	EE.UU.
A0001187	SS011280	International Game Technology	EE.UU.
A0001188	SS011281	International Game Technology	EE.UU.
A0001189	SS3623	International Game Technology	EE.UU.
A0001190	SS4637	International Game Technology	EE.UU.
A0001191	SS6506	International Game Technology	EE.UU.
A0001192	SS7285	International Game Technology	EE.UU.
A0001193	SS7270	International Game Technology	EE.UU.
A0001194	SS8820	International Game Technology	EE.UU.
A0001195	SS8824	International Game Technology	EE.UU.
A0001196	SS4250	International Game Technology	EE.UU.
A0001197	SS7511	International Game Technology	EE.UU.
A0001198	SS7512	International Game Technology	EE.UU.
A0001199	SS7513	International Game Technology	EE.UU.

A0001200	SS7514	International Game Technology	EE.UU.
A0001201	SS7515	International Game Technology	EE.UU.
A0001202	SS7516	International Game Technology	EE.UU.
A0001203	SS7517	International Game Technology	EE.UU.
A0001204	SP810	International Game Technology	EE.UU.
A0001205	SS7504	International Game Technology	EE.UU.
A0001206	SS7505	International Game Technology	EE.UU.
A0001207	SS8821	International Game Technology	EE.UU.
A0001208	SS8044	International Game Technology	EE.UU.
A0001209	SS6329	International Game Technology	EE.UU.
A0001210	SS7507	International Game Technology	EE.UU.
A0001211	SS7508	International Game Technology	EE.UU.
A0001212	SS7509	International Game Technology	EE.UU.
A0001213	SS7510	International Game Technology	EE.UU.
A0001214	SS6558	International Game Technology	EE.UU.
A0001215	SS4638	International Game Technology	EE.UU.
A0001216	SS7256	International Game Technology	EE.UU.
A0001217	SS7263	International Game Technology	EE.UU.
A0001218	SS7264	International Game Technology	EE.UU.
A0001219	SS7287	International Game Technology	EE.UU.
A0001220	SS8822	International Game Technology	EE.UU.
A0001221	SS3665	International Game Technology	EE.UU.
A0001222	SS7295	International Game Technology	EE.UU.
A0001223	SS7752	International Game Technology	EE.UU.
A0001224	SP1025	International Game Technology	EE.UU.
A0001225	SS8656	International Game Technology	EE.UU.
A0001226	SS8657	International Game Technology	EE.UU.
A0001227	SS8658	International Game Technology	EE.UU.
A0001228	SS8659	International Game Technology	EE.UU.
A0001229	SS8660	International Game Technology	EE.UU.
A0001230	SS8766	International Game Technology	EE.UU.
A0001231	SS8819	International Game Technology	EE.UU.
A0001232	SS8823	International Game Technology	EE.UU.
A0001233	SS3666	International Game Technology	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

16157

INTERIOR

Conceden nacionalidad peruana a ciudadanos chinos

RESOLUCION SUPREMA N° 0778-99-IN-1606

Lima, 27 de diciembre de 1999

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña: Li Fang, WU LIANG de Nacionalidad China, sobre otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización, que obran en el Expediente N° 003027 del 28.ENE.98.

CONSIDERANDO:

Que, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 52° de la Constitución Política del Perú, Ley de Nacionalidad N° 26574 del 3.ENE.96 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23.MAY.97, Ley de Simplificación Administrativa N° 25035 del 11.JUN.89 y Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 370; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Li Fang, WU LIANG e inscribirla en el Registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender al interesado el Título de Nacionalidad correspondiente, previa presentación de la Escritura Pública en la que conste la renuncia a su nacionalidad de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

16161

RESOLUCION SUPREMA N° 0779-99-IN-1606

Lima, 27 de diciembre de 1999

Vistos, la solicitud y documentos presentados por don: Sen Wha SU HUNG de Nacionalidad China, sobre otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización, que obran en el Expediente N° 030562 del 28.SET.99.

CONSIDERANDO:

Que, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 52° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26574 Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23.MAY.97, Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa y Decreto Legislativo N° 370 Ley Orgánica del Ministerio del Interior; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Sen Wha SU HUNG e inscribirlo en el Registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender al interesado el Título de Nacionalidad correspondiente, previa presentación de la Escritura Pública en la que conste la renuncia a su nacionalidad de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

16162

PESQUERIA

Dan por concluida designación y nombran Director Regional de Pesquería del CTAR Puno

RESOLUCION SUPREMA N° 173-99-PE

Lima, 29 de diciembre de 1999

Visto el Oficio N° 782-99-DIREPE/CTAR-PUNO del 23 de noviembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 073-98-PE del 13 de octubre de 1998, se designó al Ing. Pesquero Arturo Blondet Gago en el cargo de Director Regional de Pesquería de Puno del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Puno;

Que con el Certificado de Defunción N° 004006 se acredita que el 27 de agosto de 1999, se produjo el fallecimiento del citado funcionario en la ciudad de Puno;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, en vía de regularización, la designación del Ing. Pesquero Arturo Blondet Gago, como Director Regional de Pesquería de Puno, del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Puno, a partir del 27 de agosto de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

16269

**RESOLUCION SUPREMA
N° 174-99-PE**

Lima, 29 de diciembre de 1999

Visto el Oficio N° 1594-99-CTAR-PUNO/P del 29 de noviembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Puno;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Lic. en Biología ROLANDO HUAMANI PERALTA como Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Puno, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

16270

**RELACIONES
EXTERIORES****Dan por terminadas funciones de
Cónsul Honorario del Perú en Dusseldorf,
República Federal de Alemania****RESOLUCION SUPREMA
N° 581-99-RE**

Lima, 28 de diciembre de 1999

Vista la Resolución Suprema N° 0312-97-RE, del 18 de setiembre de 1997, que nombra al señor Rene Pierre Marquigny, como Cónsul Honorario del Perú en Dusseldorf, República Federal de Alemania;

Visto asimismo el Facsímil N° 242 del 9 de diciembre de 1999, de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Dar por terminadas, a su solicitud, las funciones de don Rene Pierre Marquigny, como Cónsul Honorario del Perú en Dusseldorf, República Federal de Alemania.

2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

3.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

16271

**TRABAJO Y
PROMOCION SOCIAL****Designan Director Regional de Trabajo
y Promoción Social del CTAR Tumbes****RESOLUCION SUPREMA
N° 189-99-TR**

Lima, 28 de diciembre de 1999

VISTO: El Oficio N° 1172-99-TR/SG, de fecha 15 de diciembre de 1999, de la Secretaría General del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 158-99-TR se designó a la Comisión encargada de establecer los criterios para la implementación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social, según lo dispuesto por Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98 y el Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

Que, la gestión de implementación de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes ha sido satisfactoria, habiéndose observado la estructura orgánica mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 159-99-TR;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización; el Decreto de Urgencia N° 030-98; y el Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor doctor **WALTER SANTIAGO POZON NEYRA** como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

16272

M T C**Otorgan concesión a empresas para
prestar servicio público de distribu-
ción de radiodifusión por cable****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 500-99-MTC/15.03**

Lima, 28 de diciembre de 1999

Vista la solicitud presentada por CABLE ANDINO S.A., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la ciudad de Huaraz, provincia de Huaraz, del departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por De-

creto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 007-97-MTC, corresponde a este Ministerio las atribuciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, así como las atribuciones referidas al otorgamiento de las concesiones de éste, las que se perfeccionan mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para el otorgamiento de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 317-99-MTC/15.03.UECT, opina que es procedente la solicitud de CABLE ANDINO S.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde otorgar la concesión solicitada, aprobar el contrato de concesión y autorizar su suscripción;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 006-94-TCC, 007-97-MTC, 005-98-MTC, 022-98-MTC y 002-99-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a CABLE ANDINO S.A. concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la ciudad de Huaraz, provincia de Huaraz, del departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con CABLE ANDINO S.A. para la prestación del servicio público al que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- Antes de la suscripción del contrato de concesión, CABLE ANDINO S.A. deberá cumplir con el pago del derecho de concesión y de la publicación de esta resolución.

Artículo 5°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

16214

RESOLUCION MINISTERIAL N° 501-99-MTC/15.03

Lima, 28 de diciembre de 1999

Vista la solicitud presentada por CABLE SELVA E.I.R.LTDA., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 007-97-MTC, corresponde a este Ministerio las atribuciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, el servicio público de distribución de radiodi-

fusión por cable, así como las atribuciones referidas al otorgamiento de las concesiones de éste, las que se perfeccionan mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para el otorgamiento de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 209-99-MTC/15.03.UECT, opina que es procedente la solicitud de CABLE SELVA E.I.R.LTDA.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde otorgar la concesión solicitada, aprobar el contrato de concesión y autorizar su suscripción;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 006-94-TCC, 007-97-MTC, 005-98-MTC, 022-98-MTC y 002-99-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a CABLE SELVA E.I.R.LTDA. concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con CABLE SELVA E.I.R.LTDA. para la prestación del servicio público al que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- Antes de la suscripción del contrato de concesión, CABLE SELVA E.I.R.LTDA. deberá cumplir con el pago del derecho de concesión y de la publicación de esta resolución.

Artículo 5°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

16215

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público telefónico fijo local

RESOLUCION MINISTERIAL N° 502-99-MTC/15.03

Lima, 28 de diciembre de 1999

Vista la solicitud presentada por CONSULTORÍA & GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en la República del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 007-97-MTC, corresponde a este Ministerio las atribu-

ciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, el servicio público telefónico fijo local, así como las atribuciones referidas al otorgamiento de las concesiones de éste, las que se perfeccionan mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para el otorgamiento de concesión del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 261-99-MTC/15.03.UECT, opina que es procedente la solicitud de CONSULTORÍA & GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde otorgar la concesión solicitada, aprobar el contrato de concesión y autorizar su suscripción;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 006-94-TCC, 007-97-MTC, 005-98-MTC, 022-98-MTC y 002-99-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a CONSULTORÍA & GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A. concesión para la explotación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la República del Perú.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con CONSULTORÍA & GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A. para la prestación del servicio público al que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticinco (25) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- Antes de la suscripción del contrato de concesión, CONSULTORÍA & GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A. deberá cumplir con el pago del derecho de concesión, del canon, si corresponde, y de la publicación de esta resolución.

Artículo 5°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

16216

Otorgan concesión a empresa para prestar servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 503-99-MTC/15.03**

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Artículo 12° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y la Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC modificado por Decreto Supremo N° 005-98-MTC, se expidieron las Resoluciones Ministeriales N°s. 147 y 148-98-MTC/15.03, por las cuales se aprobaron los siguientes Proyectos de Telecomunicaciones Rurales:

- Selva Norte (departamento de Loreto y San Martín)
- Centro Sur (departamento de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios)
- Sur (departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna)

Que, las mencionadas resoluciones ministeriales encargaron al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, la conducción del concurso para las concesiones del servicio público de telecomunicaciones conforme a los Proyectos de Telecomunicaciones Rurales;

Que, por Resolución N° 016-99-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó las Bases de la Licitación Pública Internacional OSIPTEL/FITEL/001-99 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los Proyectos de Selva Norte, Centro Sur y Sur;

Que, mediante Cartas C. 689.PD.GF/99 y C.1265-GG.GF/99, OSIPTEL comunica al MTC que el comité especial designado para los efectos de la citada licitación pública internacional, según Acta de apertura de propuestas económicas, de fecha 30.noviembre.99, otorgó la buena pro a favor de la empresa TELECOMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C. - TELEREP al realizar la mejor oferta económica de mínimo subsidio para el otorgamiento de la concesión para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional;

Que, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, corresponde a este Ministerio las atribuciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional; así como las atribuciones referidas al otorgamiento de las concesiones de éstos, las que se perfeccionan mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones ha emitido el Informe N° 362-99-MTC/15.03.UECT pronunciándose por la procedencia del otorgamiento de la concesión en favor de TELECOMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C. - TELEREP para la prestación de los servicios públicos mencionados en el considerando inmediato anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a TELECOMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C., concesión para la explotación de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional por el plazo de veinte (20) años en las áreas rurales de los departamentos de Loreto, San Martín, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con TELECOMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y cuatro (4) anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación de este Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba mediante la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- Antes de la suscripción del contrato de concesión, TELECOMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C. deberá cumplir con el pago del dere-

cho de concesión, del canon, si corresponde, y de la publicación de esta resolución.

Artículo 5°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

16258

Otorgan concesion a empresas para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3050-99-MTC/15.18

Lima, 6 de diciembre de 1999

VISTOS, el expediente de Registro N° 05395010, organizado por la empresa de transportes TURISMO UNIÓN S.A., sobre concesión de ruta: LIMA - HUANTA y viceversa e Informe N° 946-99-MTC/15.18.04.1.ATR., de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes TURISMO UNIÓN S.A., mediante el expediente indicado en vistos, solicita el otorgamiento de concesión de ruta: LIMA - HUANTA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, mediante el Informe N° 946-99-MTC/15.18.04.1.ATR, se indica que la referida empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa de transportes TURISMO UNIÓN S.A., la concesión de la ruta: LIMA - HUANTA y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:LIMA - HUANTA y viceversa
ORIGEN	:LIMA
DESTINO	:HUANTA
ITINERARIO	:PISCO - AYACUCHO
ESCALA	
COMERCIAL	:PISCO
FRECUENCIAS	:una semanal
FLOTA VEHICULAR	:dos ómnibus

FLOTA OPERATIVA	:un ómnibus: UI-6146 (1981)
FLOTA DE RESERVA	:un ómnibus: UO-9472 (1984)

HORARIOS	:salida de Lima: 19.00 horas (sábados)
	salida de Huanta: 20.00 horas (domingos)

La tarjeta de circulación será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes de la fecha de su notificación.

Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del referido Reglamento.

Cuarto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

16175

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3082-99-MTC/15.18

Lima, 10 de diciembre de 1999

VISTOS, el expediente de Registro N° 05356010, organizado por la empresa TRANSPORTES YURIS.R.LTDA., sobre concesiones de ruta: HUANCVELICA - LIMA y HUANCAYO - HUANCVELICA y viceversa e Informe N° 953-99-MTC/15.18.04.1.RCM., de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de las concesiones de ruta: HUANCVELICA - LIMA y HUANCAYO - HUANCVELICA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 953-99-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa TRANSPORTES YURI S.R.LTDA., las concesiones de ruta, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

A.- RUTA	: HUANCVELICA - LIMA y viceversa
ORIGEN	: HUANCVELICA
DESTINO	: LIMA
ITINERARIO	: HUANCAYO - JAUJA - LA OROYA - CHOSICA
ESCALA	
COMERCIAL	: HUANCAYO - JAUJA
FRECUENCIA	: Una diaria
FLOTA VEHICULAR	: Tres ómnibus

FLOTA OPERATIVA	: Dos ómnibus: UP-3610 (1989) y UP-3623 (1995)
FLOTA DE RESERVA	: Un ómnibus: UP-3313 (1986)
HORARIOS	: Salida de Huancavelica: A las 03.00 p.m. Salida de Lima: A las 02.00 p.m.
B.-RUTA	: HUANCAYO - HUANCAVELICA y viceversa
ORIGEN	: HUANCAYO
DESTINO	: HUANCAVELICA
ITINERARIO	: ACOSTAMBO - IZCUCHACA - QUICHUAS - HUANDO - PALCA - CASA BLANCA
ESCALA	
COMERCIAL	: QUICHUAS
FRECUENCIA	: Dos diarias
FLOTA VEHICULAR	: Tres ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos ómnibus UP-3223(1995) y UP-3546(1985)
FLOTA RESERVA	: Un ómnibus UP-3313(1986)
HORARIOS	: Salida de Huancayo: A las 11.00 a.m. y 10.00 p.m. Salida de Huancavelica: A las 02.00 p.m. y 10.00 p.m.

La tarjeta de circulación será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del referido Reglamento.

Cuarto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

16173

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3128-99-MTC/15.18

Lima, 16 de diciembre de 1999

VISTOS, el expediente de Registro N° 05640010, organizado por la empresa de transportes TURISMO INTERBUS S.A.C., sobre concesiones de ruta: LIMA - OLMOS y LIMA - CAJAMARCA y viceversa e Informe N° 1012-99-MTC/15.18.04.1.RCM., de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de las concesiones de ruta: LIMA - OLMOS y LIMA - CAJAMARCA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 1012-99-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa de transportes TURISMO INTERBUS S.A.C., las concesiones de ruta, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

A.- RUTA	: LIMA - OLMOS y viceversa
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: OLMOS
ITINERARIO	: HUACHO - BARRANCA - PATIVILCA - TRUJILLO - CHICLAYO - MOTUPE
ESCALA	
COMERCIAL	: HUACHO - BARRANCA - TRUJILLO - CHICLAYO - MOTUPE
FRECUENCIA	: Una diaria
FLOTA VEHICULAR	: Tres ómnibus

FLOTA OPERATIVA	: Dos ómnibus: VG-1289 (1996) y VG-1290 (1996)
FLOTA DE RESERVA	: Un ómnibus: UH-2647 (1982)

HORARIOS	: Salida de Lima: A las 06.00 horas Salida de Olmos: A las 06.00 horas
----------	---

B.-RUTA	: LIMA - CAJAMARCA y viceversa
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: CAJAMARCA
ITINERARIO	: HUACHO - BARRANCA - PATIVILCA - TRUJILLO

ESCALA	
COMERCIAL	: HUACHO - BARRANCA - TRUJILLO
FRECUENCIA	: Una diarias
FLOTA VEHICULAR	: Tres ómnibus

FLOTA OPERATIVA	: Dos ómnibus VG-1291(1996) y VG-3289(1990)
FLOTA RESERVA	: Un ómnibus UF-1594(1988)

HORARIOS	: Salida de Lima: A las 06.00 horas Salida de Cajamarca: A las 06.00 horas
----------	---

La tarjeta de circulación será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes de la fecha de su notificación.

Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del referido Reglamento.

Cuarto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

16177

Renuevan concesión otorgada a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial en la ruta Lima-Caraz

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3108-99-MTC/15.18

Lima, 15 de diciembre de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 05422010, organizado por la empresa de transportes REGION NORTE S.A., sobre Renovación de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus y el Informe N° 993-99-MTC/15.18.04.1.MMF emitidos por la Dirección de Transportes de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes REGION NORTE S.A., mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado renovación de la concesión de la ruta: Lima - Caraz y viceversa otorgada mediante la Resolución Directoral N° 166-89-TC/15.15 de fecha 28 de diciembre de 1989 y modificada por la Resolución Directoral N° 611-98-MTC/15.18 de fecha 20 de abril de 1998, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 993-99-MTC/15.18.04.1.MMF, se concluye que la referida Empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa de transportes "REGION NORTE" S.A., la renovación de la concesión de ruta: Lima - Caraz y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir del 28 de diciembre de 1999, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - CARAZ y VICEVERSA
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: CARAZ
ITINERARIO	: CHANCAY - PATIVILCA - RECUAY - MARCARA - CARHUAZ - MANCOS - RANRAHIRCA YUNGAY.
ESCALA COMERCIAL	: HUARAZ
FRECUENCIAS	: DOS DIARIAS
HORARIOS DE SALIDA	: DE LIMA: 06.30 - 21.00 HORAS DE CARAZ: 08.00 - 20.00 HORAS
TIEMPO DE VIAJE	: 8 HORAS APROXIMADAMENTE
FLOTA OPERATIVA	: UO-9462 (1996) - UI-6289 (1982) - UQ-5553 (1992) y VE-1182 (1982)
FLOTA DE RESERVA	: VG-1486 (1996)

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La empresa está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus.

Tercero.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Art. 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16° del referido Reglamento.

Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

16102

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre en la ruta Lima-Chimbote

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3124-99-MTC/15.18

Lima, 16 de diciembre de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 05655010, organizado por la empresa de transportes TURISMO ISLA BLANCA S.A.C. sobre la concesión de ruta del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus y el Informe N° 1029-99-MTC/15.18.04.1.MMF emitidos por la Dirección de Transportes de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes TURISMO ISLA BLANCA S.A.C. mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado otorgamiento de la concesión de la ruta: Lima - Chimbote y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 1029-99-MTC/15.18.04.1.MMF, se concluye que la referida empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa de transportes TURISMO ISLA BLANCA S.A.C. la concesión de la ruta Lima - Chimbote y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - CHIMBOTE y VICEVERSA
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: CHIMBOTE
ITINERARIO	: HUARMEY - CASMA
ESCALA COMERCIAL	: HUARMEY - CASMA
FRECUENCIAS	: CUATRO (4) DIARIAS
HORARIOS DE SALIDA	: LIMA: 09.00 - 14.00 - 23.00 y 23.30 HORAS CHIMBOTE: 09.00 - 14.00 - 23.00 y 23.30 HORAS
FLOTA VEHICULAR	: NUEVE (9) OMNIBUSES
FLOTA OPERATIVA	: VG-3139 (1995), VG-3212 (1994), VG-3240 (1994), VF-1125 (1995), UX-1093 (1994), UX-1092 (1994), VF-1124 (1995), VF-1130 (1995)
FLOTA DE RESERVA	: UI-6401 (1982)

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados, bajo responsabilidad.

Segundo.- La empresa está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus.

Tercero.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Art. 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16° del referido Reglamento.

Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

16237

PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva que establece Normas para la Formulación del Plan Operativo de las Dependencias del Poder Judicial para el Año 2000

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 533-SE-TP-CME-PJ

Lima, 27 de diciembre de 1999

VISTO:

El Proyecto de Directiva que norma el proceso de formulación del Plan Operativo de las Dependencias del Poder Judicial para el Año 2000, elaborado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer las orientaciones metodológicas para la formulación del Plan Operativo de las Dependencias del Poder Judicial para el Año 2000, a fin de que los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial cuenten con un instrumento básico que oriente la gestión de los mismos;

En uso de las funciones y atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, y de acuerdo a las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 014-99-GG-PJ "NORMAS PARA LA FORMULACION DEL PLAN OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO 2000", formulada por la Gerencia General del Poder Judicial, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General su difusión, seguimiento y evaluación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

16260

COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Determinan zonas geográficas para la aplicación del beneficio de exoneración del pago de tasas judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1067-CME-PJ

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26546 se crea la Comisión Ejecutiva que asume las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, las mismas que mediante Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009 se prorrogan hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Que, de conformidad con el Artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene el derecho fundamental de igualdad ante la ley y, por tanto, de no ser discriminada por su condición económica; asimismo, según el Artículo 139° inciso 16) de dicha norma fundamental, el principio de gratuidad de la Administración de Justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos económicos, es uno de los pilares de la función jurisdiccional del Estado;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Administración de Justicia es gratuita para las **personas de escasos recursos económicos**, y para todos los casos expresamente previstos por ley, encontrándose específicamente exonerados del pago de tasas judiciales, de acuerdo con el literal e) del mismo artículo, los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas se justifique una exoneración generalizada;

Que, es política de la Comisión Ejecutiva, el impulsar acciones que acerquen la Administración de Justicia a los más necesitados; por ello, la descentralización del acceso a la Justicia es fundamental para el proceso de Reforma y Modernización del Poder Judicial;

Que, de acuerdo al Artículo 1°, literal a), de la Ley N° 26846, uno de los principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales, es el de la equidad, por la que se exonera del pago de tasas a las personas de escasos recursos económicos;

Que, las condiciones geográficas y económicas de algunos distritos políticos del país, generan una serie de dificultades administrativas que obstaculizan el acceso a la Justicia de las personas naturales que buscan tutela jurisdiccional, hecho que contraría uno de los principios básicos del proceso de Modernización y Reforma del Poder Judicial, cual es el Mejoramiento del Acceso a la Justicia;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la misma Ley N° 26846, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial determinará mediante Resolución Administrativa las zonas geográficas en que será de aplicación la exoneración a que refiere el Artículo 24°, literal e), del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, los beneficios de la exoneración del pago de tasas judiciales son, en lo fundamental, de carácter social, ya que se estará liberando a las personas naturales, que se encuentran en situación económica de extrema pobreza y que buscan tutela jurídica ante el Poder Judicial, de asumir costos para el ejercicio de su derecho;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- Determinar que la exoneración a que refiere el Artículo 24°, literal e), del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aplicará en benefi-

cio de las personas naturales domiciliadas en los distritos políticos que se indican a continuación:

DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC		
Distrito	Provincia	Departamento
Huanipaca	Abancay	Apurímac
Huayana	Andahuaylas	Apurímac
Pampachiri	Andahuaylas	Apurímac
Pomacocha	Andahuaylas	Apurímac
San Miguel de Chaccrampa	Andahuaylas	Apurímac
Tumay Huaraca	Andahuaylas	Apurímac
Juan Espinoza Medrano	Antabamba	Apurímac
Oropeza	Antabamba	Apurímac
Sabaino	Antabamba	Apurímac
Huaccana	Chincheros	Apurímac
Ocobamba	Chincheros	Apurímac
Curpahuasi	Graú	Apurímac
Huayllati	Graú	Apurímac
Progreso	Graú	Apurímac
Virundo	Graú	Apurímac

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA		
Distrito	Provincia	Departamento
Chachas	Castilla	Arequipa
Chilcaymarca	Castilla	Arequipa
Alca	La Unión	Arequipa
Charcana	La Unión	Arequipa
Huaynacotas	La Unión	Arequipa
Puyca	La Unión	Arequipa
Coronel Castañeda	Parinacochas	Ayacucho
Upahuacho	Parinacochas	Ayacucho

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO		
Distrito	Provincia	Departamento
María Parado de Bellido	Cangallo	Ayacucho
Chiara	Huamanga	Ayacucho
Vinchos	Huamanga	Ayacucho
Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
Santillana	Huanta	Ayacucho
Anco	La Mar	Ayacucho
Chunqui	La Mar	Ayacucho
Huamanquiagua	Victor Fajardo	Ayacucho
Sarhua	Victor Fajardo	Ayacucho
Vischongo	Vilcas Huamán	Ayacucho
Anco	Churcampa	Huancavelica

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO-MADRE DE DIOS		
Distrito	Provincia	Departamento
Chinchaypujio	Anta	Cusco
Lares	Calca	Cusco
Checca	Canas	Cusco
Kunturkanki	Canas	Cusco
Quehue	Canas	Cusco
Ccorca	Cusco	Cusco
Capacmarca	Chumbivilcas	Cusco
Colquemarca	Chumbivilcas	Cusco
Chamaca	Chumbivilcas	Cusco
Livitaca	Chumbivilcas	Cusco
Lusco	Chumbivilcas	Cusco
Quinota	Chumbivilcas	Cusco
Santo Tomás	Chumbivilcas	Cusco
Velille	Chumbivilcas	Cusco
Corporaque	Espinar	Cusco
Occoruro	Espinar	Cusco
Pichigua	Espinar	Cusco
Suyckutambo	Espinar	Cusco
Ccapi	Paruro	Cusco
Omacha	Paruro	Cusco
Colquepata	Paucartambo	Cusco
Challabamba	Paucartambo	Cusco
Huancarani	Paucartambo	Cusco
Ccarhuayo	Quispicanchis	Cusco
Ocongate	Quispicanchis	Cusco
Haqaira	Cotabambas	Apurímac
Mara	Cotabambas	Apurímac
Tambobamba	Cotabambas	Apurímac

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA		
Distrito	Provincia	Departamento
Acobambilla	Huancavelica	Huancavelica
Manta	Huancavelica	Huancavelica
Acoria	Huancavelica	Huancavelica
Yauli	Huancavelica	Huancavelica
Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
Lircay	Angaraes	Huancavelica
Congalla	Angaraes	Huancavelica

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-PASCO		
Distrito	Provincia	Departamento
Colpas	Ambo	Huánuco
San Francisco	Ambo	Huánuco
Aparicio Pomares	Yarowilca	Huánuco
Chavinillo	Yarowilca	Huánuco
Obas	Yarowilca	Huánuco
Pampamarca	Yarowilca	Huánuco
Jesús	Lauricocha	Huánuco
Rondos	Lauricocha	Huánuco
San Francisco de Asis	Lauricocha	Huánuco
Chuguis	Dos de Mayo	Huánuco
Marias	Dos de Mayo	Huánuco
Pachas	Dos de Mayo	Huánuco
Sillapata	Dos de Mayo	Huánuco
Yanas	Dos de Mayo	Huánuco
Pinra	Huacaybamba	Huánuco
Jacas Grande	Huamalies	Huánuco
Miraflores	Huamalies	Huánuco
Puños	Huamalies	Huánuco
San Pedro de Chaulán	Huánuco	Huánuco

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO		
Distrito	Provincia	Departamento
Achaya	Azángaro	Puno
Caminaca	Azángaro	Puno
San José	Azángaro	Puno
San Juan Salinas	Azángaro	Puno
Corani	Carabaya	Puno
Ituata	Carabaya	Puno
Uscaycos	Carabaya	Puno
Huacullani	Chucuito	Puno
Kelluyo	Chucuito	Puno
Inchupalla	Huancané	Puno
Rosaspata	Huancané	Puno
Paratia	Lampa	Puno
Cupi	Melgar	Puno
Orurillo	Melgar	Puno
Huayrapata	Moho	Puno
San Antonio	Puno	Puno
Tiquillaca	Puno	Puno
Pedro Vilca Apaza	San Antonio de Putina	Puno
Sina	San Antonio de Putina	Puno
Quiaca	Sandia	Puno

Segundo.- Transcribir la presente Resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco-Madre de Dios, Huancavelica, Huánuco-Pasco y Puno y a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Tercero.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la apertura del año judicial del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

16259

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION DE LA COMISION DE
REORGANIZACION Y GOBIERNO
N°034-99-CRG-AMAG

Jesús María, 20 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 757 de 13 de noviembre de 1991, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, establece la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de aprobar y publicar su correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-92-PCM de 28 de diciembre de 1992, se ha establecido las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el considerando anterior.

Que, por Decreto Supremo N° 037-98-PCM de 27 de julio de 1998, se dispone que los organismos del Estado responsables de velar por el cumplimiento de las normas de simplificación y modernización administrativas, procedan a la identificación y simplificación de los Procedimientos Administrativos a su cargo.

Que, la Academia de la Magistratura acorde con su autonomía debe aprobar y publicar su correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA).

De conformidad con lo establecido por el Artículo 151° de la Constitución Política de la República y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y los

Artículos 18° y 19° de su Estatuto, aprobado por Resolución N° 01-94-AMAG-CD; modificada en parte por la Resolución Administrativa N° 405-98-SE-TP-CME-PJ y las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 241-96-SE-TP-CME-PJ N° 326-SE-TP-CME-PJ y N° 013-99-SE-TP-CME-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Secretario Administrativo y al Auditor Interno el cumplimiento y evaluación permanente de la aplicación del presente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MACEDO DIANDERAS
Director General y
Presidente de la Comisión de Reorganización
y Gobierno de la Academia de la Magistratura

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (TUPA)

ANEXO

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	TASA UIT 1/	CALIFICACION			NO SUJETO A PLAZO NI SILENCIO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACION AUTOMATICA	CON EVALUACION PREVIA 2/					
					POSITIVO	NEGATIVO				
1	Licitación y Concursos Públicos	. Adquisición de Bases . Cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases . Comprobante de Pago.	El valor de la reproducción de las Bases.			X		Tesorería	Comité Especial	Secretario Administrativo
2	Adjudicación Directa para contratación de obras, servicios de consultoría, otras clases de servicios y para adquisición de bienes.	. Adquisición de Bases . Cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases . Comprobante de Pago.	El valor de la reproducción de las Bases.			X		Tesorería	Jefe de Logística	Secretario Administrativo
3	Adjudicación Directa de Menor cuantía para contratación de obras, servicios generales y consultoría y para adquisición de bienes.	. Adquisición de Bases . Cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases.	Gratuito			X		Logística	Jefe de Logística	Secretario Administrativo
4	Expedición de Duplicados de constancias y certificados autenticados.	. Presentar solicitud dirigido al Director General. . Presentar el Comprobante de pago correspondiente.	S/.7.00		5 días			Trámite Documentario	Secretario Administrativo	Director Académico
5	Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) Inscripción al Examen de Admisión del PROFA	Las que se indican en la Convocatoria que se publica en el Diario Oficial El Peruano	S/.100.00	X				En la Oficina de la Sede del PROFA que se indica en la convocatoria	Subdirector del Programa (PROFA)	Director Académico
6	Proceso de Matricula Programa PROFA	Haber aprobado el Examen de Admisión. Credencial Libreta Electoral o DNI Pago de derechos académicos	S/.300.00	X				En la Oficina de la Sede del PROFA que se indica en el aviso	Subdirector del Programa (PROFA)	Director Académico
7	Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) Inscripción al Concurso Público de Méritos	Las que se indican en la Convocatoria que se publica en el Diario Oficial El Peruano	Según Reglamento	X				Oficina del Programa (PCA)	Subdirector del Programa (PCA)	Director Académico
8	Proceso de Matricula (Programa a PCA)	Haber aprobado el Concurso Público de Méritos Credencial Libreta Electoral o D.N.I. Pago de derechos académicos	Según Reglamento	X				Oficina del Programa (PCA)	Subdirector del Programa (PCA)	Director Académico
9	Servicio de fotocopiado de la Biblioteca de capítulos de libros, publicaciones periódicas y documentos; en cumplimiento de la Ley del Derecho de autor.	. Presentar formato proporcionado por la Biblioteca . Efectuar el pago correspondiente.	S/.0.10 x Pag. Para Magistrados o Discentes hasta 100 Fotocopias gratis, más de 100 S/. 0.10 x Pag.	X				Biblioteca	Jefe de la Biblioteca	Director Académico

10	Servicio de lectura en sala	Presentar documento de identidad (L.E.-DNI) Llenar formato	Gratuito	X			Biblioteca	Jefe de la Biblioteca	Director Académico
11	Servicio de búsqueda selectiva de información automatizada (autor, título, tema, etc.)	Presentar formulario debidamente cumplimentado. Efectuar el pago correspondiente.	S/0.50 x Pág. impresa + 2.00 por diskett	X			Biblioteca	Jefe de la Biblioteca	Director Académico
12	Servicio de referencia sobre: Legislación, Jurisprudencia y temas específicos en las diferentes ramas de Derecho, a través de Internet y CD-ROM.	Presentar formulario debidamente cumplimentado. Efectuar el pago correspondiente.	S.0.50 x Pág. impresa + S/2.00 por diskett	X			Biblioteca	Jefe de la Biblioteca	Director Académico
13	Servicio de préstamos interbibliotecario	Presentar formulario debidamente cumplimentado.	Gratuito	X			Biblioteca	Jefe de la Biblioteca	Director Académico

1/ Unidad Impositiva tributaria vigente
2/ Dias hábiles

16234

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Disponen cumplir resolución referida convenios de prestación de servicios educativos universitarios

RESOLUCION N° 246-99-ANR

Lima, 23 de diciembre de 1999

VISTA:

La Resolución N° 7 de fecha 15/12/99 emitida por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado de Derecho Público de Lima en el Expediente N° 3204-99 sobre Acción de Amparo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vistos el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado de Derecho Público de Lima requiere judicialmente a la Asamblea Nacional de Rectores para que, dentro del plazo previsto en el Artículo 28° de la Ley N° 25398, cumpla con la Sentencia de fecha 12 de noviembre del año en curso contenida en la Resolución N° 3, en sus propios términos, bajo el apercibimiento señalado en dicho dispositivo legal;

Que, mediante Resolución N° 3 de fecha 12/11/99 se declara y deja sin efecto, en el acto, el Informe N° 425-99-AL de fecha 28/09/99; los Oficios Nos. 922-99-DE/SG de fecha 23/9/99 y 799-99-SG de fecha 4 de octubre del año referido, así como los actos que se deriven como consecuencia de la aplicación de los mismos, disponiéndose que la Asamblea Nacional de Rectores respete las Resoluciones y Convenios de Prestación de Servicios Educativos Universitarios suscritos con la Asociación Educativa Francis Bacon y la Empresa Educativa Santo Domingo de Guzmán, así como los que suscriba la Universidad Los Angeles de Chimbote dentro del marco normativo constitucional, además de la Séptima Disposición Complementaria del Estatuto de la citada Casa Superior de Estudios;

Que, estando al requerimiento judicial antes señalado; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículos 139° de la Constitución Política del Perú y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente; en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; en consecuencia, es necesario dar cumplimiento a la citada Resolución N° 7;

Estando a lo dispuesto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y Artículos 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y

En uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y su Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acatar y dar cumplimiento a la Resolución N° 7 de fecha 15/12/99 emitida por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado de Derecho Público de Lima en la Acción de Amparo contenida en el Expediente N° 3204-99, Secretario Sánchez Huamán.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, en el acto, el Informe N° 425-99-AL de fecha 28/9/99; y los Oficios Nos. 922-99-DE/SG de fecha 23/9/99 y 799-99-SG de fecha 4/11/99, así como los acuerdos que se deriven como consecuencia de la aplicación de los mismos.

Artículo 3.- Respetar las Resoluciones y Convenios de Prestación de Servicios Educativos Universitarios suscritos entre la Universidad Los Angeles de Chimbote con la Asociación Educativa Francis Bacon y la Empresa Educativa Santo Domingo de Guzmán, así como las que suscriba dicha Universidad dentro del marco normativo; asimismo la Séptima Disposición Complementaria del Estatuto de la citada Casa Superior de Estudios.

Regístrese y comuníquese.

FREDDY APONTE GUERRERO
Rector de la Universidad Nacional de Piura y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

CESAR A. CASTILLO MEZA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

16180

Declaran que universidad no se adecua a lo dispuesto en el D. Leg. N° 882

RESOLUCION N° 247-99-ANR

Lima, 23 de diciembre de 1999

VISTA:

La Resolución N° 13 de fecha 21/12/99 emitida por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima en el Expediente N° 2988-99 sobre Acción de Amparo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vistos el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima requiere judicialmente a la Asamblea Nacional de Rectores para que dentro del plazo perentorio establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 25398, cumpla con expedir la resolución de no Adecuación de la Universidad Los Angeles de Chimbote al Decreto Legislativo N° 882;

Que, estando al requerimiento judicial señalado en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales emanadas de autoridad judicial competente; en sus propios términos, sin poder modificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; en consecuencia, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Resolución N° 13;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

En uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y de su Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acatar y dar cumplimiento a la Resolución N° 13 de fecha 21/12/99 emitida por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima contenida en el Expediente N° 2988-99, Secretario Víctor Sánchez Huamán, sobre Acción de Amparo.

Artículo 2°.- Aprobar la no Adecuación de la Universidad Los Angeles de Chimbote al Decreto Legislativo N° 882.

Regístrese y comuníquese.

FREDDY APONTE GUERRERO
Rector de la Universidad Nacional de Piura y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

CESAR A. CASTILLO MEZA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

16174

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Plan Anual de Auditoría Gubernamental para el año 2000 de diversas entidades sujetas al Sistema Nacional de Control

**RESOLUCION DE CONTRALORIA
N° 160-99-CG**

Lima, 29 de diciembre de 1999

Vistos, la Hoja de Recomendación N° 015-99-CG/SDE-PLF del Area de Planificación de la Gerencia de Supervisión y Desarrollo, que pone a consideración la aprobación de los proyectos de Planes Anuales de Auditoría Gubernamental para el año 2000 presentados por los Organos de Auditoría Interna conformantes del Sistema Nacional de Control; contando con las visiones del Area de Planificación, de la Gerencia de Supervisión y Desarrollo, y de la Secretaría Técnico-Jurídica y de Ética;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Contraloría General de la República aprobar los Planes Anuales de Auditoría de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, conforme a lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 19° de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control, corresponde al

Contralor General de la República planear, aprobar, dirigir y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema, dictando las pautas necesarias para articular el Proceso Nacional de Control con los Planes y Programas Nacionales a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento y poder emitir recomendaciones generales al Poder Ejecutivo, sobre la administración de los recursos públicos en función a las metas previstas y alcanzadas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 078-99-CG del 14 de julio de 1999 se aprobaron los Lineamientos de Política para orientar el desarrollo de la auditoría gubernamental durante el ejercicio fiscal 2000 y la Directiva Marco de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Auditoría Gubernamental y Seguimiento de Medidas Correctivas, N° 06-99-CG/SDE-PLF;

Que, habiéndose evaluado los Proyectos de Plan Anual de Auditoría Gubernamental presentados por los Organos de Auditoría Interna, se ha determinado que resulta pertinente su aprobación, al ceñirse a lo establecido en la normativa que regula dicho proceso;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 19° inciso j) y 24° incisos b) y d) de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Auditoría Gubernamental para el año 2000 de los Organos de Auditoría Interna conformantes del Sistema Nacional de Control, cuyas entidades se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Area de Planificación de la Gerencia de Supervisión y Desarrollo, cautelará la debida ejecución del Plan Anual de Auditoría Gubernamental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY
Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCION DE
CONTRALORIA N° 160-99-CG**

ITEM	CODIGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
1	1501	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO
2	9923	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA
3	4644	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL AMAZONAS
4	4662	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL ICA
5	4666	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL LAMBAYEQUE
6	4673	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL MADRE DE DIOS
7	4721	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL UCAYALI
8	0715	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA
9	0747	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES
10	3828	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. - EMAPA CAÑETE S.A.
11	4542	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.
12	3477	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAYO
13	3651	FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAMELICA
14	4515	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
15	0068	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE
16	4535	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI
17	0191	MINISTERIO DE SALUD
18	2129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
19	2157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA
20	2671	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA
21	0434	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
22	0436	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
23	2900	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
24	0474	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
25	0440	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA
26	2961	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
27	0454	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
28	0439	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
29	0476	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
30	4501	PROYECTO ESPECIAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA - PLAN MERISS
31	4010	USE - CHEPEN
32	4012	USE - PACASMAYO
33	3963	USE - SIHUAS
34	4216	USE 12 - CANTA
35	4218	USE 14 - OYON

16218

J N E

Disponen que la ONPE realice comprobación de firmas y numeración de documentos de identidad de adherentes presentados por organización política

RESOLUCION N° 2167-99-JNE

Lima, 29 de diciembre de 1999

Visto el expediente organizado con fecha 28 de diciembre del año en curso, a solicitud de don Máximo San Román Cáceres, representante del denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo -FIJO", para la inscripción de su representado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

CONSIDERANDO:

Que, de los informes de fecha 28 de diciembre de 1999, de la Oficina de Administración Documentaria y de la Gerencia de Fiscalización e Informática del Jurado Nacional de Elecciones, aparece que se ha verificado que el recurrente ha hecho entrega de cincuenta mil y cuatrocientos (50,400) planillones y ciento dos (102) disquetes (51 originales y 51 copias), que contienen 503,338 registros de adherentes;

Que, conforme lo establece el Artículo 91° de la referida Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, debe remitirse los planillones y disquetes presentados a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que realice la correspondiente verificación; autorizando a los personeros del Movimiento recurrente, para que presencien y vigilen el desarrollo de dicho proceso de verificación;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Oficina Nacional de Procesos Electorales realice en el plazo de 10 días la comprobación de la autenticidad de las firmas y la numeración de los documentos de identidad de adherentes presentadas por el denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo -FIJO", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 91° y 92° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Artículo Segundo.- Remitir al efecto a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los cincuenta mil cuatrocientos (50,400) planillones y cincuenta y un (51) disquetes originales conteniendo los nombres, libretas electorales y firmas de adherentes, presentados por el denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo -FIJO", al momento de solicitar su inscripción.

Artículo Tercero.- Autorizar a los personeros de la organización política recurrente a presenciar y vigilar el proceso de verificación referido.

Artículo Cuarto.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, luego de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, deberá emitir informe al Jurado Nacional de Elecciones, con la documentación presentada, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE,
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

16206

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2000

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 259-99-SE-TP-CEMP

Lima, 29 de diciembre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 2131-99-MP-FN-GG de fecha 27 de diciembre de 1999 mediante el cual se eleva el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, del Pliego 022: Ministerio Público para el año 2000;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un documento de gestión que formalice y permita la obtención de bienes y servicios, inversiones y otros gastos de capital, a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las dependencias conformantes del Pliego 022: Ministerio Público y dar cumplimiento a las metas trazadas para el año 2000;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad antes de iniciado el año calendario; asimismo, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolida la información de las licitaciones y concursos públicos que realizará la entidad en el año fiscal;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, propuesto para el año 2000, se encuentra ajustado a la asignación presupuestal para el referido periodo;

Estando a lo propuesto por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y la Gerencia General y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623, ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y por el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Público aprobado con Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por Resoluciones N°s. 019, 318, 586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2000.

Artículo 2°.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que se aprueba estará a disposición del público.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y a la Gerencia General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público
y Titular del Pliego

16238

Aprueban informes relativos al Problema Informático del Año 2000 y al Plan de Contingencias Institucional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 260-99-SE-TP-CEMP

Lima, 29 de diciembre de 1999

VISTO:

El Acta de la Reunión del Comité Técnico del Ministerio Público para afrontar el Problema Informático del Año 2000, del día miércoles 29 de diciembre de 1999;

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes del Comité Técnico del Ministerio Público para afrontar el Problema Informático del Año 2000 designados mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 307-98-SE-TP-CEMP, encargados del planeamiento, diagnóstico, evaluación e implantación de la solución al Problema Informático del Año 2000 han presentado y suscrito el Informe Final de Actividades y el de Avances en la ejecución del Plan de Contingencias para afrontar el Problema Informático del Año 2000, en reunión de la fecha;

Que resulta necesario aprobar los Informes reseñados dando cuenta al Instituto Nacional de Estadística e Informática como responsable de brindar los lineamientos metodológicos para afrontar el Problema Informático del Año 2000 a nivel nacional;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos, de la Gerencia de Informática, de la Gerencia Central de Recursos Económicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, integrantes del Comité Técnico del Ministerio Público para afrontar el Problema Informático del Año 2000;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623, ampliada y modificada por Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por las Resoluciones N°s. 019, 381; 586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final de las Actividades del Comité Técnico del Ministerio Público para afrontar el Problema Informático del Año 2000 y el Informe de Avances de la Ejecución del Plan de Contingencias Institucional.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento la presente Resolución al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público
y Titular del Pliego

16261

S B S

Autorizan viaje de funcionaria a Canadá para realizar pasantía sobre supervisión y control del sistema Desjardins

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SBS N° 316-99

Lima, 21 de diciembre de 1999

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRACION GENERAL

VISTA:

La invitación del Programa de Apoyo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú cursada a esta Superintendencia, para participar en una pasantía al Movimiento Desjardins, la misma que se llevó a cabo del 25 de setiembre al 6 de octubre de 1999 en la ciudad de Quebec, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, en la citada pasantía se desarrollarán temas de importancia para nuestra Institución relacionadas con la supervisión y control del sistema Desjardins; por lo que resulta necesario designar a la señora Martha Rodríguez Suárez, Analista en el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero, para que en representación de esta Superintendencia, participe en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, cuyos gastos fueron cubiertos por el Programa de Apoyo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú PACOOPPAC-PERU, no irrogando gasto alguno para el Estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.2. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 0655-99 de fecha 15 de julio de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, el viaje de la señora Martha Rodríguez Suárez, Analista en el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Banca, a la ciudad de Quebec, Canadá, del 24 de setiembre al 7 de octubre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán asumidos íntegramente por el Programa de Apoyo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú PACOOPPAC-PERU, no significando gasto alguno para el Estado.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO MANDRIOTTI HURTADO
Superintendente Adjunto de
Administración General

16228

Autorizan funcionamiento de empresa inmobiliaria como subsidiaria de institución bancaria

RESOLUCION SBS N° 1080-99

Lima, 6 de diciembre de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú como organizador de la empresa subsidiaria "Inmobiliaria BCP S.A." para que se autorice el funcionamiento de la mencionada empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización conferida por esta Superintendencia mediante Resolu-

ción SBS N° 0847-99 del 9 de setiembre de 1999, el Banco de Crédito del Perú ha constituido la empresa subsidiaria denominada "Inmobiliaria BCP S.A.", mediante Escritura Pública extendida ante el Notario Público doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán de fecha 22 de setiembre de 1999; y,

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 600-98, Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aplicable a las empresas a que se refiere el Artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, se ha verificado que la empresa "Inmobiliaria BCP S.A." ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11° de la referida Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

En uso de las atribuciones conferidas por la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de la empresa "Inmobiliaria BCP S.A.", como una empresa subsidiaria del Banco de Crédito del Perú, dedicada a la inversión en bienes muebles e inmuebles, compraventa y arrendamiento de bienes de su propiedad o de terceros, destinados a su propio uso o de terceros, conforme al numeral 28 del Artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uso de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguro

16145

Autorizan funcionamiento de agencias de institución bancaria en diversos departamentos del país

RESOLUCION SBS N° 1105-99

Lima, 15 de diciembre de 1999

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el **Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank**, para que se le extienda una nueva autorización de funcionamiento para las agencias que se detallan en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en su comunicación de vista, el banco recurrente solicita que en vía de regularización se le expida nuevas resoluciones de las agencias que detalla en documento adjunto, en razón a la antigüedad de las mismas y que en los archivos no son ubicados y algunos están bastante deteriorados;

Que, dado que dichas agencias han venido operando regularmente, este Organismo de Control considera procedente lo solicitado, debiéndose autorizar en vía de regularización su funcionamiento, expediéndose una nueva resolución;

Estando a lo opinado por el Intendente de Instituciones Financieras "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y la Circular N° B-1996-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización, mediante la expedición de la presente resolución, el funcionamiento de las siguientes agencias del **Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank**:

- Av. Manco Cápac N° 041, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima,
- Av. Arnaldo Márquez N° 1400, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima,
- Av. Petit Thouars N° 2100, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima,
- Av. Venezuela N° 1215, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima,
- Av. Rivera Navarrete N° 857, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,
- CC. Plaza San Miguel, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima,
- Calle Monterosa N° 120, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima,
- Prolongación Aviación N° 5119, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima,
- C.C. Fiori, Panamericana Norte, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima,
- Av. Circunvalación Cdra. 18, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima,
- Av. Faucett N° 216, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima,
- Av. Pardo y Aliaga N° 634, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,
- Esquina San Luis y Las Artes, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima,
- C.C. Las Gardenias T-11, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima,
- Av. Larco N° 690, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima,
- Parque Dammert N° 105, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,
- Av. Grau N° 300, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima,
- Calle Omega N° 173, Parque Industrial, Callao,
- Calle Mercaderes N° 217, provincia y departamento de Arequipa,
- Esquina Grau y Ayacucho N° 200, provincia y departamento de Ica,
- Jr. 2 de Mayo N° 546, provincia y departamento de Cajamarca,
- Jr. Elías Aguirre N° 641, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque,
- Jr. Miguel Grau N° 119, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín,
- Jr. Lima N° 410, provincia y departamento de Puno,
- Calle San Martín N° 646, provincia y departamento de Tacna,
- Jr. 2 de Mayo N° 451, provincia de Cañete, departamento de Lima,
- Av. Mariscal Benavides N° 288, provincia de Chinchipe, departamento de Ica,
- Av. San Martín N° 101, provincia de Pisco, departamento de Ica,
- Av. Solar N° 399, provincia de Huaura, departamento de Lima,
- Jr. Gálvez y Bolognesi N° 386, provincia de Barranca, departamento de Lima,
- Esquina Pizarro N° 7 y Gamarra N° 463, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad,

- Av. Larco N° 261, provincia de Tate, departamento de La Libertad,
- Av. Grau N° 154, provincia y departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto las Resoluciones de autorización emitidas por esta Superintendencia en su oportunidad.

Regístrese y comuníquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

16233

CONASEV

Otorgan autorización a empresa para administrar programa bajo el sistema de certificado de compra con proveedor determinado

RESOLUCION GERENCIAL N° 017-99-EF/94.55

Lima, 27 de diciembre de 1999

VISTOS:

El expediente N° 1999/00619 presentado por la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. y el Memorandum N° 057-99-EF/94.55.2, de fecha 21 de diciembre de 1999, presentado por la Subgerencia de Fondos; con la opinión favorable del Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, corresponde a esta Comisión Nacional reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 206-86-EF/94.10 se autorizó a la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. a funcionar como empresa administradora de fondos colectivos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 1999, la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. solicitó a CONASEV la autorización del programa denominado "277", el cual tiene previsto operar bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado;

Que, luego de evaluada la documentación presentada por la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 13° y 15° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, y al haberse verificado el cumplimiento de lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de CONASEV, corresponde proceder a la autorización del programa denominado "277";

Que, a fin de flexibilizar la operatividad de los programas por parte de las empresas administradoras de fondos colectivos, CONASEV permite establecer como valor de certificado de compra un rango; sin embargo a efectos de un adecuado control por parte de las empresas administradoras y de CONASEV, resulta necesario limitar a un determinado número de valores, los certificados de compra a ofrecer por grupo; y,

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 057-98-EF; y a las facultades otorgadas a la Gerencia de Intermediarios y Fondos, mediante Acuerdo N° 118-99 del Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. la administración del programa denominado "277", bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado, cuyas características son las siguientes:

CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA	
Denominación	277
Objeto	Adjudicar a cada asociado un certificado de compra en dólares americanos, destinado obligatoriamente a la compra electrodomésticos nuevos indicados en las disposiciones generales del contrato.
Valor del Certificado	De US\$ 1 000 hasta US\$ 1 500
Número de Asociados	48
Duración del Grupo	24 meses
Cuota de Inscripción	Hasta el 5,9% (incluye IGV) del valor del Certificado de Compra, siendo facultad de la Administradora dividir el pago hasta en dos (2) armadas. A la entrega del bien adjudicado, el asociado deberá haber cancelado la totalidad de la cuota de inscripción.
Cuota Capital	Equivalente al valor del Certificado de Compra dividido entre el número de meses de duración del grupo.
Cuota de Administración	Hasta el 12% del valor del Certificado de Compra prorrateado entre el número de meses de duración del grupo.
Cuota de Seguro de Vida	Hasta el 2% del valor del Certificado de Compra prorrateado entre el número de meses de duración del grupo.
Cuota Total	Equivalente a la suma de la cuota capital, más la cuota de administración y cuota de seguro de vida.
Número y modalidad de Adjudicaciones	Dos (2): Una (1) por sorteo y una (1) por remate. El importe de las adjudicaciones no podrá exceder al total de lo mensualmente recaudado. - Remate máximo: Hasta el 100% de la deuda. - Remate mínimo: Una (1) cuota total.
Utilización de los Remates	Las cuotas capital provenientes de las propuestas ganadoras en los remates pasarán a incrementar el Fondo Colectivo, permitiendo adjudicaciones extras cada vez que acumule una suma que permita la adjudicación de un Certificado de Compra del valor máximo incluido en el grupo.

Artículo 2°. Aprobar el modelo de contrato de administración de fondos colectivos a ser utilizado por la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. en el programa denominado "277".

Artículo 3°. Previamente a la formación de cada grupo, la empresa Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. informará a CONASEV los montos de los certificados de compra a ser utilizados, no debiendo exceder en ningún caso, de un máximo de cinco (5) valores dentro del rango del valor del certificado de compra aprobado.

Artículo 4°. Inscribir la presente resolución en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 5°. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6°. Transcribir la presente resolución a Plan de Ahorro Previo EAFCS.A. y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFCSO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASTRO SILVESTRE
Gerente de Intermediarios y Fondos
Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores

16179

ESSALUD**Aprueban directiva que establece procedimiento de verificación aleatoria de declaraciones juradas de postores beneficiarios de la Buena Pro****RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 946-GG-ESSALUD-99**

Lima, 22 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 9º numeral II de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están impedidos de ser contratistas las personas naturales o jurídicas, que tengan obligaciones pendientes con el Seguro Social de Salud - ESSALUD, entre otros, por deudas vencidas hasta el mes anterior a la fecha de la suscripción del contrato;

Que, el primer párrafo del Artículo 36º del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, Reglamento de la Ley N° 26850, establece que todo postor beneficiario de la Buena Pro deberá adjuntar, en la suscripción del contrato, una declaración jurada mediante la cual manifieste que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia el Artículo 9º numeral II de la Ley;

Que, según lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 36º y tercera disposición transitoria del Reglamento de la Ley N° 26850, dichos organismos serán responsables de la comprobación de las declaraciones juradas mencionadas, para lo cual establecerán el procedimiento de verificación aleatoria a seguir;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento de verificación aleatoria para la comprobación de las declaraciones juradas de los postores beneficiarios de la Buena Pro;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 9º de la Ley N° 27056;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva de Gerencia General N° 008-GG-ESSALUD-99, que establece el Procedimiento de Verificación Aleatoria de las Declaraciones Juradas de Postores que obtuvieron la Buena Pro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ARMIJO HIDALGO
Gerente General

**DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL
N° 008-GG-ESSALUD-99****PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION
ALEATORIA DE DECLARACIONES JURADAS
DE POSTORES QUE SE BENEFICIARON
CON LA BUENA PRO****1. OBJETIVO**

Normar el procedimiento de verificación aleatoria de las Declaraciones Juradas presentadas por los postores beneficiarios de la Buena Pro al momento de suscribir el contrato, mediante la cual manifiestan que no tienen adeudos pendientes con el Seguro Social de Salud-ESSALUD.

2. FINALIDAD

2.1. Cumplir con lo establecido en el Artículo 36º y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 26850.

2.2 Regular el procedimiento a seguir por el Seguro Social de Salud - ESSALUD y por las Entidades, para la verificación de las Declaraciones Juradas de los postores beneficiarios de la Buena Pro en los procesos de selección.

2.3. Establecer facultades y responsabilidades a las dependencias administrativas que intervendrán en el procedimiento de verificación.

3. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación a los procesos de selección a que hace referencia el Artículo 14º de la Ley N° 26850.

4. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

4.2 Decreto Supremo N° 002-99-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056.

4.3 Ley N° 27013, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado

4.4 Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15, Directiva que regula la gestión y el proceso presupuestario de empresas y entidades bajo el ámbito de la FONAFE.

4.5 Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4.6 Decreto Supremo N° 039-98-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4.7 Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Unico Ordenado del Código Tributario.

5. CONCEPTOS DE REFERENCIA**5.1 ENTIDADES:**

Las entidades del Sector Público, con personería jurídica de derecho público y las entidades comprendidas en el Artículo 24º de la Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local; y las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté a cargo del Estado y en general los organismos y dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

5.2 ADEUDOS PENDIENTES:

Deudas exigibles de naturaleza tributaria autode-terminadas o determinadas de oficio por la Administración Tributaria, cuya fecha límite de pago se hubiera cumplido en el mes anterior a la fecha de suscripción del contrato, y que se encontraban impagas a la fecha de presentación de la declaración jurada.

Se excluye la deuda que esté acogida a cualquier régimen de fraccionamiento tributario que contemple la legislación vigente, así como aquellas que se encuentren impugnadas y no cuenten con una resolución que cause estado en la vía administrativa, se incluye dentro de este supuesto a las órdenes de pago impugnadas.

5.3 ALEATORIO:

Todo lo que pertenece al azar y que trasciende jurídicamente, pero siempre está condicionado a un acontecimiento incierto, como ocurre en el juego, la lotería, la apuesta

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El Seguro Social de Salud verificará aleatoriamente como mínimo el quince por ciento (15%) de la relación de contratistas que presentaron sus declaraciones juradas de no adeudos pendientes al momento en que suscribieron sus contratos.

6.2 La verificación señalada en el párrafo anterior se efectuará a través de la Gerencia Central de Recaudación y Seguros y en su defecto por el área que se encargue del control de la deuda por contribuciones a ESSALUD, en Lima o en provincias según corresponda.

7. PROCEDIMIENTO**7.1 DE LA FORMA, OPORTUNIDAD Y LUGAR
DE REMISION DE LA DECLARACION JURADA**

Las Entidades serán responsables de remitir la relación de contratistas, materia de la verificación

aleatoria, al área señalada en el punto 6.2 de la presente directiva. Debiendo efectuarla vía fax y en un plazo máximo de 24 horas de suscrito el contrato, luego de lo cual podrá regularizarse su envío por vía regular.

7.2 DE LA INFORMACION MINIMA QUE DEBERA REMITIR LA ENTIDAD

La relación a remitirse deberá contener como mínimo el número de registro único de contribuyentes (RUC), razón social y domicilio fiscal del contratista, y la fecha de suscripción de cada contrato.

Asimismo, deberá especificarse la categoría de la Entidad y dividir la relación según el tipo de proceso de selección.

7.3 DEL PLAZO DE VERIFICACION E INFORMACION A SER REMITIDA POR ESSALUD

El resultado de la comprobación de veracidad de las declaraciones será comunicado a la entidad contratante luego de diez días hábiles de la recepción de la relación a que se hace referencia en el punto 7.1.

La información a remitirse sólo especificará si el contratista presenta o no adeudos al mes anterior a la fecha de suscripción del contrato.

16207

INDECOPI

Designan miembros de comisiones de reestructuración patrimonial de oficinas descentralizadas de Arequipa, Piura y del Colegio de Contadores Públicos de Lima

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 125-1999-INDECOPI/DIR

Lima, 21 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi se encuentra facultado a delegar sus funciones por medio de la suscripción de Convenios con organismos, instituciones o entidades públicas, colegios profesionales o entidades gremiales de reconocido prestigio;

Que en ese contexto, el Indecopi suscribió un Convenio de Delegación de Funciones con el Colegio de Contadores Públicos de Lima, a través del cual se delegaron funciones relativas a la Comisión de Reestructuración Patrimonial;

Que el Artículo 20° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, establece que los miembros de las Comisiones del Indecopi serán designados por el Directorio;

Estando a lo acordado por el Directorio del Instituto en su Sesión de fecha 21 de diciembre de 1999; y,

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir del 1 de enero del 2000, al señor Ricardo Julio Salazar Chávez en el cargo de miembro de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada del Indecopi en el Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS
Presidenta del Directorio

16229

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 127-1999-INDECOPI/DIR

Lima, 21 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi se encuentra facultado a delegar sus funciones por medio de la suscripción de Convenios con organismos, instituciones o entidades públicas, colegios profesionales o entidades gremiales de reconocido prestigio;

Que en ese contexto, el Indecopi suscribió un Convenio de Delegación de Funciones con la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a través del cual se delegaron funciones relativas a la Comisión de Reestructuración Patrimonial;

Que el Artículo 20° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, establece que los miembros de las Comisiones del Indecopi serán designados por el Directorio;

Estando a lo acordado por el Directorio del Instituto en su Sesión de fecha 21 de diciembre de 1999; y,

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir del 1 de enero del 2000, al señor Rubén Ugarteche Villacorta en el cargo de miembro de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada del Indecopi en Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS
Presidenta del Directorio

16231

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 128-1999-INDECOPI/DIR

Lima, 21 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi se encuentra facultado a delegar sus funciones por medio de la suscripción de Convenios con organismos, instituciones o entidades públicas, colegios profesionales o entidades gremiales de reconocido prestigio;

Que en ese contexto, el Indecopi suscribió un Convenio de Delegación de Funciones con la Cámara de Comercio y Producción de Piura y la Universidad de Piura, a través del cual se delegaron funciones relativas a la Comisión de Reestructuración Patrimonial;

Que el Artículo 20° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, establece que los miembros de las Comisiones del Indecopi serán designados por el Directorio;

Estando a lo acordado por el Directorio del Instituto en su Sesión de fecha 21 de diciembre de 1999; y,

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir del 1 de enero del 2000, a la señorita Marcia Cornejo Figallo en el cargo de miembro de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada del Indecopi en Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS
Presidenta del Directorio

16232

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 126-1999-INDECOPI/DIR

Lima, 21 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, creó la Comisión de Protección al Consumidor;

Que el Artículo 20° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, establece que los miembros de las Comisiones del Indecopi serán designados por el Directorio;

Estando a lo acordado por el Directorio del Instituto en su Sesión de fecha 21 de diciembre de 1999; y,

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir del 1 de enero del 2000, al señor Juan Alejandro Espinoza Espinoza en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS
Presidenta del Directorio

16230

ADUANAS

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2000

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION N° 0078-99-ADUANAS

Callao, 28 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que será aprobado por la máxima autoridad administrativa;

Que, la Gerencia de Logística ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el que se consigna los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestal del año 2000, el mismo que resulta necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26850, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001223 de fecha 24 de noviembre de 1999, que aprueba la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público, de conformi-

dad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CASTRO ALZAMORA
Intendente Nacional

16205

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a presuntos responsables de delitos de defraudación de rentas de aduana y contra la fe pública

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA EJECUTIVA DE ADUANAS N° 001635

Callao, 28 de diciembre de 1999

VISTO, el Atestado N° 057-99-ADUANAS-PP-UIE del 10.DIC.99; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación alcanzada por la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, en lo concerniente al Informe Técnico Legal N° 164-95-ADUANAS-INFA.12.02.03 del 10.NOV.95 y actuados administrativos adjuntos, se tomó conocimiento de irregularidades detectadas respecto de la cancelación de la Declaración de Importación N° 019463, numerada el 16.ABR.93 por ante la Intendencia de Aduana Aérea del Callao; habiéndose derivado dichos actuados a la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a ADUANAS, para su indagación técnico-policial correspondiente;

Que, practicadas las investigaciones por dicha Unidad, con conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Delitos Tributarios y Aduaneros, se ha formulado el Atestado de Vistos, en el cual se evidencia la presunta responsabilidad penal por parte de OSCAR LUIS BERTIZ ROMERO Y JOSE HUMBERTO MEDINA NUÑEZ, quienes, para proceder al levante de las mercancías declaradas en la Declaración de Importación señalada en el párrafo precedente, falsificaron y utilizaron Hojas de Liquidación con sellos falsos del Banco Continental, simulando de esta forma el pago de los tributos que por mil novecientos cincuentitres con 42/100 dólares americanos (US\$ 1,953.42) gravan su importación;

Que, los hechos anteriormente expuestos, por la forma y circunstancias en que se produjeron, configuran los delitos de DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA y CONTRA LA FE PUBLICA -Falsificación de Documentos-, previstos y penados en los Artículos 265° y 434° del Código Penal, lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de esta Superintendencia, para que ejerza las acciones legales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley General de ADUANAS, Decreto Legislativo N° 809; y,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 002759 del 22.DIC.95;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de ADUANAS, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de OSCAR LUIS BERTIZ ROMERO Y JOSE HUMBERTO MEDINA NUÑEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo para el efecto remitirse la documentación actuada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Ejecutivo

16208

Aprueban Procedimiento Específico de Autorización de Operadores INTA-PE.00.08

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS N° 000 ADT/1999-002097

Callao, 23 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 971 de fecha 3.SET.1999 se aprueba la Lista Maestra de Control de Documentos, la misma que detalla la documentación del Sistema de la Calidad de ADUANAS y codificación correspondiente;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 001059 del 14.SET.99 se aprueban los Procedimientos Generales y Específicos adecuados al Sistema de la Calidad de ADUANAS entre otros el de Autorización y Supervisión de Operadores INTA-PE.00.08;

Que, de la revisión y verificación de los procesos operativos, y de acuerdo a las funciones conferidas a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, el Procedimiento Específico antes citado debe contemplar sólo la etapa de autorización, así como de las obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior, quedando la etapa de supervisión bajo responsabilidad de la Intendencia Nacional de Fiscalización, por ser una labor inherente a su función fiscalizadora; razón por la cual se ha estimado conveniente la complementación y modificación del Procedimiento Específico INTA-PE-00-08;

En uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia N° y estando a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001322 del 16.12.99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Específico de Autorización de Operadores INTA-PE.00.08 adecuado al Sistema de la Calidad de ADUANAS, cuyo texto y Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el Procedimiento Específico de Autorización y Supervisión de operadores INTA-PE.00.08 aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 001059 del 14.09.99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

AUTORIZACION DE OPERADORES

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para el Registro, la Autorización y Funcionamiento de los operadores de comercio exterior en las distintas jurisdicciones aduaneras del país de conformidad con la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

II. ALCANCE

Está dirigido a los Almacenes Aduaneros, Despachadores de Aduana, Concesionarios Postales, Agentes de Carga Internacional y personal de Aduanas que intervienen en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduanas de la República y de las Intendencias Nacionales de Técnica Aduanera, de Recaudación Aduanera, de Fiscalización Aduanera y de Sistemas.

IV. VIGENCIA

A partir del 3 de enero de 2000.

V. BASE LEGAL

- Convenio Postal Universal incorporado a la legislación nacional por Decreto Ley N° 18021 del 23.1.70; Decreto Ley N° 19006 del 30.10.71 y Resolución Legislativa N° 26256 del 6.12.93.

- Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento aprobados por Ley N° 25035 del 11.6.89 y D.S. N° 070-89-PCM del 2.9.89

- Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 26461 del 8.6.95 y su Reglamento D.S. N° 121-95-EF del 15.8.95.

- Ley General de Aduanas, D. Leg. N° 809 del 19.4.96 y su Reglamento D.S. N° 121-96-EF del 24.12.96.

- Agilización de trámites aduaneros a las mercancías donadas del extranjero aprobado por Decreto Ley N° 21942 del 28.12.77

- Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 del 28.12.92 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 0021 del 10.4.97 modificada por R. S. N° 1591 del 18.6.97.

- Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 del 8.4.91.

- Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por D.S. N° 032-93-TCC del 4.11.93.

- Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por D.S. N° 002-94-JUS del 31.1.94.

- Reglamento de Almacenes Aduaneros aprobado por D.S. N° 08-95-EF del 5.2.95.

- Código Tributario cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por D.S. N° 035-99-EF del 19.8.99.

- Establecen procedimientos para la aplicación de la inafectación de impuestos y derechos arancelarios a las donaciones efectuadas a favor del Sector Público aprobado por D.S. N° 099-96-EF del 7.10.96.

- Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. N° 122-96-EF del 24.12.96.

- Reglamento de la Destinación Aduanera Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales aprobado D.S. N° 071-98-EF del 11.7.98.

VI. NORMAS GENERALES

1. Los Operadores de Comercio Exterior son los Almacenes Aduaneros (Terminales de Almacenamiento, Depósitos Aduaneros Autorizados Públicos o Privados), los Despachadores de Aduana (Agentes de Aduana, Dueños o Consignatarios, Despachadores Oficiales, Instituciones Benéficas, Educativas, de Salud o Apoyo Social), los Concesionarios Postales, Agentes de Carga Internacional y en general cualquier otra persona natural y/o jurídica interviniente o beneficiaria en operaciones o regímenes aduaneros.

2. Los Almacenes Aduaneros (Terminales de Almacenamiento, Depósitos Aduaneros Autorizados Públicos o Privados) se autorizan para operar por ADUANAS mediante Resolución de Intendencia Nacional, la cual indicará la Jurisdicción Aduanera en la que deberán operar de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan en el presente procedimiento.

No se admitirá solicitud de autorización a las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.

3. Los Almacenes Aduaneros se establecen dentro de la jurisdicción de las respectivas aduanas y están facultados para almacenar mercancías llegadas a las Aduanas de la jurisdicción aduanera a la que pertenecen.

Los Depósitos Aduaneros Autorizados a operar en las Jurisdicciones de las Intendencias de Aduana Marítima y Aduana Aérea del Callao pueden recibir mercancías llegadas a cualquiera de dichas Intendencias.

4. Los Almacenes Aduaneros constituyen garantía a favor de ADUANAS, a fin de responder por los tributos y demás gravámenes que afecten la Importación de las mercancías almacenadas en sus recintos en caso de pérdida, daño o falta de contenido de las mismas.

El original de la garantía permanecerá en custodia de la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera.

5. Por delegación de facultades se puede autorizar con Resolución de Intendencia Nacional un área de menor superficie y balanza de menor capacidad para el caso de Almacenes Aduaneros ubicados fuera de las jurisdicciones aduaneras de Lima y Callao, así como las áreas para terminales de almacenamiento fluviales y lacustres, teniendo en cuenta el movimiento de

carga a almacenar y/o las características de las mercancías. Asimismo, ADUANAS puede autorizar que las áreas destinadas a Recintos Especiales estén ubicadas en local aparte a la Sede Principal del Almacén Aduanero, constituyendo un local Anexo.

6. Están facultados para efectuar el despacho aduanero, los dueños, consignatarios o consignantes de las mercancías, los despachadores oficiales, las agencias de aduana y las instituciones benéficas y otras Instituciones Educativas, de Salud o Apoyo Social debidamente reconocidas.

7. El dueño, consignatario o consignante de las mercancías es la persona natural o jurídica que por cuenta propia recibe o remite las mercancías a su nombre o a su orden como destinatario final encontrándose autorizado por ADUANAS.

8. El Agente de Aduana es la persona natural o jurídica autorizada por ADUANAS para prestar servicios a terceros, como gestor habitual en toda clase de trámites aduaneros. Está considerado como auxiliar de la función pública aduanera y es responsable de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos de índole aduanera en los que intervenga.

9. El Despachador Oficial es la persona que ejerce la representación legal para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los organismos del Sector Público al que pertenecen.

10. El representante de la entidad benéfica es la persona que ejerce la representación legal para efectuar el despacho de las mercancías consignadas a Cooperación Técnica Internacional, Instituciones privadas acreditadas en sus respectivos sectores, Entidades religiosas y las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda fines tales como: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria.

11. Los Despachadores de Aduana deben acreditar a sus representantes legales y personal auxiliar que intervenga en los trámites y gestiones ante ADUANAS. Pueden contar con uno o más representantes legales por jurisdicción u optar por acreditar un solo representante legal para más de una jurisdicción aduanera.

12. Los Despachadores de Aduana, personalmente o a través de sus representantes legales reconocidos por ADUANAS, pueden ejercer sus actividades en las diferentes jurisdicciones de las Intendencias de Aduana de la República en que hubieren inscrito a sus representantes legales.

13. La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es el órgano encargado de asignar el código correspondiente y emitir la Resolución de Autorización a los Despachadores de Aduana que cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento con lo cual quedarán expeditos a dar inicio a sus actividades.

14. El Concesionario Postal es la persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada en el país, facultada para prestar el servicio postal por Resolución del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción previa suscripción del contrato de concesión correspondiente. Los concesionarios del servicio postal pueden, individualmente o en asociación, instalar y operar Terminales de Almacenamiento Postal, a los que serán conducidos los envíos postales o de correspondencia, para su clasificación, almacenamiento y despacho.

15. El Agente de Carga Internacional es la persona natural o jurídica que puede realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de Transporte Multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, guías aéreas, certificados de recepción, certificados de transporte y similares.

16. La Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera es el órgano encargado de registrar, controlar, custodiar, canjear, devolver y ejecutar las garantías que respaldan las actividades de los Operadores de Comercio aplicando los procedimientos legales que se deriven de ellos.

17. La Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera fiscaliza a los Operadores de Comercio mediante visitas de auditoría y trabajos de gabinete, con el objetivo de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributario-aduaneras.

18. La Intendencia Nacional de Sistemas vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

VII. DESCRIPCION

A. AUTORIZACION

A.1 DE LOS ALMACENES ADUANEROS

1. Para autorizar un Almacén Aduanero, el titular o su representante legal deberá presentar ante la División de Trámite Documentario de la Sede Central, una solicitud indicando número de RUC y la jurisdicción en la que pretende operar acompañando los siguientes documentos:

a) Copia de la Libreta Electoral, DNI o Carné de Extranjería del Representante Legal y de los Socios.

b) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delitos dolosos, tratándose de los accionistas o socios y representante legal.

c) Copia Simple del Testimonio de Escritura Pública de la empresa, debidamente inscrita en Registros Públicos, debiendo mencionar en el objeto social como una de sus actividades la del servicio de almacenamiento.

d) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

e) Copia simple del contrato de alquiler del inmueble destinado como almacén aduanero o copia literal de su inscripción en los Registros Públicos, si fuera propio.

f) Carta Fianza o Póliza de Caucción constituida a favor de ADUANAS conforme a las características señaladas en los numerales 14 al 18 del rubro A.1 del presente procedimiento, las que podrán ser presentadas con posterioridad a la realización de la Visita de Verificación de Infraestructura.

g) Póliza de Seguro contra Riesgos a favor de los depositantes, se calculará en base a la mercancía que estime almacenar en el período, la que deberá mantenerse vigente, con excepción de los Depósitos Aduaneros Autorizados Privados que será presentada después de realizada la Visita de Verificación de Infraestructura.

h) Copia simple del contrato de Concesión del Servicio Postal, para el caso de los Terminales de Almacenamiento Postal.

i) Copia de plano y memoria descriptiva del local solicitado para operar como Almacén Aduanero, firmado por profesional colegiado.

2. Asimismo, los Almacenes Aduaneros deberán acreditar contar con instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, higiene, seguridad, y cumplir los siguientes requisitos:

a) Los Terminales de Almacenamiento deben contar con áreas debidamente delimitadas, cuyas superficies serán:

Para Carga Marítima: 10,000.00 M2 de Area mínima.
Para Carga Terrestre y Aérea: 2,000.00 M2 de Area mínima.

Para Envíos Postales y correspondencia: 1 00. 00 M2 de Area mínima.

Las superficies de los Depósitos Aduaneros Autorizados serán:

Para Depósitos Públicos: Area mínima 3,000.00 M2
Para Depósitos Privados: Area mínima 1,000.00 M2

Los Almacenes Aduaneros pueden contar con Areas techadas según la naturaleza de las mercancías a almacenar.

b) Contar con una o más puertas para el ingreso y salida de las mercancías.

c) Contar con instalaciones habilitadas de acuerdo al tipo de mercancía que almacenará.

d) Contar con una oficina para el uso de ADUANAS, cuyos gastos de mobiliario, alumbrado y demás servicios serán por cuenta del depositario, la misma que estará cercana a la zona especial de reconocimiento físico.

e) Habilitar una Zona Especial de Reconocimiento, la que deberá reunir las siguientes características:

- Estará ubicada entre los almacenes o zonas de almacenamiento y la puerta de salida de las mercancías.

- Su extensión dependerá del movimiento de operaciones diario que estime el depositario debiendo permitir el fácil acceso de la autoridad aduanera hacia la mercancía abordada en él o los vehículos transportadores para un rápido reconocimiento físico, el mismo que podrá realizarse en forma simultánea.

f) Dispondrán de un recinto que se denominará Almacén de Inventario para almacenar mercancías que como consecuencia del reconocimiento físico resulte con incidencias que impliquen un trámite adicional y que tengan que permanecer temporalmente en él, hasta que la autoridad aduanera disponga su levante.

Este recinto deberá ser delimitado de tal forma que separe esta mercancía del resto almacenada.

g) Los Almacenes Aduaneros deben contar con Recintos Especiales para almacenar combustibles y mercancías inflamables con punto de ignición inferior a 50° grados centígrados rotulados como tales; asimismo, los productos químicos que atenten contra la vida y la salud de las personas, animales o vegetales, los que además deben estar contenidos en envases sellados y debidamente rotulados.

h) Deberán disponer de una balanza de plataforma para el pesaje a la entrada y salida de la carga.

- En el caso de los Terminales de Almacenamiento para carga marítima y terrestre, y Depósitos Aduaneros Autorizados, con capacidad no menor de 60 T.M.

- En el caso de los Terminales de Almacenamiento para carga aérea, con capacidad no menor a 10 T.M.

- En el caso de los Terminales de Almacenamiento Postal deberán contar con balanzas adecuadas a sus operaciones.

Asimismo deberán cumplir con presentar el Certificado Metrológico expedido por INDECOPI o por otra institución debidamente acreditada y autorizada por INDECOPI, debiendo ser renovado antes de su vencimiento, remitiendo copia a la División de Control de Operadores y Liberaciones.

i) Disponer del equipo necesario para el manipuleo de la carga, así como para facilitar el reconocimiento previo y físico.

j) Contar con equipos de detección y lucha contra incendios e iluminación suficientes.

k) No tener comunicación interior alguna con otro almacén aduanero o local en general.

l) Las oficinas administrativas estarán ubicadas en áreas diferentes de las señaladas para el almacenamiento de las mercancías.

m) Los Almacenes Aduaneros deberán contar con un Sistema de Comunicación y un equipo de cómputo que permita la interconexión con ADUANAS.

3. La solicitud deberá ser aprobada dentro del plazo de diez (10) días útiles contados desde la fecha de su presentación, siempre que se haya cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores.

4. En caso de no reunir los requisitos establecidos o encontrarse incompletos, se procede a notificar al interesado. De no subsanarse en el plazo máximo de sesenta días el expediente caerá en abandono.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, se dispone la realización de una Visita de Verificación de Infraestructura la que será efectuada por personal de la División de Control de Operadores y Liberaciones, sin perjuicio de delegar tal actividad a las Intendencias de Aduana de la República mediante comunicación oficial.

6. En la Visita de Verificación se procederá a constatar la conformidad de los requisitos de infraestructura exigidos de acuerdo a lo declarado por el interesado, dejándose constancia de los resultados en el Acta de Verificación (Anexo 1) la que deberá ser suscrita por los representantes de ADUANAS que la realizan y por el representante legal del Almacén Aduanero.

Si durante la Visita de Verificación se detectan irregularidades se deja constancia de dicha circunstancia en el acta respectiva constituyendo la suscripción de la misma la Notificación al interesado.

7. Con posterioridad a la realización de la Visita de Verificación deberá acreditarse a la (s) personas autoriza-

das a suscribir documentación aduanera para lo cual se presentan ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera portando documento de identificación a efectos de registrar sus firmas.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales, se expide la Resolución de Autorización en la que se consigne el número de código de operador otorgado por el SIGAD. La Resolución de Autorización es notificada al interesado, momento a partir del cual se encuentra facultado para el inicio de operaciones.

8. Para los casos de ampliación, reducción o reubicación de área aduanera deberá adjuntarse a la solicitud, los requisitos establecidos en los incisos d), e) e i) del numeral 1 anterior, así como copia del Acta de Acuerdo de Directorio o de Socios, inscrita en los Registros Públicos sólo en caso de ampliación. De encontrarse conforme la documentación requerida se procederá a realizar la visita de verificación correspondiente a fin de proceder a emitir la Resolución de Autorización correspondiente.

Las ampliaciones de áreas podrán efectuarse en terrenos adyacentes que constituyan o se encuentren en una sola unidad inmobiliaria; asimismo, podrán efectuarse ampliaciones en locales anexos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 precedente.

DE LA GARANTIA (ALMACENES ADUANEROS)

9. La garantía constituida en favor de ADUANAS, a fin de responder por los tributos y demás gravámenes que afecten la importación de las mercancías almacenadas en sus recintos en caso de pérdida, daño o falta de contenido de las mismas, se emitirá en dólares americanos, con vigencia anual y con carácter de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, pudiendo ser:

a) Carta Fianza emitida por las entidades bancarias, financieras o de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros; o

b) Póliza de Caucción, única y exclusivamente cuando el riesgo directamente cubierto por dicha Póliza sea el cumplimiento mismo de las obligaciones de pago que se pretende garantizar. Dicha Póliza deberá señalar a ADUANAS como único y directo beneficiario.

10. En el caso de Almacenes Aduaneros que inicien sus actividades, el monto de la garantía será el mínimo establecido por Aduanas, señalado en el numeral 17 subsiguiente.

11. Las garantías presentadas son mensualmente supervisadas por el personal encargado quien analiza el reporte de las garantías con fecha de vencimiento del mes siguiente a fin de detectar si el almacén aduanero ha incurrido en la causal de suspensión establecida en el numeral 2 inciso a) del Artículo 105° de la Ley General de Aduanas D.Leg. N° 809.

MONTO DE LA GARANTIA

12. El monto de la Garantía será fijado por Resolución de Superintendencia y se constituirá por jurisdicción, tomando en cuenta el promedio anual de mercancías depositadas en el almacén aduanero, sin considerar el valor de las mercancías en situación de abandono legal. En el caso de almacenes aduaneros que inicien sus actividades la garantía será la mínima establecida.

13. La garantía a constituir por los Terminales de Almacenamiento será equivalente al monto que resulte de aplicar el 2% al valor CIF del promedio mensual de la mercancía que sale de dichos recintos al ser solicitada a algún régimen u operación aduanera, durante el ejercicio fiscal anterior. Para el caso de los Terminales de Almacenamiento Postal dicho porcentaje será de 5%. En ambos casos no se tomará en cuenta el valor de las mercancías en situación de abandono legal.

14. La garantía a constituir por los Depósitos Aduaneros Autorizados será equivalente al monto que resulte de aplicar el 4% al valor CIF del saldo promedio mensual de mercancías extranjeras correspondientes al ejercicio fiscal anterior, sin considerar el valor de las mercancías en situación de abandono legal.

15. El reajuste de la garantía para los ejercicios fiscales siguientes se efectuará dentro de los primeros 30 (treinta) días calendario de cada año.

16. Los montos mínimos y máximos de la garantía a constituir por los Almacenes Aduaneros son :

Almacén Aduanero	Monto Mínimo de Garantía autorizados en Lima/Callao US\$	Monto Mínimo de Garantía autorizados fuera de Lima/Callao US\$	Monto Máximo de Garantía \$
Terminal Marítimo	400,000.00	150,000.00	1,400,000.00
" Aéreo	200,000.00	100,000.00	800,000.00
" Terrestre	-----	100,000.00	800,000.00
" Postal	100,000.00	30,000.00	800,000.00
" Fluvial	-----	30,000.00	-----
" Lacustre	-----	30,000.00	-----
Depósito Público	200,000.00	100,000.00	1,200,000.00
" Privado	100,000.00	80,000.00	1,000,000.00

17. La garantía a constituir por los Terminales de Almacenamiento Marítimo, Aéreo, Postal o Lacustre, autorizados por ADUANAS para el almacenaje exclusivo de mercancías destinadas al Régimen de Exportación, será equivalente a US\$ 30,000.00.

A.2 DE LOS DESPACHADORES DE ADUANA

A.2.1 DE LAS AGENCIAS DE ADUANA

1. Para autorizar una agencia de aduana persona natural, el titular deberá presentar ante la División de Trámite Documentario los siguientes documentos:

a) Carta Fianza a favor de ADUANAS en la forma, monto y plazo establecidos en los numerales 8 al 11 subsiguientes.

b) Declaración Jurada de Infraestructura según Anexo 2.

c) Copia Fotostática autenticada por el Fedatario de SUNAT de su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

d) Declaración Jurada manifestando su residencia en el país, su condición de ciudadano en ejercicio y carencia de antecedentes penales por delitos dolosos, según Anexo 4.

e) Copia autenticada del Título de Agente de Aduana del representante legal de la Agencia expedido por la Escuela Nacional de Aduanas.

2. Tratándose de agencia de aduana persona jurídica, además de los documentos señalados en el numeral anterior, con excepción del literal d), el representante legal deberá presentar:

a) Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos de la agencia de aduana inscrita en los Registros Públicos, en la que se consigne como finalidad exclusiva la realización de regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción. Asimismo en el caso de Sociedades Anónimas el representante legal ante ADUANAS deberá estar nombrado como miembro del Directorio. En el caso de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada dicho representante legal deberá ser socio de la misma.

b) Declaración Jurada de cada Director y/o Gerente General, en la que declare ser residente en el país, su domicilio legal y no haber sido declarado insolvente, según Anexo 5.

3. Las agencias de aduana, persona natural o jurídica que inicien operaciones deberán acreditar ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera un patrimonio social o capital social según sea el caso, no menor a US\$ 50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Para aquellas que estén operando será equivalente al 0.25% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados generados en los despachos en que hayan intervenido en el año anterior, lo que en ningún caso podrá ser menor de US\$ 50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

4. La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera asignará y notificará el código correspondiente a las Agencias de Aduana que cumplan con presentar toda la documentación señalada, así como acreditar su (s)

Representante(s) Legal(es) para el correspondiente registro de su(s) firma (s), en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

5. Si el interesado no cumple con presentar alguno de los requisitos exigidos o su representante legal no se apersona para el registro de su firma el plazo a que se refiere el párrafo anterior quedará suspendido hasta el cumplimiento de la formalidad requerida, el que no podrá exceder de 60 días hábiles, de lo contrario caerá en abandono.

6. Seguidamente se procederá a la verificación de la documentación presentada, así como de los requisitos de infraestructura correspondientes, a efectos de expedir la Resolución de Autorización.

7. De verificarse que el Despachador de Aduana ha incurrido en fraude o falsedad en las declaraciones juradas o documentos que haya presentado durante la tramitación de su autorización de inicio de actividades, se procederá a anular el código, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

DE LA GARANTIA (AGENTES DE ADUANA)

8. Los Agentes de Aduana deben constituir garantía mediante Carta Fianza a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas, emitida por una entidad bancaria o financiera que se encuentre autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, como requisito previo para su inscripción en los registros de Despachadores de Aduana y obtener el código correspondiente.

9. La Carta Fianza tendrá un plazo de vigencia de (1) un año calendario y deberá extenderse en dólares americanos de los Estados Unidos de Norteamérica, ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización inmediata, asegurando el pago de los adeudos así como de los cargos que se formulen y demás obligaciones que se generen como consecuencia del ejercicio de las funciones del Despachador de Aduana.

10. Las Agencias de Aduana que inicien actividades deberán otorgar una Carta Fianza a favor de ADUANAS por el monto mínimo ascendente a US\$ 150,000 (ciento cincuenta mil y 00/100) dólares americanos de los Estados Unidos de Norteamérica; la que deberá reajustarse anualmente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el ejercicio fiscal. El monto cubierto por la Carta Fianza reajustada deberá ser equivalente al 2% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados que se generaron por sus despachos correspondientes al ejercicio fiscal anterior y en ningún caso será inferior al monto mínimo vigente.

11. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, las Agencias de Aduana deberán presentar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera dentro de los treinta días hábiles de iniciado el ejercicio fiscal, la Declaración Jurada de su movimiento operacional correspondiente al ejercicio anual anterior, de acuerdo al Anexo 7.

DEL PATRIMONIO DE LAS AGENCIAS DE ADUANA

12. La acreditación del Patrimonio se efectuará anual y simultáneamente con la presentación de la Carta Fianza. En caso de incumplimiento será suspendida en el ejercicio de sus actividades.

Para las Agencias de Aduana Persona Natural

13. El patrimonio podrá estar constituido por la unidad o conjunto de bienes muebles y/o inmuebles a que se refieren los Artículos 885° y 886° del Código Civil, los mismos que deberán figurar a nombre de la agencia de aduana o de la sociedad conyugal. Tratándose de bienes muebles o inmuebles susceptibles de inscripción en los Registros Públicos o Registros Especiales, alternativamente se presentará:

a) Copia del Instrumento Público en el que conste el título de propiedad con el dato de su inscripción

b) Fotostática de la copia literal del título expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días calendario a la fecha de acreditación del patrimonio

c) Copia autenticada del último recibo de pago del Impuesto al Patrimonio Predial tratándose de bienes inmuebles.

d) Copia autenticada de la constancia de inscripción tratándose de bienes inscritos en Registros Especiales.

En los demás casos de bienes muebles con valor comercial no inscribibles se presentará copia autenticada del instrumento en que consta el título de propiedad

Si el bien mueble o inmueble se encuentra valorizado en nuevos soles el tipo de cambio aplicable será el vigente al primer día hábil del mes en que se acredita el patrimonio sin perjuicio de aplicar los ajustes pertinentes que acredite el interesado.

Para las Agencias de Aduana Persona Jurídica

El patrimonio podrá estar representado por la cifra del capital social para cuyo caso deberán presentar el testimonio de la Escritura Pública de Constitución o de Modificación según el tipo de cambio aplicable será el vigente en los Registros Públicos.

Si la cifra del capital se encuentra expresada en nuevos soles se aplicarán las siguientes reglas:

a) Agencias constituidas en el año fiscal anterior el tipo de cambio aplicable será el vigente al 31 de diciembre de ese ejercicio

b) Agencias constituidas en el ejercicio fiscal vigente el tipo de cambio a la fecha del contrato social

c) En caso de aumentos de capital durante el presente ejercicio el tipo de cambio será el vigente a la fecha de celebración del acuerdo de aumento.

Si la cifra del capital social no es suficiente para cumplir con la obligación de acreditar el monto de patrimonio exigible los interesados presentarán copia autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta personas jurídicas presentada ante la SUNAT en la que se aprecie el patrimonio cubriendo el monto exigido.

DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AGENCIAS DE ADUANA

14. Los requisitos de infraestructura exigibles a las agencias de aduana, persona natural o jurídica, para obtener la autorización de operación en las diferentes Intendencias de Aduana del país, son los siguientes:

a) Oficina con área no menor a 50 m².

b) Contar con equipos de seguridad y contra incendios adecuados para garantizar el resguardo de la documentación.

c) Contar con sistema telefónico y telefax.

d) Contar con equipos de cómputo necesarios para interconectarse con ADUANAS.

15. Las agencias de aduana destinarán al interior de su oficina o en locales externos, un área para el uso exclusivo del archivo, con las seguridades necesarias para la custodia de la documentación. En el segundo caso la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera emitirá un Oficio de Aceptación.

DE LA AMPLIACION DE JURISDICCION

16. Los Despachadores de Aduana que deseen operar en las diferentes Intendencias de Aduana de la República, deberán solicitarlo a través de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, adjuntando el Anexo 3, constituyendo en la nueva jurisdicción aduanera un domicilio legal, con un local que deberá contar con los requisitos señalados en los numerales 14 y 15 del rubro anterior.

17. En el caso que la agencia de aduana opte por designar un representante para sus distintas jurisdicciones; presentará copia legalizada del Acta de Acuerdo de Directorio (Sociedades Anónimas) por la que se le designa representante en la nueva jurisdicción.

18. Cumplida la presentación de los documentos antes mencionados por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera en un plazo máximo de 10 días contados desde la presentación de la solicitud, autorizará la ampliación de jurisdicción, haciéndolo de conocimiento vía SIGAD a la Intendencia de Aduana que corresponda.

19. Para los casos en que la ampliación de jurisdicción sea solicitada por un dueño o consignatario, será de aplicación lo dispuesto en el siguiente numeral.

ACREDITACION DE REPRESENTANTE LEGAL

20. Las Agencias de Aduana persona natural o jurídica, a efectos de acreditar a su representante legal deben presentar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada manifestando su residencia en el país, su condición de ciudadano en ejercicio y carencia de antecedentes penales por delitos dolosos, según Anexo 4.

b) Copia autenticada por el Director de la Escuela Nacional de Aduanas del Título de Agente de Aduana expedido por dicha escuela.

c) Copia del Acta de Directorio o de la Junta General de Accionistas en la que conste el nombramiento del representante legal y su designación como miembro del Directorio en el caso de Sociedad Anónima, o de socio tratándose de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada deberá presentarse copia simple del Testimonio de Escritura Pública en la que conste la calidad de socio del representante legal. En ambos casos, deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

d) Copia del Testimonio de Escritura Pública donde conste el mandato debidamente perfeccionado para el caso de la agencia de aduana persona natural debidamente inscrito en Registros Públicos.

21. Se requerirá además que se apersonen a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera o a la Intendencia de Aduana de la jurisdicción en donde ejercerán sus actividades, para registrar su firma. En este último caso, la firma deberá remitirse a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

22. Para que dichas agencias de aduana acrediten a sus auxiliares que intervengan en trámites y gestiones ante ADUANAS deberán presentar ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera una declaración jurada de cada auxiliar manifestando su residencia en el país, su condición de ciudadano en ejercicio y carencia de antecedentes penales por delitos dolosos, según Anexo 4.

CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

23. Los Despachadores de Aduana que soliciten ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera el cambio de acreditación del representante legal, deben adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

a) Los que se consignan en el numeral 20 del rubro A.2.1 del presente procedimiento correspondiente al nuevo representante legal.

b) Carné de identidad expedido por ADUANAS del representante legal revocado.

CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL, DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DE PERSONERIA JURIDICA O RAZON SOCIAL

24. Las agencias de aduana deberán comunicar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera el cambio de domicilio legal, o el cambio de accionistas o el cambio de razón social dentro de los cinco (5) días hábiles de producido éste, adjuntando el Anexo 3 ó 5 según corresponda.

25. Comprobado el cumplimiento de los requisitos se dispone la realización de una visita de verificación la que será efectuada por personal de la División de Control de Operadores y Liberaciones, sin perjuicio de delegar tal actividad a las Intendencias de Aduana de la República mediante comunicación oficial.

26. Para el cambio de personería jurídica o razón social la agencia de aduana deberá presentar Testimonio de Escritura Pública debidamente inscrita en Registros Públicos, Copia del Comprobante de Información Registrada emitida por SUNAT y Garantía en la que se consigne la nueva razón social. De ser conforme se expedirá la respectiva Resolución de Autorización.

A.2.2 DE LOS DUEÑOS, CONSIGNATARIOS O CONSIGNANTES

1. Los dueños, consignatarios o consignantes de mercancías que son objeto de regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción, presentan ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la Libreta Electoral o D.N.I. para el caso de personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, se deberá presentar copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en la que conste como uno de sus fines la realización de regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.
- b) Copia fotostática autenticada por el fedatario de SUNAT de su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
- c) Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- d) Declaración Jurada de la persona natural o de cada uno de los Directores cuando se trate de personas jurídicas, y del representante legal ante ADUANAS, donde conste su domicilio legal, así como no haber sido condenado por delitos dolosos y no haber sido declarado insolvente según Anexo 4 ó 5 según sea el caso.
- e) Copia simple del Acta correspondiente por el que la empresa nombra el representante legal ante ADUANAS encargado de suscribir la documentación aduanera.
- f) Declaración Jurada de su plan anual de importaciones y/o exportaciones que tenga previsto realizar en el período del ejercicio fiscal en curso, según Anexo 6.
- g) Carta Fianza a favor de ADUANAS en la forma, monto y plazo establecidos en el numeral 3 subsiguiente.

2. Los representantes legales ante ADUANAS de los dueños, consignatarios o consignantes de las mercancías deben estar acreditados para lo cual registrarán su firma ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera o ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción en donde efectúan sus trámites. En este último caso deberá remitirse a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

DE LA GARANTIA (DUEÑOS O CONSIGNATARIOS)

3. Los dueños o consignatarios deben otorgar una Carta Fianza a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas expresada en dólares americanos de los Estados Unidos de Norteamérica con vigencia de un año, cuyo monto será igual al 45% del promedio obtenido de la suma del valor FOB de todas las importaciones proyectadas en el ejercicio fiscal, detallado en el Plan Anual de Importaciones, entre el número de embarques a efectuar. Los exportadores no estarán obligados a constituir garantía a favor de ADUANAS.

A.2.3 DE LOS DESPACHADORES OFICIALES

1. Para la autorización como Despachador Oficial, se debe presentar ante la División de Trámite Documentario la siguiente documentación:

- a) Resolución o documento oficial emitido por el Organismo Público correspondiente mediante el cual se designe al Despachador Oficial que lo representará ante ADUANAS para la suscripción de la documentación aduanera.
- b) Declaración Jurada del Despachador Oficial donde conste su domicilio legal, su condición de ciudadano en ejercicio, así como no haber sido condenado por delitos dolosos según Anexo 4.
- c) Copia fotostática autenticada por el Fedatario de SUNAT de la inscripción del Organismo Público en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

2. El Despachador Oficial asignado deberá registrar su firma ante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera o ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción en donde efectúan sus trámites para estar autorizados. En este último caso la firma debe ser remitida a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, asignándosele mediante Oficio el código correspondiente. Si el Organismo Público solicitante ya cuenta con código,

ADUANAS comunica mediante oficio la aceptación del Despachador Oficial asignado.

A.2.4 DE LAS INSTITUCIONES BENEFICAS, EDUCACIONALES, DE SALUD O APOYO SOCIAL

1. Para la inscripción como institución benéfica receptora de donaciones provenientes del exterior se presentará ante la División de Trámite Documentario lo siguiente:

- a) Constancia de Inscripción en el Registro de Donaciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional del Ministerio de la Presidencia
- b) RUC como entidad receptora de donaciones emitido por SUNAT
- c) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución donde figuran sus fines y objetivos, debidamente inscrita en Registros Públicos con una antigüedad no mayor de tres meses.
- d) Nómina de Consejo Directivo vigente con nombres completos y documentos de identidad.
- e) Declaración Jurada del representante legal según Anexo 4 donde conste su domicilio legal así como no haber sido condenado por delito doloso.
- f) Documento de identificación de los representantes.
- g) Licencia Municipal de Funcionamiento

La Iglesia católica y sus jurisdicciones, Arzobispados, Obispos, Prelaturas, Vicariatos Apostólicos y Conferencia Episcopal están exceptuados de la inscripción en el Registro de Donaciones.

A.3 DE LOS CONCESIONARIOS POSTALES**DEL REGISTRO ASIGNACION DE CODIGO**

1. Los Concesionarios Postales presentan ante la División de Trámite Documentario de la Sede Central, los siguientes documentos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada según Anexo 11 donde señale:
 - Domicilio
 - Número de Licencia Municipal de Funcionamiento del local o locales donde vaya a operar
 - Datos de inscripción de la empresa en los Registros Públicos y nombre del representante legal en el caso de personas jurídicas

b) Copia simple del Contrato de Concesión del Servicio Postal Internacional suscrito con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

- c) Copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa en el caso de personas jurídicas
- d) Carta Fianza a favor de ADUANAS, con vigencia anual a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones por un monto de US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares americanos)

CAMBIO DE REPRESENTANTE

2. Los Concesionarios Postales deben comunicar a la INTA el cambio de representante dentro de los cinco (5) días de producido el hecho, adjuntando:

- a) Copia de la Libreta Electoral o DNI
- b) Copia del poder otorgado por el Concesionario Postal para actuar como representante legal o apoderado
- c) Declaración Jurada según Anexo 4

A.4 DE LAS AGENCIAS DE CARGA INTERNACIONAL**DEL REGISTRO ASIGNACION DE CODIGO**

1. Las Agencias de Carga Internacional presentan ante la División de Trámite Documentario de la Sede Central, los siguientes documentos:

- a) Solicitud según Anexo 18 suscrita por el Gerente y/o Director.

b) Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes de Carga extendido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

c) Copia autenticada por el Fedatario de SUNAT del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

d) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

e) Copia de la Libreta Electoral, DNI o Carné de Extranjería del Gerente y/o Director que suscribe la solicitud y Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 5.

2. Presentada la documentación indicada, de ser conforme, en un plazo que no excederá de 10 días la Gerencia de Procedimientos Aduaneros asignará el código de operaciones, registrándose los datos en el Módulo de Operadores del SIGAD procediéndose a oficiar al interesado el código asignado.

CAMBIO DE REPRESENTANTE

3. El cambio de Gerente y/o Director(es) será comunicado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera dentro de los cinco (5) días de producido el hecho, adjuntando:

a) Copia de la Libreta Electoral, DNI o Carné de Extranjería.

b) Copia del Acta de Directorio donde conste el cambio efectuado.

c) Declaración Jurada según Anexo 5.

A.5 EXPEDICION DE CARNÉ

DE LA IDENTIFICACION DE LOS OPERADORES DE COMERCIO

1. Los Operadores de Comercio y su personal autorizado por ADUANAS para ingresar a los recintos aduaneros e intervenir en las operaciones y trámites, deben estar acreditados con un carné expedido por la Gerencia de Procedimientos Aduaneros de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

2. Para la expedición del carné de identidad se deberá presentar la información consignada en los Anexos 8 y 9, acompañando dos (2) fotografías a color tamaño carné y el comprobante de pago debidamente cancelado por Expedición de Carné ascendente al 2% UIT.

3. Para la expedición de duplicado de carné se deberá indicar el motivo de la solicitud, remitiendo la información señalada en los Anexos 8 y 9, adjuntando una (1) fotografía a color tamaño carné y el comprobante de pago debidamente cancelado por Expedición de Carné.

4. La renovación de los carnés deberá ser solicitada treinta (30) días antes de su vencimiento, debiendo entregar el carné vencido al momento de recibir el carné renovado.

5. Los Operadores de Comercio, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad comunican por escrito a la Gerencia de Procedimientos Aduaneros de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, cuando el servidor al que se le haya expedido el carné de identidad deja de prestar servicios, adjuntando el carné respectivo a efectos de evitar usos indebidos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION ADUANERA - ALMACENES ADUANEROS

Los Almacenes Aduaneros deben:

a) Registrar sus operaciones de ingreso y salida de mercancías en forma automatizada. Los depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento autorizados a operar en las Intendencias de la Aduana Marítima y Aérea del Callao deben llevar registros por cada jurisdicción.

b) Remitir a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera el Cuadro Resumen según Anexo 12.

c) Contar con mecanismos de seguridad y de respaldo a fin de asegurar una permanente disponibilidad de la información a ADUANAS

d) Llevar un archivo debidamente organizado conteniendo la documentación sustentatoria de las operaciones de ingreso y salida de mercancías.

e) Remitir el movimiento operacional sólo a las Intendencias de Aduanas de la República que no se encuentran interconectadas.

DEL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION SOBRE LAS OPERACIONES DE INGRESO-SALIDA DE MERCANCIAS

Obligaciones de los Terminales de Almacenamiento
Los registros de operaciones de ingreso y salida de mercancías que efectúen los terminales de almacenamiento deben incluir un control del saldo por manifiesto

Obligaciones de los Depósitos Aduaneros Autorizados:

a) Los Depósitos Aduaneros Autorizados efectúan el registro de operaciones al término del ingreso o salida de las mercancías incluyendo un estado situacional de la mercancía almacenada por cada declaración de Depósito. Dicho registro no debe tener un atraso mayor a cinco (5) días calendario.

b) Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los Depósitos Aduaneros Autorizados deben presentar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera un resumen del valor de los ingresos y salidas de mercancía donde también conste el valor de las mercancías en abandono legal según Anexo 12 referido al movimiento del mes anterior.

c) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes deben presentar a las Intendencias de Aduana correspondientes una relación del stock de mercancía en situación de abandono legal correspondiente al mes anterior según Anexo 13.

d) Informar a la Intendencia de Aduana correspondiente, la relación de mercancía perdida o de la que hubiera sufrido daños, dentro de los cinco (5) días de producido éste.

e) Formular el inventario de los bultos llegados en mal estado con peso o cantidad distinta al manifestado, en el plazo de 24 horas de recepcionada la mercancía.

La información a remitir tanto a las Intendencias Nacionales de Técnica Aduanera, Fiscalización Aduanera así como a las Intendencias de Aduana podrá ser enviada por correo electrónico.

DEL CONTENIDO DE DATOS

Depósitos Aduaneros Autorizados

A) Registro de Ingreso de Mercancías

1. Número de Declaración de Depósito y fecha

2. Plazo de autorización: Tiempo que la mercancía puede encontrarse sujeta al Régimen de Depósito

3. Código del lugar de procedencia: la mercancía puede proceder de un Terminal de Almacenamiento, Depósito Aduanero Autorizado o de vapor a camión

4. Documento de ingreso: Documento que acredita la cantidad y peso de la mercancía recepcionada por el Depósito Aduanero.

5. Fecha del Término de recepción de la Mercancía

6. Bultos ingresados: la cantidad total recibida por el almacén y certificada en el documento de ingreso

7. Clase de Bulto: Relacionado con el tipo de embalaje empleado (bovina, sacos, cajas, tambores, etc.)

8. Peso ingresado: Es la medida registrada en la Balanza del Depósito Aduanero, expresado en kilos y sin considerar la tara

9. Signatario: Nombre a quien viene consignada la mercancía

10. Valor CIF/ FOB USS: Valor asignado en la Declaración de Depósito

11. Partida Arancelaria: Se toma la asignada en la Declaración de Depósito; en el caso que la Declaración de Depósito contenga más de una partida, se detallará cada una en los rubros correspondientes a Bultos ingresados, Clase de Bulto, Peso Ingresado y Valor FOB USS

12. Despachador de Aduana: Se establece el código del Despachador de Aduana que tramita el ingreso al Depósito

B) Registro de Salida de Mercancías

1. Número de Declaración de Depósito: Se registra este dato con el fin de relacionar el ingreso de la mercancía con la salida de ésta

2. Número de Declaración y Fecha: En este ítem también se registrará: el N° de Acta de levante de la mercancía en situación de abandono legal entregada a ADUANAS

3. Tipo de Régimen u Operación de Destino: En este ítem también se registrarán los casos de retiro de mercancía en abandono legal, consignándose las iniciales A. L.

4. Documento de salida: Documento que acredita la cantidad y peso de la mercancía que es retirada del Depósito Aduanero

5. Fecha de salida de la mercancía: Es la fecha en que la mercancía sale físicamente al autorizar ADUANAS su levante; en caso que aún efectuado el levante la mercancía permanezca en el recinto, en almacenaje simple, se consignará en este ítem la fecha de levante.

6. Bultos retirados: La cantidad total retirada del Almacén

7. Clase de Bulto: Relacionada con el tipo de embalaje empleado (bovina, sacos, cajas, tambores, etc)

8. Peso retirado: Es la medida registrada en la Balanza del Depósito Aduanero Autorizado, expresado en kilos y sin considerar la tara

9. Destinatario: Nombre del propietario final de la mercancía

10. Valor CIF USS: Valor asignado en la Declaración que solicita el despacho de la mercancía

11. Partida Arancelaria: Se toma la asignada en la Declaración: en caso que una Declaración contenga más de una partida, se detallará cada una en los rubros correspondientes a Bultos retirados, Clase de Bulto, Peso retirado y Valor CIF/ FOB USS.

12. Despachador de Aduanas: Se establece el código del Despachador de Aduana que tramita el retiro del Depósito

DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION ADUANERA

Los Depósitos Aduaneros Autorizados deberán contar con un archivo físico especial, donde se ordene cada Declaración de Depósito en una carpeta con carátula que permita su identificación, la misma que contendrá la siguiente documentación:

De la Declaración de Depósito

1. Declaración de Depósito
2. Constancia de Peso o Guía de Ingreso o Ticket de Balanza
3. Certificado de Depósito
4. Factura Comercial
5. Conocimiento de Embarque (B/L) /Guía Aérea / Carta Porte
6. Certificado de Inspección

De la Declaración o Declaraciones de Despacho

1. Documentación sustentatoria del despacho
2. Constancia de peso de salida

Otros documentos que la naturaleza del régimen u operación requiera

Los Terminales de Almacenamiento deben contar con la documentación que sustente las operaciones de ingreso y salida de mercancías, la misma que debe ser identificada por el nombre del buque o número de vuelo, y del N° de manifiesto, contando para tal efecto con la siguiente documentación:

1. Manifiesto
2. Asignaciones y rectificaciones de manifiesto
3. Conocimiento de embarque, Guía Aérea o Carta Porte
4. Desgloses de conocimiento de Embarque o Guía Aérea
5. Nota de Tarja
6. Comprobante de Peso de ENAPU
7. Comprobante de Peso del Terminal

8. Guía de Ingreso o Recepción donde se precise la ubicación de la carga

9. En carga consolidada se presenta una Guía de Contenido por cada contenedor donde se detalla el peso, bultos y ubicación de carga por desglose; asimismo este documento precisa el número de precinto, así como la fecha en que se abre el contenedor

10. Declaración de Aduanas

11. Hoja de liquidación

12. Guía de salida que acredite el peso de balanza al salir del terminal

Los Terminales de Almacenamiento y los Depósitos Aduaneros Autorizados conservan la documentación aduanera por un plazo mínimo de cinco (5) años

DEL REGISTRO DE EXTRACCION DE MUESTRAS

En el Registro de Extracción de Muestras se consigna cada una de las operaciones de extracción efectuadas, de acuerdo a los siguientes datos:

- Fecha de extracción de la muestra
- Número del Pedido de Depósito para el caso de Depósitos Aduaneros Autorizados
- Número del Manifiesto y B/L o Guía Aérea de tratarse de Terminales de Almacenamiento
- Tipo de mercancía
- Cantidad extraída
- Motivo de la extracción
- Firma y Código del Especialista de Aduanas
- Firma y Código del Despachador de Aduanas

RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de los Almacenes Aduaneros el cumplimiento de lo establecido, asegurando el mantenimiento al día de los Registros de las Operaciones y el Registro de Extracción de Muestras.

Asimismo deben conservar la documentación sustentatoria de las Operaciones realizadas por el plazo mínimo previsto.

DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION ADUANERA - DESPACHADORES

1. Los Despachadores de Aduana deben contar con un archivo especial para la conservación de la documentación de los despachos en que hayan intervenido, en carpeta única por cada despacho. Dicha carpeta será ordenada de la siguiente manera:

- a) Según el número de declaración
- b) Diferenciadas por Régimen aduanero.

2. Asimismo cada carpeta debe contener la documentación aduanera debidamente foliada y la documentación original requerida para cada régimen, operación o destino aduanero especial o de excepción. En caso que los Despachadores de Aduana operen en más de una jurisdicción aduanera, los archivos con la documentación de los despachos son llevados en cada jurisdicción de acuerdo a las pautas establecidas en el numeral anterior.

3. Cuando ADUANAS o los comitentes soliciten copias de los documentos aduaneros a que se encuentren obligados a archivar las agencias de aduanas, dichas copias son expedidas debidamente firmadas por el agente de aduana o su representante legal acreditado ante ADUANAS, con el respectivo sello del agente en el que se consigne su número de registro asignado por la Escuela Nacional de Aduanas.

DE LOS REGISTROS

4. Los Despachadores de Aduana deben consignar el Registro de los Regímenes, Operaciones y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción en Libros o por Sistema Computarizado (formato continuo), debiendo llevar por cada Intendencia de Aduana en que operen, los siguientes Registros:

- a) Registro de Importación
- b) Registro de Exportación
- c) Registro de Regímenes Varios

5. Los Registros de Importación y Exportación deben contener los siguientes datos:

- a) Número de la Declaración
- b) Fecha de Numeración
- c) Nombre o razón social del importador o exportador
- d) Descripción Genérica de la mercancía
- e) Valor CIF en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para la importación o valor FOB para la exportación, Número de bultos, Peso bruto en kilos
- f) Monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de los tributos de importación cancelados
- g) Monto en moneda nacional de los tributos de importación cancelados
- h) Fecha de cancelación
- i) Tipo de cambio utilizado en la fecha de cancelación
- j) Observaciones

6. Los Registros de Régimenes Varios deberán contener los siguientes datos:

- a) Tipo de régimen aduanero
- b) Fecha de vencimiento del plazo correspondiente al régimen aduanero
- c) Número de la Declaración
- d) Fecha de la numeración
- e) Nombre o razón social del consignatario de la mercancía
- f) Descripción genérica de la mercancía
- g) Valor CIF en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Número de bultos, Peso bruto en kilos
- h) Número de la garantía, entidad que la otorga, Monto de la garantía y Fecha de vencimiento
- i) Observaciones (Depósito aduanero, Aduana de destino, Tornaguías, etc.)

7. Tratándose del Régimen de Importación Definitiva y de los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, la información señalada en el numeral anterior debe consignarse en forma cronológica de acuerdo a la fecha de cancelación de los derechos arancelarios y demás impuestos de importación. Para el Régimen Definitivo de Exportación, Regímenes Suspensivos, Temporales, de Perfeccionamiento y Operaciones Aduaneras, se considera la fecha de numeración de la Declaración correspondiente.

8. Los folios de los libros o del formato continuo tratándose del sistema computarizado, deben estar debidamente cerrados al término de cada mes y no deben existir espacios en blanco o folios en blanco entre uno y otro. La autorización de apertura y cierre de los libros o del formato continuo se efectúa por el representante legal del Despachador acreditado ante ADUANAS. Dichas autorizaciones deben constar en la primera y última hoja de cada libro o formato continuo según corresponda. La información consignada en los libros o formatos continuos no debe tener un atraso mayor de cinco (5) días calendario.

DE LAS DEMAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE ADUANA

9. El Proceso de Autorrevisión Documentaria debe realizarse sobre el total de las Declaraciones de Importación canceladas por la agencia de aduana durante el semestre anterior, y sobre los aspectos indicados como causal de suspensión.

10. En el último día hábil del mes de julio de cada año, se presentan ante la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, los resultados de la autorrevisión practicada correspondiente a los meses de julio a diciembre del año anterior. En el último día hábil del mes de diciembre, se presentan los resultados correspondientes a los meses de enero a junio del presente año. La información se consigna conforme al Anexo 10.

11. En caso se detecten errores, irregularidades u omisiones en los despachos tramitados que determinen el pago de tributos, multas, o intereses, la agencia de aduana determina y cancela los adeudos resultantes; cuya liquidación se adjunta al Informe de Resultados a que se refiere el numeral anterior.

12. Las infracciones detectadas como consecuencia de la autorrevisión documentaria no se computarán para efectos de la aplicación de la causal de suspensión establecida en el numeral 4 inciso b) del Artículo 105° de la Ley General de Aduanas.

13. Las agencias de aduana son responsables de comunicar a la Gerencia de Procedimientos Aduaneros de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, dentro de los cinco (5) días útiles de producido, el cambio de Directores, Gerentes o domicilio para lo cual deben presentar una Declaración Jurada de acuerdo a los Anexos 3, 4 y 5 según corresponda.

14. Las agencias de aduana persona natural o jurídica, se encuentran obligadas a desempeñar personal y habitualmente las funciones propias de su cargo, por lo que deben consignar en las declaraciones que tramiten, la firma manuscrita de su representante legal. Las Intendencias de Aduana de la República son responsables de verificar la autenticidad de las firmas.

15. Las agencias de aduana se responsabilizan por la conservación de los documentos aduaneros, registros, legajos y demás antecedentes relativos a los despachos aduaneros en los que intervengan. En caso de cancelación o revocación de su autorización a operar, así como de revocación de autorización de ampliación de jurisdicción, la agencia de aduana en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva, debe hacer entrega de la documentación original de los despachos en que hayan intervenido, ante la Intendencia (s) de Aduana (s) en que operaron. En caso de incumplimiento se procede según lo establecido en el Artículo 368° del Código Penal.

16. Las Agencias de Aduana están obligadas a constituir y mantener al día la Carta Fianza cuyo monto será fijado por Decreto Supremo.

17. Las Agencias de Aduana deberán presentar ante la Aduana Operativa transcurridos cinco años que la ley señala los archivos con la documentación sustentatoria de los despachos que hayan efectuado dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

OBLIGACIONES DE LAS INTENDENCIAS DE ADUANA

1. Es responsabilidad de las Intendencias de Aduana en casos de cancelación o revocación de la autorización para operar como agencia de aduana, delegar a una de las áreas de su Renta la recepción de la documentación original a que se refiere el Artículo 165° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, comunicando a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera su incumplimiento vencido el plazo establecido. Asimismo las Aduanas deben remitir el primer día hábil de cada mes, la relación de agencias de aduana que han devuelto la documentación.

2. En los casos de cancelación o revocación de la autorización para operar como agencia de aduana, las Intendencias de Aduana en donde operó la agencia remiten a la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera la relación de adeudos pendientes de pago. En el mismo sentido, antes de proceder a la devolución de la Carta Fianza, la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera debe requerir a la agencia de aduana copia del cargo de entrega de la documentación original a cada Intendencia de Aduana en donde operó.

3. Es responsabilidad de las Intendencias de Aduana cautelar que las personas a quienes se les haya expedido el carné de identidad estén debidamente acreditadas e identificadas; así como retener los carnés de identidad que se encuentren vencidos o se les de uso indebido, debiendo ser remitidos a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

4. Las Intendencias de Aduana comunican bajo responsabilidad a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera cuando los Operadores de Comercio incurran en causal de suspensión, cancelación o inhabilitación prevista en la Ley General de Aduanas.

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS POSTALES

1. Los Concesionarios Postales deben:

a) Comunicar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera dentro de los cinco (5) días de producido el hecho, lo siguiente:

1. Cambio de domicilio

2. Cancelación o Revocación del Contrato de Concesión firmado con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

3. Devolver los carnés otorgados una vez vencidos o hacerlo en los casos de cancelación o revocación del Contrato de Concesión.

b) Mantener vigente la garantía presentada ante ADUANAS o restituirla en caso de ejecución parcial en el plazo máximo de cinco días calendario.

c) Comunicar a ADUANAS el cambio de su personal acreditado.

d) Archivar de los documentos relacionados con los despachos de los envíos o paquetes en que han intervenido.

e) Exhibir y proporcionar los documentos relacionados con los despachos de envíos o paquetes en que hayan intervenido tales como Declaraciones Simplificadas, Manifiestos y Guías Postales cuando les sean requeridos por la autoridad aduanera.

Aduanas comunica al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción las infracciones cometidas por los Concesionarios a fin de que dicho sector adopte las medidas que correspondan.

VIII. FLUJOGRAMAS

Ver páginas Nos. 182144 al 182147

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LOS DESPACHADORES DE ADUANA INFRACCION	SANCION
No proporcionen dentro del plazo otorgado por la autoridad aduanera la información requerida Art. 103° inc d) num 1	0.25 UIT
No presenten la declaración jurada de su movimiento operacional correspondiente al ejercicio anual anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término del período o la presenten en forma extemporánea, incompleta o con información errónea Art. 103° inc d) num 2	0.25 UIT
No comunicar a ADUANAS la modificación del Directorio o Gerentes, así como el cambio de domicilio dentro del plazo de cinco (5) días de efectuados Art. 103 inc d) num 3	0.25 UIT
El uso indebido del carné y/o documentos identificatorios otorgados por ADUANAS, o su no devolución cuando se renueven, se cambie de representante legal o cuando un servidor del Agente deje de prestar servicios para éste Art. 103° inc d) num 4	0.5 UIT
No llevar los libros, registros y documentos aduaneros exigidos o llevarlos desactualizados, incompletos o sin cumplir con las formalidades prescritas para cada libro o registro Art. 103° inc d) num 5	0.25 UIT
No adecuar, reponer o renovar la garantía modificada, ejecutada parcialmente o vencida Art. 105° inc b) num 1	SUSPENSION Hasta la Regularización
Haber cometido infracción administrativa vinculada al delito de contrabando, debidamente comprobado. Art. 105 inc b) num 2	SUSPENSION 30 DIAS
No cumplir o mantener los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento Art. 105° inc b) num 3	SUSPENSION 30 DIAS
Haber sido sancionado con infracción de multa tres (3) veces durante el lapso de un año. Art. 105° inc b) num 4	SUSPENSION 15 DIAS
La pérdida de documentos relacionados con los despachos en que intervenga y que se encuentre obligado a archivar Art. 105° inc b) num 5	SUSPENSION 30 DIAS
Estar procesado por supuesto delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio Art. 105° inc b) num 6	SUSPENSION HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DEL PODER JUDICIAL
La condena por sentencia firme por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones por el Agente de Aduana o el representante legal Art. 106° inc b) num 1	CANCELACION
No efectuar despachos durante tres (3) meses consecutivos Art. 106° inc b) num 2	CANCELACION
Librar indebidamente cheques, salvo que regule en el término de tres (3) días de notificado por ADUANAS Art. 106° inc b) num 3	CANCELACION

No renovar, adecuar o reponer la garantía dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su vencimiento, modificación o ejecución parcial Art. 106° inc b) num 4

CANCELACION

Facilitar su firma a terceras personas para que efectúen trámites relacionados con operaciones y/o regímenes aduaneros Art. 106° inc b) num 5

CANCELACION

Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor Art. 107 inc a)

INHABILITACION

Facilitar su firma a terceras personas para que efectúen trámites de operaciones aduaneras Art. 107° inc b)

INHABILITACION

1. Si la Agencia de Aduana se encuentra incurso en causal de suspensión de acuerdo al inciso b) del Artículo 105° del D. Leg. N° 809 se notifica al interesado otorgándole un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos. De no presentarlos o de ser insuficientes se procede a aplicar la sanción de suspensión mediante Resolución. Tratándose de causal de cancelación, ésta es aplicada mediante Resolución.

2. Cuando la Agencia de aduana no cumple con presentar documentación requerida dentro del plazo que se le otorgue será aplicable la sanción de multa establecida en el numeral 1 del inciso d) del Artículo 103° de la Ley General de Aduanas, D. Leg. N° 809.

3. En caso que el personal de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera detecte en visitas de auditoría a los despachadores de aduana, la comisión de las infracciones sancionadas con suspensión procede a notificar a la Agencia de Aduana otorgándole un plazo de tres días hábiles a fin que presente sus descargos. De no presentar las pruebas de descargo o si fueren insuficientes se remite el Informe y los documentos pertinentes a Intendencia Nacional de Técnica Aduanera para la aplicación de la sanción.

4. Las infracciones detectadas como consecuencia de la autorrevisión documentaria, no se computan para efectos de la aplicación de la causal de suspensión establecida en el numeral 4 inciso b) del Artículo 105° de la LGA, D. Leg. N° 809.

5. La sanción de multa que sea aplicable por las infracciones detectadas como consecuencia del proceso de autorrevisión podrá acogerse al régimen de incentivos establecido en el Texto Unico Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF conforme a lo reglamentado mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 0481 publicada el 24.4.98.

6. La impugnación de las sanciones impuestas a los Despachadores de Aduana es resuelta conforme a lo señalado en el Procedimiento de Recursos Administrativos de los Agentes Económicos OATJ-PG.02 de la Oficina de Asesoría Técnico Jurídica de la Sede.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, en los casos que existan indicios que presuman la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 26461 "Ley de Delitos Aduaneros", se elabora un informe técnico legal por el área que lo establezca el cual será elevado al Procurador Público de Aduanas el que formula la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

DE LOS DEPOSITOS ADUANEROS INFRACCION

INFRACCION	SANCION
Entreguen las mercancías sin haber sido concedido el levante por la Autoridad Aduanera Art. 103° inc c) num 4	CINCO VECES LOS TRIBUTOS
No mantener o adecuar los requisitos y condiciones con los cuales fueron autorizados a operar Art. 105 inc a) num 1	SUSPENSION hasta la Regularización
No adecuar, reponer o renovar la garantía modificada, ejecutada parcialmente o vencida Art. 105° inc a) num 2	SUSPENSION hasta la Regularización
La inactividad comprobada en cuanto al ingreso de mercancía, por el término de sesenta (60) días en el caso de Terminales de Almacenamiento y Depósitos Aduaneros Autorizados Públicos y ciento ochenta(180) días para el caso de los Depósitos Aduaneros Autorizados Privados Art. 106° inc a) num 1	CANCELACION
Incurrir en causal de suspensión por más de tres (3) veces dentro del período de un año calendario Art. 106° inc a) num 2	CANCELACION

1. Si el Almacén Aduanero se encuentra incurso en causal de suspensión del inciso a) del Artículo 105° del D.Leg. N° 809, se notifica al interesado otorgándole un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos. De no presentarlos o de ser insuficientes se procede a aplicar la sanción mediante Resolución. Tratándose de causal de cancelación, ésta es aplicada mediante Resolución.

2. En caso que el personal de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera detecta en visitas de auditoría, la comisión de las infracciones sancionadas con suspensión procede a notificar a la Agencia de Aduana otorgándole un plazo de tres días hábiles a fin que presente sus descargos. De no presentar las pruebas de descargo o si fueren insuficientes se remite el Informe y los documentos pertinentes a Intendencia Nacional de Técnica Aduanera para la aplicación de la sanción.

3. La impugnación de las sanciones impuestas a los Almacenes Aduaneros es resuelta conforme a lo señalado en el Procedimiento de Recursos Administrativos de los Agentes Económicos OATJ-PG.02 de la Oficina de Asesoría Técnico Jurídica de la Sede.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, en los casos que existan indicios que presuman la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 26461 "Ley de Delitos Aduaneros", se elabora un informe técnico legal por el área que lo establezca el cual será elevado al Procurador Público de Aduanas el que formula la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

1. El módulo "Operadores" del SIGAD, proporciona información que prueba el cumplimiento del presente procedimiento específico. Las intendencias de Aduana deben registrar en el SIGAD:

- Las Sanciones que hayan quedado firmes de los Operadores de Comercio
- Los Errores cometidos de buena fe de los Operadores de Comercio

2. La División de Control de Operadores y Liberaciones lleva:

- a) Relación de Informes de Operadores
- b) Infracciones y Sanciones de Operadores
- c) Relación de Operadores Autorizados

- Directorio de Despachadores de Aduana
- Agencias de Aduana
- Instituciones Benéficas

Dueños o Consignatarios
Despachadores Oficiales

- Directorio de Almacenes Aduaneros
- Depósitos Aduaneros
- Terminales de Almacenamiento

- Directorio de Concesionarios Postales
- Directorio de Agentes de Carga

- d) Registro de Carnés emitidos
- e) Registro de Control de Fianzas
- f) Registro de Firmas de Operadores

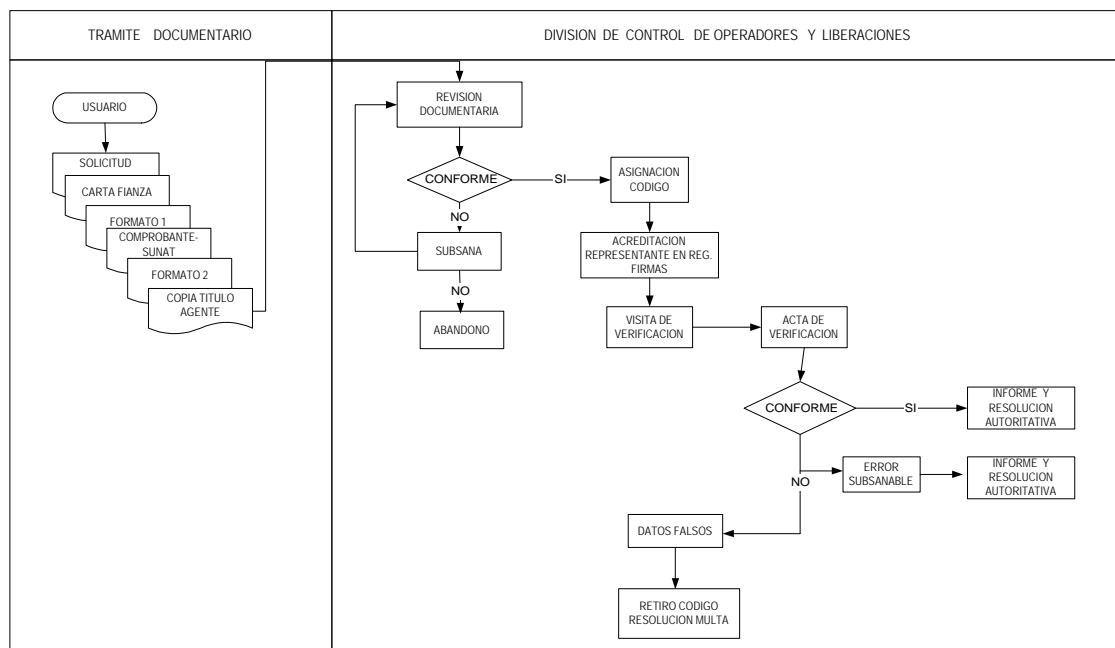
XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

(No Aplica)

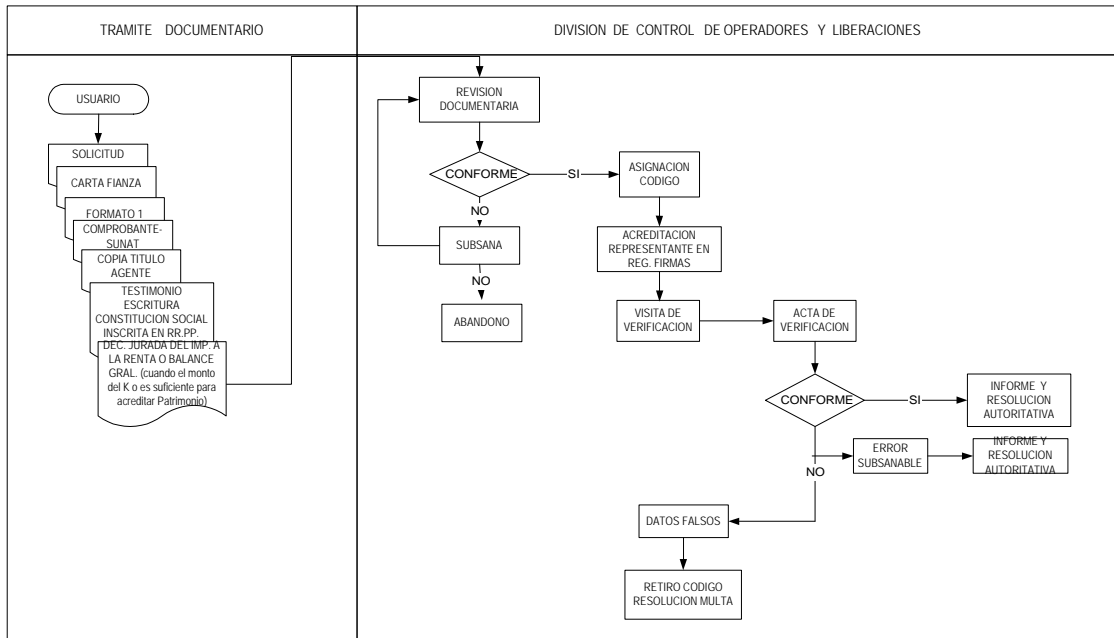
ANEXOS

1. Acta de Visita de Verificación - Almacenes Aduaneros
2. Acta de Visita de Verificación - Agencias de Aduana
3. Declaración Jurada de Infraestructura de Agencia de Aduana
4. Declaración Jurada Agente de Aduana Persona Natural
5. Declaración Jurada de cada director o gerente de Agencia de Aduana Persona Jurídica
6. Declaración Jurada de Plan Anual de Importaciones de dueños, consignatarios o consignantes.
7. Declaración Jurada del Movimiento Operacional para cálculo de la garantía (Agentes de Aduana)
8. Declaración Jurada por la que la empresa presenta a su personal a fin de obtener carné de Aduanas, asumiendo la responsabilidad por los actos en que participen
9. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delitos dolosos presentada por el personal a que se refiere el Anexo anterior
10. Declaración Jurada que remiten las Agencias de Aduana producto de la autorrevisión
11. Declaración Jurada del Concesionario Postal para la obtención del Registro y asignación de Código
12. Cuadro resumen del ingreso y salida de mercancías y mercancias en abandono legal de (Almacenes Aduaneros)
13. Relación de las mercancías caídas en abandono legal (Almacenes Aduaneros)
14. Solicitud par el Registro de las Agencias de Carga Internacional

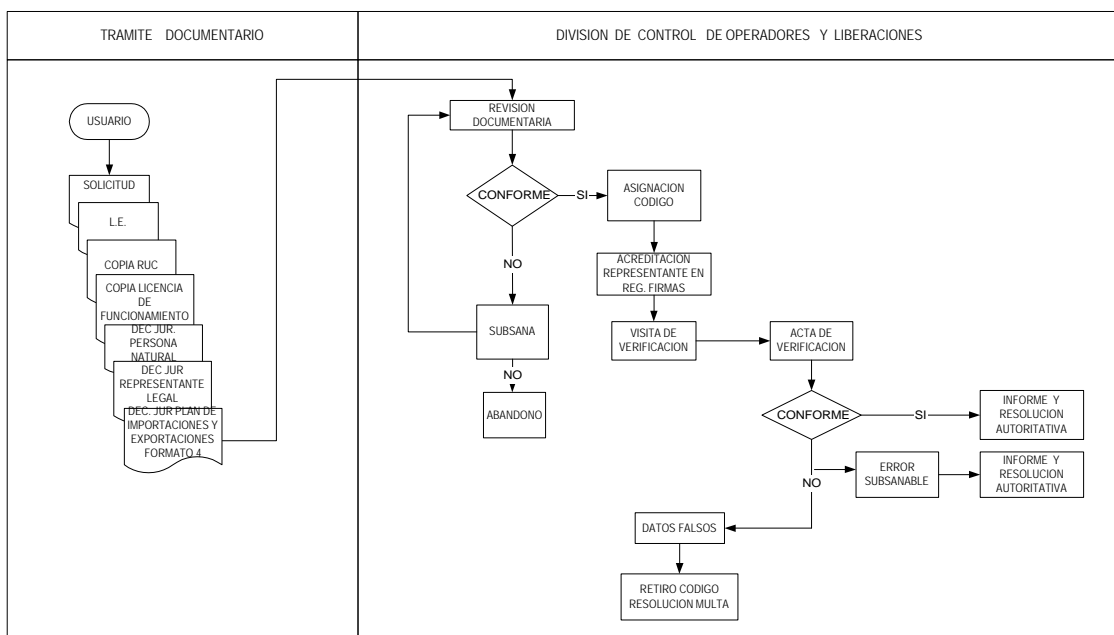
AGENTE DE ADUANA - PERSONA NATURAL



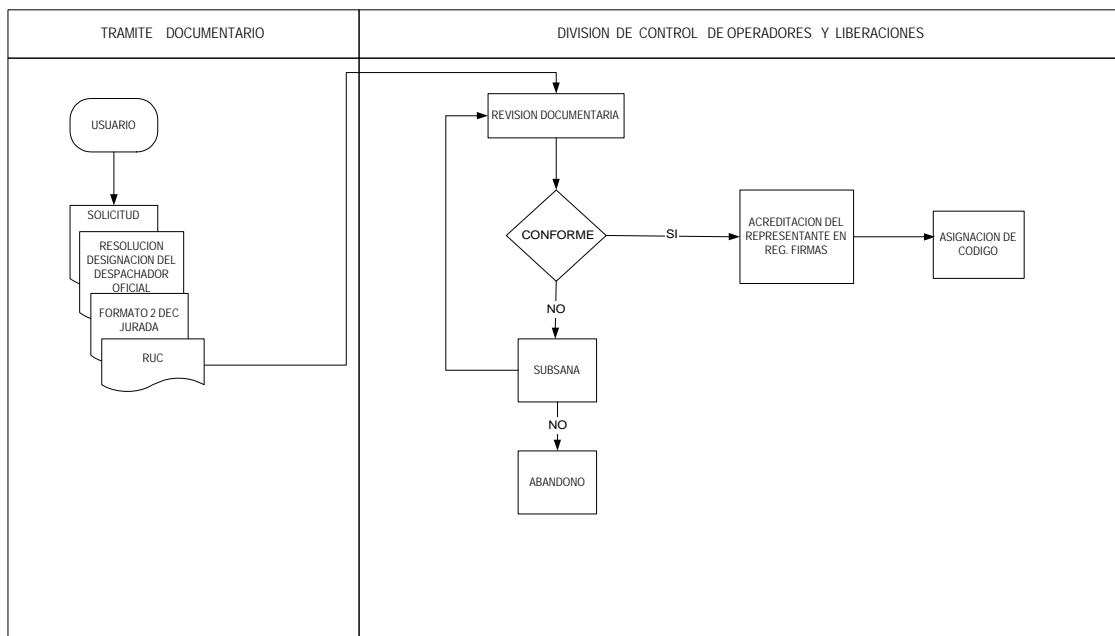
AGENTE DE ADUANA - PERSONA JURIDICA



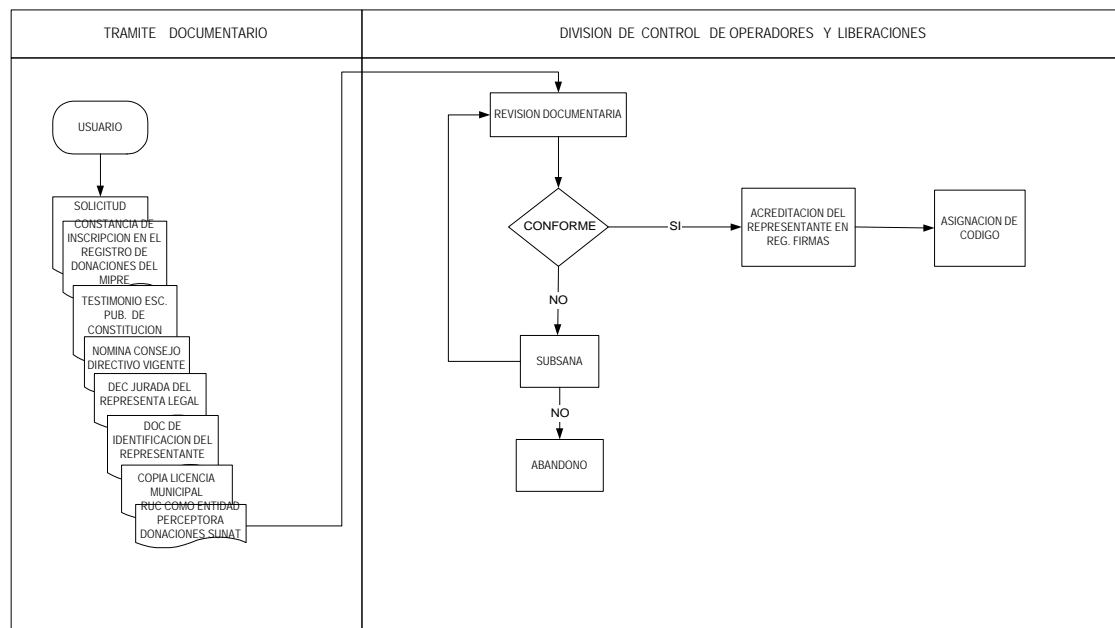
DESPACHADORES - DUEÑOS O CONSIGNATARIOS



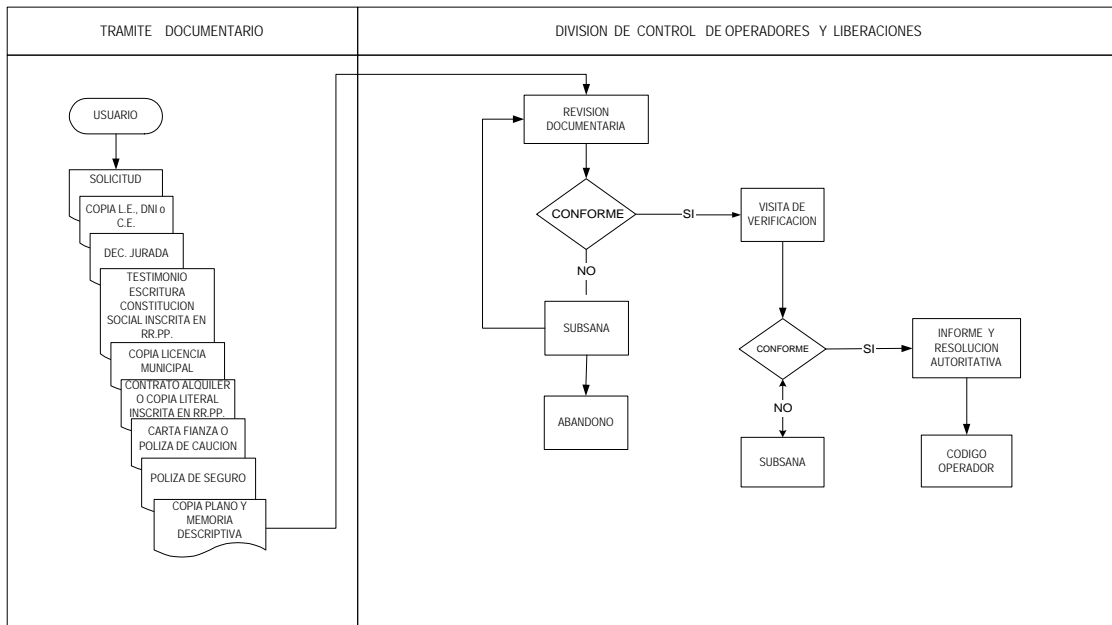
DESPACHADOR OFICIAL



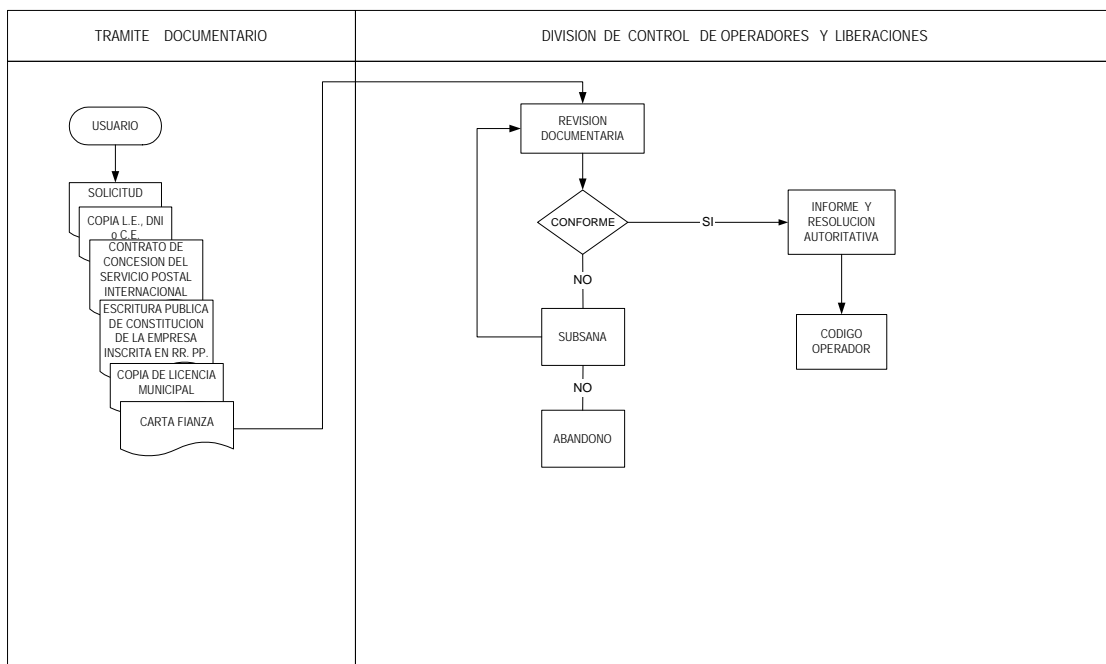
INSTITUCIONES BENEFICAS



ALMACENES ADUANEROS



CONCESIONARIOS POSTALES



ANEXO 1

ACTA DE VISITA DE VERIFICACION - ALMACENES ADUANEROS

Siendo las del día..... se verificaron las áreas e instalaciones de la empresa solicitadas para operar como Terminal de Almacenamiento/Depósito Aduanero en su local ubicado en habiéndose comprobado lo siguiente:

A. DE LAS AREAS SOLICITADAS.

A.1. Las medidas perimétricas de las áreas de almacenaje coinciden con las señaladas en el plano.

Detallar: _____

A.2. Las áreas solicitadas para operar como Terminal de Almacenamiento..... se encuentran debidamente delimitadas y/o señalizadas.

A.2.1) Altura de los muros que delimitan las áreas del Terminal de Almacenamiento:

A.2.2) Características de la delimitación:

B. DE LA ZONA DE AFORO

B.1. La zona de Reconocimiento Físico se encuentra debidamente delimitada y señalizada.

C. DEL ALMACEN DE INVENTARIO

C.1. El almacén de inventario se encuentra debidamente delimitado y señalado.

D. DE LA OFICINA ADUANERA

D.1. La Oficina Aduanera se encuentra debidamente delimitada y señalizada.

D.2. La Oficina Aduanera se encuentra debidamente implementada.

E. DE LAS BALANZAS

E.1. Cuenta con una balanza de TM de capacidad. Marca: Modelo Serie N° N° Certificado Metroológico:

E.2. Cuenta con otras balanzas, cuyas capacidades son de:..... Marca (s): (*) Marcar con una "X" ó señalar "SI" ó "NO" según corresponda

F. DEL EQUIPO DE MANIPULEO.

Cuenta con: ... Uni(s). Montacargas ... Uni(s). Carretillas Hidráulicas ... Uni(s). Portacontenedores ... Uni(s). Otros. Detallar.....

G. DEL SISTEMA CONTRAINCENDIOS.

Cuenta con : ... Uni(s). Extintores ... Uni(s). Mangueras ... Uni(s). Sistema de detección ... Uni(s). Otros Detallar.....

H. DEL SISTEMA DE ILUMINACION

Cuenta con: ... Uni(s). Postes de Alumbrado ... Uni(s). Reflectores ... Uni(s). Grupo Electrónico ... Uni(s). Otros Detallar.....

I. DEL SISTEMA DE COMUNICACION Y EQUIPO DE COMPUTO.

Cuenta con: ... Uni(s). Líneas Telefónicas ... Uni(s). Radiotransmisores ... Uni(s). Servidor ... Uni(s). Equipos de Computo ... Uni(s). Otros Detallar.....

OBSERVACIONES: _____

Se realizaron tomas fotográficas del local solicitado para operar como Terminal de Almacenamiento

Si No

(*) Marcar con una "X" ó señalar "SI" ó "NO" según corresponda Señalar cantidades cuando corresponda.

Siendo las del día se dio por concluida la presente Visita de Verificación, firmando en señal de conformidad.

POR ADUANAS.

POR

ANEXO 2

ACTA DE VERIFICACION - AGENCIAS DE ADUANA

Siendo las..... del día..... en cumplimiento del Oficio N° de fecha....., se da inicio a la visita de verificación de infraestructura y archivo de la documentación aduanera a código con domicilio en habiéndose determinado los siguientes hechos:

I. DE LA INFRAESTRUCTURA

- 1. Sus oficinas cuentan con un área de M2 a) cuenta con un área especial para el archivo de documentos. (un ambiente cerrado, chapas de seguridad en puertas y ventanas). b) cuenta con anaqueles metálicos o de madera para la ubicación de las carpetas c) cuenta con ambiente apropiado de recepción de usuarios 2. cuenta con equipos de seguridad y contra incendios para resguardo de la documentación. 3. cuenta con Sistema Telefónico y Telefax Telef. N° Telef. N°..... Fax N° 4. Equipo mínimo de cómputo, para interconectarse con ADUANAS

Observaciones:

- a) cuenta con una impresora. b) cuenta con un modem. c) cuenta con un estabilizador de voltaje

II. DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION ADUANERA

- 1. La documentación aduanera se encuentra archivada en carpeta única por despacho. 2. La documentación aduanera se encuentra archivada por N° de Declaración 3. La documentación aduanera se encuentra diferenciada por régimen aduanero 4. Cada carpeta Cuenta con la carátula que contiene el resumen general de la información contenida en ella.

Observaciones:

III. DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Es socio es miembro del Directorio (Art. 148° del Reglamento de la Ley General de Aduanas D. S.N° 121-96-EF)

Siendo las del día y sin más observaciones la comisión da por concluida la presente Visita.

En señal de conformidad y aceptación suscriben la presente acta:

POR ADUANAS

POR LA AGENCIA DE ADUANA

.....

ANEXO 3

1. DATOS GENERALES

 NOMBRE DE LA AGENCIA DE ADUANA

2. DOMICILIO LEGAL

 UBICACION NUMERO PISO OF DISTRITO C. POST TELEFONO FAX

3. INFRAESTRUCTURA (SI, NO)

LOCAL PROPIO	<input type="checkbox"/>	AREA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO	
LOCAL ARRENDADO	<input type="checkbox"/>	MIN. 50 M2M2
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	<input type="checkbox"/>	EL ARCHIVO CUENTA CON CON EQUIPOS DE SEGURIDAD Y CONTRA INCENDIOS	<input type="checkbox"/>
LICENCIA EN TRAMITE SISTEMA DE COMUNICACION Y TELEFAX	<input type="checkbox"/>	EQUIPOS DE COMPUTO NECESARIOS PARA INTERCONECTARSE CON ADUANAS	<input type="checkbox"/>

4. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD SUJETANDOME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA N° 25035 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 070-89-PCM, PARA EFECTOS DE FISCALIZACION POSTERIOR

 FECHA

 FIRMA NOMBRE Y CARGO N° L.E. _____

ANEXO 4

YO,.....
 (NOMBRES Y APELLIDOS)

CIUDADANO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON L.E. O DNI N° O CARNE DE EXTRANJERIA N° DECLARO BAJO JURAMENTO QUE RESIDO, EN EL PAIS CON DOMICILIO EN.....
 DISTRITO.....
 Y QUE CAREZCO DE ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS DOLOSOS.

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035, LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 070-89-PCM.

 FECHA

 FIRMA

ANEXO 5

YO,.....
 (NOMBRES Y APELLIDOS)

CIUDADANO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON L.E. O DNI N° O CARNE DE EXTRANJERIA N° DECLARO BAJO JURAMENTO QUE

DESEMPEÑO EL CARGO DE:

DIRECTOR

GERENTE

ACCIONISTA

DE LA EMPRESA.....
QUE RESIDO EN EL PAIS CON DOMICILIO EN.....
 DISTRITO.....ASI COMO NO HABER SIDO DECLARADO INSOLVENTE.

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035, LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 070-89-PCM.

 FECHA

 FIRMA

ANEXO 6

YO,.....
 (PERSONA NATURAL)

Y/O
 (En representación de la firma)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE PARA EL PRESENTE AÑO TENGO PREVISTO EFECTUAR IMPORTACIONES POR UN MONTO TOTAL DE US\$.....LOS QUE SE EFECTUARAN EN.....ENVIOS.

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035, LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 070-89-PCM, PARA EFECTOS QUE SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LA GARANTIA A QUE ESTOY OBLIGADO A CONSTITUIR POR LAS IMPORTACIONES QUE REALICE.

 FECHA

 FIRMA

ANEXO 7

YO,.....
(NOMBRES Y APELLIDOS)

REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA DE ADUANA.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE PARA EL MONTO TOTAL DE DERECHOS ADUANEROS, IMPUESTOS Y DEMAS GRAVAMIENTOS CANCELADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 199..... ANTE LAS ADUANAS DE..... ES EL SIGUIENTE:

RUBRO US\$ DOLARES AMERICANOS

IMPORTACION _____

EXPORTACION _____

TOTAL _____

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035, LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 070-89-PCM.

FECHA,

FIRMA

ANEXO 8

YO,.....
.....
.....

IDENTIFICADO CON L.E. O DNI No.....
O CARNE DE EXTRANJERIA N°.....
EN MI CALIDAD DE:

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE

DIRECTOR

DEL OPERADOR.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL SIGUIENTE PERSONAL LABORA EN NUESTRA EMPRESA:

APELLIDOS Y NOMBRES	VINCULO LABORAL	DURACION
1.		
2.		
3.		

VINCULO LABORAL: Nombrado, contratado, otros
DURACION: Plazo Fijo, Indefinido.

Motivo por el cual en uso del poder de representación conferido a mi persona, declaro bajo juramento que la Empresa.....

se hace responsable ante ADUANAS por todos los actos u omisiones en que se incurra (n) dicha (s) persona (s) en su cargo de despachador o auxiliar.

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035 LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO D.S. N° 070-89-PCM.

FECHA,

FIRMA

ANEXO 9

YO,.....
(NOMBRES Y APELLIDOS)

CIUDADANO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON L.E. O DNI N°..... O CARNE DE EXTRANJERIA N°..... DECLARO BAJO JURAMENTO SER TRABAJADOR DE LA EMPRESA..... Y DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS.

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035, LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 070-89-PCM.

FECHA,

FIRMA

ANEXO 10

YO,.....
.....
.....

EN MI CALIDAD DE:

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE

DIRECTOR

DE LA AGENCIA DE ADUANA.....

I. Cumpló con declarar los siguientes resultados de la autorrevisión realizada por mi representada

II. PERIODO REVISADO
Del al
día mes año día mes año

III. NUMERO DE DECLARACIONES REVISADAS
.....
(indicar número)

IV. RESULTADOS OBTENIDOS
a) Declaraciones con incidencias u observaciones:
(detallar DUI y monto liquidado)
b) Otras observaciones y/o comentarios.

FORMULO LA PRESENTE DECLARACION AL AMPARO DE LA LEY N° 25035 LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO D.S. N° 070-89-PCM.

FECHA,

FIRMA

ANEXO 14																			
Señor Superintendente Nacional de Aduanas																			
(Nombre o Razón Social de la Empresa) identificada con con domicilio fiscal en.....																			
Provincia de Distrito de																			
Departamento de con poder inscrito en la ficha No. del Registro Mercantil de e identificado (a) con ante usted nos presentamos a fin de acreditarnos como Agencia de Carga Internacional.																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align: left;">ACCIONISTAS</th> </tr> <tr> <th style="width: 30%;">NOMBRES</th> <th style="width: 30%;">DOMICILIO</th> <th style="width: 20%;">L. E./DNI/C.E.</th> <th style="width: 20%;">RUC</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				ACCIONISTAS				NOMBRES	DOMICILIO	L. E./DNI/C.E.	RUC								
ACCIONISTAS																			
NOMBRES	DOMICILIO	L. E./DNI/C.E.	RUC																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: left;">DIRECTORES</th> </tr> <tr> <th style="width: 40%;">NOMBRES</th> <th style="width: 40%;">DOMICILIO</th> <th style="width: 20%;">L. E./DNI/C.E.</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				DIRECTORES			NOMBRES	DOMICILIO	L. E./DNI/C.E.										
DIRECTORES																			
NOMBRES	DOMICILIO	L. E./DNI/C.E.																	
Lima, de de 199																			
_____ <small>NOMBRE Y CARGO</small>		_____ <small>FIRMA</small>																	

16138

Aprueban Procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 000 ADT/1999-002113

Callao, 28 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo No. 809, la prestación de servicios aduaneros deberá adecuarse a los niveles establecidos en las normas internacionales sobre sistemas de aseguramiento de la calidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000724-99 se aprobó el "Listado General de Procedimientos en ADUANAS";

Que, asimismo es función de ADUANAS establecer procedimientos acordes con la normatividad legal vigente, basados en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, que conduzcan a la simplificación y agilización en los trámites aduaneros;

Que, en tal sentido, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera ha elaborado en coordinación con la Intendencia de Aduana de Tacna y la Administración de CETICOS - Tacna, el procedimiento a seguir para el control aduanero de Equipaje y de mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna, adecuado a las normas del Sistema de Calidad de ADUANAS;

En uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados por Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia N° 001223-99 respectivamente, y es-

tando a la delegación de facultades conferidas con la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001323 del 16.DIC.99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Especifico adecuado al Sistema de Calidad de ADUANAS de "Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna", INTA-PE.22.01, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La modificación, distribución e implementación del procedimiento aprobado por la presente Resolución son de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, Oficina de Sistemas y Estadística y la Intendencia de Aduana de Tacna en coordinación con la Administración de CETICOS - Tacna, según corresponda, con conocimiento de la Secretaría Técnica del Comité Directivo de la Calidad.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de enero del año 2000, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 001042 y la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001 publicadas el 15.JUN.95 y el 08.ENE.96, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

CONTROL ADUANERO DE EQUIPAJE Y MERCANCIAS EN LA ZONA DE COMERCIALIZACION DE TACNA

I. OBJETIVO

Establecer las medidas reglamentarias que permitan llevar a cabo un control aduanero del equipaje de los

Turistas y las mercancías adquiridas en la Zona de Comercialización de Tacna.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de ADUANAS, CETICOS-Tacna, las Empresas de Transporte Terrestre y Aéreas, Terminales Terrestres, Despachadores de Aduana, Turistas que visiten la Zona de Comercialización de Tacna y demás instituciones o personas que intervienen en el procedimiento de control aduanero del equipaje y mercancías en la mencionada Zona.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Aduana de Tacna, CETICOS-Tacna y de las Intendencias Nacionales de Técnica Aduanera, de Sistemas y de Fiscalización Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del 3 de enero del año 2000.

V. BASE LEGAL

- Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, aprobados por Ley N° 25035 del 11.6.89 y Decreto Supremo N° 070-89-PCM del 2.9.89.

- Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados por Decreto Ley N° 26020 del 28.12.92 y Resolución de Superintendencia N° 01223 del 16.11.99.

- Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26461 del 8.6.95 y D.S. N° 121-95-EF del 15.8.95.

- Ley General de Aduanas y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 809 del 19.4.96 y D.S. N° 121-96-EF del 24.12.96.

- Norma referida al control aduanero en la ZOTAC, Decreto Ley N° 25910 del 27.10.96

- Ley de creación de los CETICOS, aprobado por Decreto Legislativo N° 842 del 30.8.96, modificado por el Decreto Legislativo N° 865 del 27.10.96 y la Ley N° 26831 del 2.7.97.

- Norma que establecen la relación de bienes que el Turista puede adquirir en la ZOTAC, D.S. N° 202-92-EF del 3.12.92.

- Reglamento de los CETICOS aprobado por el D.S. N° 023-96-ITINCI modificado por el D.S. N° 005-97-ITINCI del 3.4.97.

- Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 002-94-JUS del 31.1.94.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por D.S. N° 122-96-EF del 24.12.96.

- Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF del 19.8.99.

VI. NORMAS GENERALES

1. El control aduanero de equipajes y mercancías adquiridas en la Zona de Comercialización de Tacna realizados en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría", Aeropuerto de Tacna y los Puestos de Control Aduanero de la Intendencia de Aduana de Tacna, se rige por lo dispuesto en el presente Procedimiento.

2. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Procedimiento, la Intendencia de la Aduana de Tacna, la Administración de CETICOS - Tacna, la Dirección Subregional de Circulación Terrestre de Tacna, la Empresa de Terminales de Pasajeros de Tacna S.A., las Empresas de Transporte Terrestre y Aéreo de pasajeros y de mercancías, así como las personas naturales que tengan la condición de Turista y se trasladen por vía Terrestre o Aérea desde la ciudad de Tacna con destino a cualquier punto del país, así como funcionarios y otras instituciones o personas que intervengan en el proceso.

3. El personal de ADUANAS en forma aleatoria supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento, para lo cual la Administración de CETICOS - Tacna transmite diariamente por vía electrónica la información procesada por este concepto.

4. Los archivos correspondientes a las Declaraciones Juradas y demás documentación presentadas por los Turistas a partir del 3 de enero del año 2000 deben ser conservados por la Administración de CETICOS-Tacna, debiendo ADUANAS mantener los recibidos hasta el 2 de enero del 2000.

VII. DESCRIPCION

CONTROL ADUANERO

A.1. CONTROL DOCUMENTARIO DEL EQUIPAJE DE LOS TURISTAS QUE SE EMBARQUEN POR VIA TERRESTRE O VIAJEN EN VEHICULOS PARTICULARES.

Lugares de Control Aduanero

1. El control aduanero del equipaje de los Turistas que se embarquen por vía terrestre con destino a cualquier punto del país desde la Zona de Comercialización de Tacna, se efectúa en:

- Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" de la ciudad de Tacna.

- Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, para los vehículos que circulan por la Panamericana Sur.

- Puesto de Control Aduanero de Vila Vila, para los vehículos que circulan por la Costanera, y

- Demás Puestos de Control Aduanero de salida de la ciudad de Tacna.

Presentación y Revisión Documentaria de la Declaración Jurada de Equipaje

2. Los Turistas que se embarquen por vía terrestre en vehículos de transporte público (ómnibuses) o se transporten en vehículos particulares, para acogerse a la franquicia establecida en el D.S. N° 202-92-EF deben declarar los bienes adquiridos en la Zona de Comercialización de Tacna que constituye su equipaje recabando el formulario de Declaración Jurada de Equipajes (Ver Anexo) en la Oficina de CETICOS - Tacna ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría".

3. El Turista presenta la Declaración Jurada de Equipaje debidamente llenada y firmada ante la Oficina de CETICOS - Tacna ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" conjuntamente con el original de la Boleta de Venta y el original de la Libreta Electoral o el Documento Nacional de Identidad, Carné de Identidad en caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, o Pasaporte cuando se trate de turistas extranjeros, los turistas menores de edad que cuenten con 16 años presentan su Boleta de Inscripción Militar y los de 17 años presentan su Libreta Militar, tratándose de menores de edad hasta de 15 años, la Declaración Jurada será presentada y suscrita por los padres o representante legal debidamente acreditado.

4. Producida la recepción, registro y verificada la documentación presentada, se devuelve el documento de identidad y la Boleta de Venta. En caso que los documentos de identidad señalados en el numeral anterior se encuentren deteriorados, presenten enmendaduras o borrones que impidan una plena identificación del Turista, el personal de CETICOS-Tacna solicita la presentación de otro documento que acredite fehacientemente su identificación. Los documentos que muestren indicios de falsificación o adulteración son entregados a la Delegación de la Policía Nacional del Perú ubicada en el Terminal Terrestre, para las investigaciones que correspondan, no pudiéndose acoger el pasajero a la franquicia del D.S. N° 202-92-EF.

5. El personal de CETICOS- Tacna ingresa la información pertinente al Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD, incluyendo marcas y número de serie de las mercancías en los casos que corresponda, generando o actualizando la cuenta corriente del pasajero que registra el valor de la franquicia utilizada, con relación al tope anual establecido como máximo en el Decreto Supremo N° 202-92-EF.

6. Una vez registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje el Turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de CETICOS-Tacna al Turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien debe conservarlo para su presentación a requerimiento de la Autoridad Aduanera. Tratándose del Turista que viaja en vehículo particular, el Listado y el estado de su cuenta corriente debe consignar la frase:

"MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN VEHICULO PARTICULAR"

7. En caso que en el Listado emitido por el sistema aparezcan bienes que excedan los montos y volúmenes permitidos por el D.S. N° 202-92-EF, o que se trate de bienes no contemplados en dicho Decreto Supremo, el Turista debe proceder a cancelar los derechos de aduana y demás tributos que afectan su importación mediante Declaración Simplificada ante las Oficina de ADUANAS ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría", siempre que el valor de las mercancías no exceda los Dos Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), caso contrario debe efectuarse el trámite ante la Intendencia de Aduana de Tacna mediante la Declaración Unica de Importación presentada a través de un Agente de Aduana.

8. De no efectuarse la cancelación de los tributos o no se presente la Declaración Unica de importación a que se refiere el numeral precedente, la mercadería cae en abandono legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Embarque del Equipaje y Pasajeros en el Terminal Terrestre así como de las Encomiendas.

9. El embarque del equipaje y de los pasajeros así como de las encomiendas que se transporten por vía terrestre, se efectúa en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" de la ciudad de Tacna.

10. Las encomiendas deben tramitarse en el horario establecido por la Intendencia de Aduana de Tacna, para lo cual el público usuario antes de requerir los servicios de la empresa de transporte presenta los bultos ante la Autoridad Aduanera para su revisión física y posterior colocación de marcas de identificación. Efectuada la revisión, el usuario entrega las encomiendas a la Empresa de Transportes quien se encarga de su ingreso a las bodegas del ómnibus en el horario de salida que le corresponda.

11. La bodega de equipajes de los pasajeros para escalas intermedias, estará especialmente acondicionada y precintada hasta el Puesto de Control, figurando en el Manifiesto de Pasajeros y Equipaje el número de la bodega asignada para las escalas intermedias así como los números de los precintos colocados.

12. Previamente a la salida de los ómnibuses, la Empresa de Transporte debe entregar al Piloto y/o Copiloto el respectivo Manifiesto de pasajeros y equipajes, en original y tres copias, el que debe consignar la hora de salida, y estar debidamente firmado y sellado por el personal o los representantes de la Empresa Transportista.

13. La Autoridad del Terminal Terrestre previamente constata que el transportista embarque primero las encomiendas debidamente enzunchadas, y a continuación los equipajes según su destino, procediendo a colocar los precintos de seguridad en las bodegas, cuyos números se consignarán en el Manifiesto respectivo, quedando de esta manera autorizado para su viaje.

14. El personal de ADUANAS intervendrá al pasajero o el equipaje que se embarque, cuando se presuma la existencia de una infracción administrativa o delito de Contrabando, así como ante cualquier trámite irregular u otra actitud que presuma su comisión.

A.2. CONTROL FISICO DEL EQUIPAJE Y PASAJEROS EN EL PUESTO DE CONTROL

1. Al arribo de los ómnibuses al Puesto de Control, el conductor del vehículo, entrega al Oficial de Aduanas el Manifiesto de Equipajes y de Pasajeros.

2. Luego de la recepción del Manifiesto, en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri los ómnibuses son sometidos a un proceso de selección aleatoria para su revisión física en un porcentaje no superior al 50% del total de ómnibuses con paso registrado el día anterior, emitiéndose una Boleta en original y copia que indique el resultado de la selección aleatoria. Tratándose de otros Puestos de Control Aduanero la revisión física se efectuará al 100%.

3. Los ómnibuses "no seleccionados a revisión física" en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, proseguirán el viaje, y de ser el caso podrán ser intervenidos por el personal de ADUANAS de presentarse las incidencias señaladas en el numeral 14 del rubro A.1.

4. En los casos de los ómnibuses "seleccionados a revisión física", el vehículo se ubica en el lugar designado para tal efecto, procediendo el Oficial de Aduanas a abrir

las bodegas y el enmallado, previa constatación del número de los precintos colocados con aquel consignado en el Manifiesto, debiendo ingresar los pasajeros a los módulos de revisión física portando todo su equipaje.

5. Para efectos de la revisión física del equipaje, el pasajero debe presentar al Oficial de Aduanas designado el Listado emitido por el sistema debidamente firmado y sellado por el personal de CETICOS-Tacna, y la Declaración Simplificada o la Declaración Unica de Importación cancelada cuando corresponda, así como los originales de las Boletas de Venta de la Zona de Comercialización de Tacna.

6. De resultar conforme la revisión física, el Oficial de Aduanas entregará al pasajero el listado emitido por el sistema y las Boletas de Venta de la Zona de Comercialización de Tacna debidamente firmadas y selladas. Si como consecuencia de la revisión física se encuentran bienes no declarados se procede a su incautación.

7. Concluida la revisión física, el Oficial de Aduanas procede a colocar los precintos de seguridad, en las bodegas y enmallado abiertos consignando el número de los mismos en el Manifiesto de Equipaje. Adicionalmente, colocan en las aberturas de las bodegas un sello adhesivo de seguridad debidamente numerado el cual firma en señal de conformidad.

8. Los Turistas que viajen en vehículos particulares a su llegada al Puesto de Control Aduanero deben entregar al Oficial de Aduanas, la documentación señalada en el numeral 5 del presente rubro. Efectuada la recepción de los documentos el Oficial de Aduanas designado proceden a la revisión física de los bienes que transporta teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 del presente rubro.

A.3. CONTROL ADUANERO DEL EQUIPAJE DE LOS TURISTAS QUE SE EMBARQUEN POR VIA AEREA

1. Los Turistas que se embarquen por vía aérea en el Aeropuerto de Tacna para acogerse a la franquicia establecida en el D.S. N° 202-92-EF, deben declarar los bienes adquiridos en la Zona de Comercialización de Tacna que conforman su equipaje recabando el formulario de Declaración Jurada de Equipajes (Ver Anexo) en la Oficina de CETICOS - Tacna ubicada en el mencionado Aeropuerto.

2. La Declaración Jurada de Equipajes debidamente llenada y firmada así como los documentos que se indican en el numeral 3 del rubro A.1 son presentados por el Turista ante la Oficina de CETICOS - Tacna ubicada en el Aeropuerto de Tacna con la anticipación señalada por las empresas de transporte aéreo para el abordaje del avión según el itinerario del vuelo. Siendo aplicable por parte del personal de CETICOS - Tacna para efectos de la recepción y registro lo señalado en el numeral 4 del rubro A.1.

3. El personal de CETICOS - Tacna ingresa la información pertinente al Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD conforme a lo señalado en el numeral 5 del rubro A.1, registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje del Turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de CETICOS-Tacna al Turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien deberá conservarlo para su presentación al momento de la revisión física por parte de la Autoridad Aduanera.

4. En caso que en el listado emitido por el sistema aparezcan bienes que excedan los montos y volúmenes permitidos por el D.S. N° 202-92-EF o que se trate de mercancías no contempladas en dicho Decreto Supremo, se procede conforme a lo señalado en los numerales 7 y 8 del rubro A.1.

5. Una vez recepcionado y registrado el equipaje por las compañías de transporte aéreo, éste será trasladado a los ambientes destinados para su revisión física por el personal aduanero encargado de esta función, la cual se efectúa de manera aleatoria o selectiva.

6. El Turista cuyo equipaje haya sido seleccionado a revisión física presenta al Oficial de Aduanas designado, el listado emitido por el sistema, la Declaración Simplificada o la Declaración Unica de Importación debidamente cancelada cuando corresponda, así como los originales de las Boletas de Venta de la Zona de Comercialización de Tacna, quien procederá a la revisión física del equipaje teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 del rubro A.2.

7. De resultar conforme la revisión física, el Oficial de Aduanas autoriza el traslado del equipaje a las bodegas del avión entregando al Turista el listado emitido por el sistema y los originales de las Boletas de Venta de la Zona de Comercialización de Tacna debidamente firmadas y selladas.

B. EL CONTROL DE MERCANCIAS REGIMEN GENERAL

1. Las empresas de transportes o los importadores, según el caso, que transporten mercancías importadas definitivamente, a su arribo al Puesto de Control de la Aduana de Tacna, deben presentar al Oficial de Aduanas una copia autenticada por el Agente de Aduana de la Declaración Única de Importación o copia de la Declaración Simplificada de Importación según corresponda, la liquidación emitida por el sistema debidamente diligenciada y cancelación así como la Guía de Remisión, documentos que permitan acreditar el ingreso legal de la mercancía al Territorio Nacional para su traslado hasta su destino final.

2. En los casos que se transporten parcialmente mercancías importadas, el transportista o importador presenta una copia de la Declaración Única de Importación debidamente diligenciada y cancelada autenticada por el Agente de Aduana, debiendo consignar la cantidad de las mercancías que se están transportando. Tratándose del último parcial, se debe cumplir con la entrega de la copia al carbón de los documentos antes señalados.

El personal encargado del Puesto de Control Aduanero en el primer parcial genera en el SIGAD una cuenta corriente donde ingresa el número de la Declaración Única de Importación, descripción y cantidad de la mercancía transportada, los datos del importador y del medio de transporte y las fechas de control, la cual debe quedar concluida al término del traslado del último parcial.

3. Tratándose de traslados totales, el personal encargado en el Puesto de Control ingresa en el SIGAD, el número de la DUI, descripción y cantidad de mercancías transportadas, datos del importador y del medio de transporte y la fecha en que se lleva a cabo el control.

Asimismo se exige, la presentación de la Guía de Remisión respectiva, la cual debe ser emitida por el consignatario, o excepcionalmente por el transportista o Agente de Aduana, cuando se trate de mercancías consignadas a nombre de personas naturales sin RUC o que no realicen actividad comercial, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, debiendo precisarse en su contenido la descripción detallada del bien transportado

4. El Oficial de Aduanas designado debe efectuar de manera selectiva una verificación exterior de las mercancías que se transporten confrontándola con los documentos de despacho. De ser conforme, procede a sellar, firmar y fechar las copias autenticadas, entregándose al interesado para la continuación del traslado a su destino final. En caso de encontrar mercancías no declaradas se procede a su incautación.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver página 182155

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las Infracciones, las sanciones así como la comisión de ilícitos se regirán por lo establecido en la Ley de Delitos aduaneros - Ley N° 26461, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá formular la denuncia penal ante la Autoridad Competente.

X. REGISTROS

A cargo de la Administración de CETICOS -Tacna

- Declaraciones Juradas de Equipaje
- Declaraciones Juradas de Equipaje con incidencia precisando el motivo.

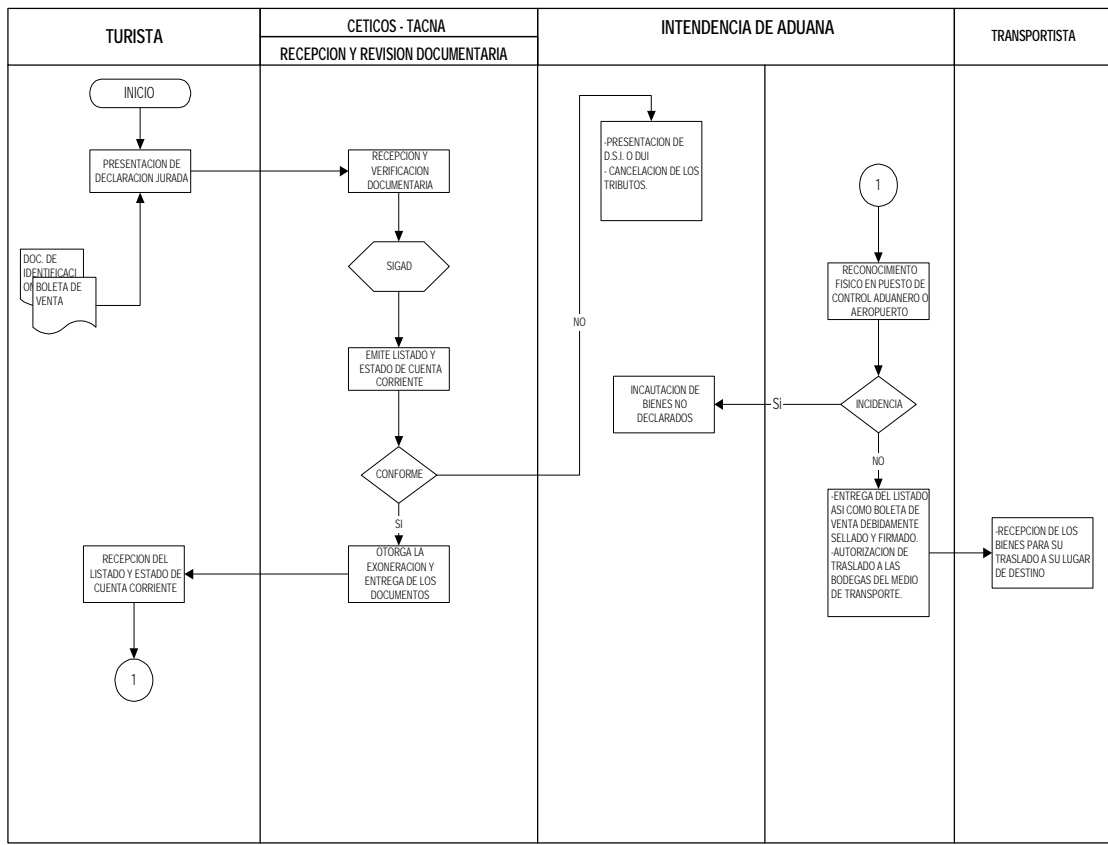
XI. DEFINICIONES

TURISTA. - Se considera Turista para efectos del presente Procedimiento, a toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, que permanece una noche por lo menos y no más de un año, en un medio de alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en dicho lugar.

ANEXOS

Declaración Jurada de Equipaje - ZOTAC

PROCEDIMIENTO DE DESPACHO EN LA ZONA DE COMERCIALIZACION DE TACNA



DECLARACION JURADA DE EQUIPAJE – ZOTAC

(D.S. N° 202-92-EF. R.I.N N°.)

(Presentar en Duplicado)

Ver recomendaciones al dorso

1.- IDENTIFICACION

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Doc.	Número	Mesa
Nacionalidad	Destino	Dirección actual (completa)	Emp. Transportes	Turno	N° Bultos

2.- ARTICULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACION

2.1. Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional, las personas naturales que visitan la ZOTAC en calidad de turistas hasta en tres (3) oportunidades en un periodo de doce meses.
(Marcar con X ó +).

- | | | | |
|--|--------------------------|---|--------------------------|
| a) Prendas de vestir de uso personal hasta seis (6) unid. Ropa interior y tres (3) unid. ropa exterior | <input type="checkbox"/> | f) Hasta (2) litros de licor | <input type="checkbox"/> |
| b) Artículos de tocador. Adecuados a su condición | <input type="checkbox"/> | g) Hasta 50 puros o 250 gr. De tabaco picado o en hebras | <input type="checkbox"/> |
| c) Objetos de uso y adorno personal | <input type="checkbox"/> | h) Una (1) cámara fotográfica no profesional y hasta cinco (5) rollos de película | <input type="checkbox"/> |
| d) Medicamentos de uso personal | <input type="checkbox"/> | i) Maletas, bolsas y otros envases de uso común que constituyen su equipaje | <input type="checkbox"/> |
| e) Libros, revistas, otros | <input type="checkbox"/> | | |

NOTA: NO SE OTORGARA A LOS MENORES DE 18 AÑOS LAS FRANQUICIAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS (f) Y (g)

2.2. Artículos que podrán adquirir los turistas mayores de 18 años que visiten la ZOTAC, siempre que el total de compras no supere la suma de US\$ 1,000.00 (Un Mil Dólares Americanos) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3,000.00 (Tres Mil Dólares Americanos) en un periodo de doce (12) meses, considerándose como máxima la cantidad fijada para cada tipo de mercancía en el periodo o en su defecto el valor máximo indicado que corresponde, colocando el valor en Dólares Americanos.

INCISO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
a)	01 (un) aparato de T.V. b/n o color hasta 14"				
b)	01 (una) Videgrabadora no profesional				
c)	05 (cinco) Cassettes de Videgrabadora				
d)	01 (una) Radio Cassette o tocacassette 01 (un) Tocadoisco o tocadoisco compacto o 01 (un) Minicomponente que los contenga, PORTATIL con fuente de energia propia. (compartimiento para pilas).				
e)	01 (un) Autoradio cassette o disco compacto o equipo de audio para auto que los contenga.				
f)	Discos fonográficos, discos compactos o cassettes (hasta un máximo de 10 en conjunto).				
g)	01 (un) Radio PORTATIL.				
h)	01 (un) Horno microondas.				
i)	01 (una) Máquina de escribir PORTATIL mecánica eléctrica o electrónica.				
j)	01 (una) calculadora electrónica PORTATIL				
k)	01 (una) computadora personal y/o una impresora				
l)	20 (veinte) Diskettes para computadora personal				
m)	01 (una) filmadora de Video no profesional y hasta 05 cassettes				
n)	01 (un) instrumento musical deviento o cuerda PORTATIL				
o)	01 (una) secadora o cepillo eléctrico PORTATIL para cabello.				
p)	01 (una) máquina rasuradora eléctrica				
q)	Juguetes para niños hasta US\$ 150.00				
r)	Artículos deportivos hasta US\$ 100.00				
s)	Otros artículos por un valor total que en conjunto no exceda de US\$ 300.00 (incluidos en lista ZOTAC, para consumo del turista o para obsequio, no destinados al comercio).				
TOTAL US\$					

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, _____ de _____ del 2 00__

Firma del Turista

RECOMENDACIONES AL TURISTA:

1. Los bienes adquiridos en las tiendas y/o mercadillos de ZOTAC deben ser declarados en este documento el cual debe ser presentado en las ventanillas de CETICOS-Tacna, del Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" o Aeropuerto "Carlos Ciriani", según viaje por vía terrestre o aérea respectivamente.
2. CETICOS Tacna le entregará un listado de acuerdo a lo declarado, que reflejará el valor de la exoneración utilizada y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje, y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos topes debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el documento señalado podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje estará sujeto a la revisión física, de ser seleccionado. Si lo hace por vía terrestre, el ómnibus deberá controlarse en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, para someterse a un control aleatorio, circuito VERDE/ROJO que va a determinar si el vehículo será sujeto a revisión física al igual que el equipaje de los pasajeros, tratándose de otros Puestos de Control la revisión física será al 100%.
4. Si como consecuencia de la revisión física en el Puesto de Control Aduanero se encuentran bienes o mercancías no declaradas, éstos serán incautados inmediatamente.

IMPORTANTE

1. Adjuntar la segunda copia de Boletas de Venta que corresponde a ADUANAS
2. Presentar su Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
3. No aceptar llevar mercancía por encargo de terceras personas, lo cual contraviene los dispositivos legales vigentes.
4. La DD.JJ. deberá presentarse en las Oficinas de CETICOS Tacna, una (1) hora antes del horario programado de salida del omnibus o aeronave.

16139

Modifican Procedimientos de "Exportación Definitiva" y "Despacho Simplificado de Exportación"

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS N° 000 ADT/1999-002120

Callao, 28 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 000984 publicada el 12.SET.99 se aprueba entre otros, el Procedimiento General de "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 y el Procedimiento Específico de "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01, adecuados al Sistema de la Calidad de Aduanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-99-AG del 25.NOV.99 se ha establecido prohibiciones para la exportación de especímenes de camu camu (*Myrciaria dubia*) al estado natural y con proceso de transformación mecánica primaria, salvo aquellos productos al estado de extracto o pulpa procesada;

Que, los procedimientos documentados, basados en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, tienen como finalidad profundizar la simplificación y agilización en los trámites aduaneros, así como recoger las disposiciones dictadas por los órganos competentes externos, estableciendo medidas y acciones objetivas que muestren una total transparencia y efectiva aplicación de los mismos, lo que demanda una revisión continua a efecto de adecuar y perfeccionar en lo posible los señalados procedimientos a la aplicación fáctica;

En uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica y estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia N° 01223-99 respectivamente, y estando a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001322 del 16.DIC.99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Procedimiento General de "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (V.2), conforme se detalla a continuación:

Sección VII.**A. TRAMITACION DEL REGIMEN**

- Agregar segundo párrafo al numeral 8

"En el caso de los embarques por tuberías, lo dispuesto en el numeral precedente, respecto al llenado del casillero 5.1 de la Orden de Embarque, se cumple estampando el sello de "Embarques por Tuberías" y la firma de la persona responsable de dicho embarque"

- Segundo, tercer y cuarto guión, último párrafo, numeral 47

- BCR: c) copia

- REPOSICIÓN DE MERCANCIAS: a), b), c) copia, y

- j). - AGENTE DE ADUANAS: a) original, b), c) copia, d), e), g), h), i), j), k), l), m) y n).

- Numeral 51

"Si se detecta alguna inconsistencia entre lo transmitido y la documentación presentada, **el Especialista en Aduanas consigna en la G.E.D. los motivos de su rechazo, ingresándose dicha información al SIGAD. El personal de ADUANAS encargado entrega al Despachador de Aduana la G.E.D. y DUE rechazada e ingresa al SIGAD el código del Despachador, fecha y hora en la que fue notificado, como constancia del mismo**".

Sección X.

- Segundo guión

"- Relación de Ordenes de Embarque seleccionadas a reconocimiento físico con incidencia por Despachador de Aduana."

ANEXOS

- Incorporar al ANEXO 1 de Productos de Exportación Prohibida

602.10.00.90 Esquejes sin enraizar e injertos de camu camu (*Myrciaria dubia*)

602.20.00.00 Arbustos incluso injertados de camu camu (*Myrciaria dubia*)
EXCEPCION

0810.90.90.00 Camu camu (*Myrciaria dubia*) fresco
EXCEPCION
Las demás frutas u otros frutos, frescos

0811.90.90.00 Camu camu (*Myrciaria dubia*) sin cocer o cocido en agua o en vapor, congelado, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
EXCEPCION

Las demás frutas u otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o en vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

0812.90.90.00 Camu camu (*Myrciaria dubia*) conservado provisionalmente, pero todavía impropio para consumo inmediato.
EXCEPCION
Las demás frutas u otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios para consumo inmediato.

Artículo 2°.- Modifíquese el Procedimiento Específico de "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 (V.1), conforme se detalla a continuación:

Sección VI. NORMAS GENERALES

- Numeral 1

"Para el presente rubro será de aplicación lo establecido en el numeral VI. NORMAS GENERALES del procedimiento INTA-PG.02, con excepción de los numerales 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 14".

- Incorporar los numerales 5 y 6 con los siguientes textos:

"5. A solicitud del interesado, el Intendente o funcionario designado por delegación, autoriza el reconocimien-

to físico de la mercancía en los locales o recintos del exportador. El Despachador de Aduana para este efecto presenta ante el Area de Exportación de la respectiva Intendencia de Aduana, una solicitud (ver ANEXO), al momento de la selección aleatoria de la Declaración Simplificada de Exportación, para su evaluación y designación del Especialista u Oficial de Aduanas en caso sea aceptada, el mismo que efectúa el reconocimiento físico".

"6. Las mercancías sujetas al procedimiento señalado en el numeral precedente pueden ser:

- a) Mercancías perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Explosivos;
- c) Maquinarias de gran peso y volumen;
- d) Otras mercancías que califiquen a criterio del Intendente de la Aduana. En este caso el Intendente de Aduana debe reportar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre dicha calificación".

Sección VII.

• Numeral 14

"Las Exportaciones de mercancías *referidas en el numeral 6 de Normas Generales*, las restringidas, las exceptuadas en el caso de prohibidas y las que se numeren en una Aduana para ser exportadas por otra distinta, están sujetas a reconocimiento físico obligatorio, no considerándose dentro del 5% mencionado en el numeral anterior. Igualmente no se considera dentro de este porcentaje, aquellas a ser reconocidas físicamente a solicitud del Despachador de Aduana".

ANEXOS

- Incorporar el siguiente ANEXO:

Solicitud/Autorización de Reconocimiento Físico en el Local del Exportador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO

Intendente Nacional de Técnica Aduanera

ANEXO

SOLICITUD/AUTORIZACION DE RECONOCIMIENTO FISICO EN EL LOCAL DEL EXPORTADOR

Sr. Intendente de la Aduana

.....(Nombre o Razón Social de la Empresa, Exportador o Agencia de Aduana) identificada(o) con.....con domicilio en

(Dirección de los Almacenes) de conformidad con el incisodel Art. 84° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. Nº 121-96-EF solicito el reconocimiento físico en el local arriba indicado de las mercancías amparadas en la Declaración Simplificada de Exportación Nº..... que contienen:

(descripción de las mercancías)

con un peso bruto de K.B..... y un valor F.O.B. de

Nombre, Firma y Sello del Solicitante o Representante Legal de la empresa o Agencia de Aduana

AUTORIZACION

De conformidad a la delegación de funciones autorizada por Resolución de Intendencia Nºdel se designa al Especialista en Aduanas..... a realizar el reconocimiento físico respectivo, dando cuenta de todo lo actuado.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

DESPACHADOR : CODIGO :

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación zonas arqueológicas ubicadas en los departamentos de Ancash y Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 853/INC

Lima, 7 de diciembre de 1999

VISTO, el Oficio Nº 295-99-INC-ANCASH/D de fecha 10 de agosto mediante el cual el Director del INC- Ancash, Arql. César Serna, remite informe de inspección al sitio de La Galgada, y visto el Informe Nº 764-99-INC/DGPA-LAMS de fecha 7 de octubre de 1999, mediante el cual el arqueólogo Luis A. Moulet Silva solicita la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, es de urgente necesidad la "Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación" por su importancia cultural, científica y arqueológica;

Que, mediante el Acuerdo Nº 317 de fecha 26 de octubre de 1999, la Comisión Técnica de Arqueología del INC, recomienda a la Dirección Nacional del INC, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico "La Galgada", ubicado en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

Que, ante la depredación es necesario ejercer acciones de protección y conservación de la zona arqueológica antedicha;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, Ley Nº 24193; los sitios arqueológicos tienen carácter intangible, inalienable e imprescriptible siendo deber del Instituto Nacional de Cultura, establecer las acciones de salvaguarda de los sitios arqueológicos por ser conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24193, la protección de los Bienes Inmuebles comprende el suelo y el subsuelo en que se asientan o encuentran, así como los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria;

Estando a lo acordado y con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, Ley Nº 24193; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; Decreto Supremo Nº 050-94-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica denominada "La Galgada", ubicada en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y al Instituto Nacional de Cultura Filial Ancash establecer las acciones necesarias para la elaboración del plano de delimitación de la zona arqueológica antes mencionada con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de las zonas arqueológicas declaradas "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del INC.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a la Municipalidad Distrital y Provincial correspondiente,

COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. BENZA PFLUCKER
Director Ejecutivo
Encargado de la Dirección Nacional

16143

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 891/INC

Lima, 15 de diciembre de 1999

VISTO, el Expediente N° 0306 de fecha 9 de febrero de 1996, y visto el Informe N° 680-99-INC/DGPA/LAMS de fecha 14 de setiembre de 1999 del arqueólogo Luis Moulet Silva mediante el cual solicita la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, es de urgente necesidad la "Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación" por su importancia cultural, científica y arqueológica;

Que, mediante el Acuerdo N° 251, de fecha 14 de setiembre de 1999, la Comisión Técnica de Arqueología del INC, recomienda a la Dirección Nacional del INC, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico de "Pasorumi", ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, ante la depredación es necesario ejercer acciones de protección y conservación de las zonas arqueológicas antedichas;

Que, de acuerdo con la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, Ley N° 24193; los sitios arqueológicos tienen carácter intangible, inalienable e imprescriptible siendo deber del Instituto Nacional de Cultura, establecer las acciones de salvaguarda de los sitios arqueológicos por ser conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24193, la protección de los Bienes Inmuebles comprende el suelo y el subsuelo en que se asientan o encuentran, así como los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria;

Estando a lo acordado y con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, Ley N° 24193; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Supremo N° 050-94-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico de "Pasorumi", ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Aprobar el plano de delimitación de la zona arqueológica de "Pasorumi" N° 99-005 con fecha de octubre de 1999 que consigna un área intangible de 237,523.50 metros cuadrados y un perímetro de 1,931.17 metros lineales, así como la Memoria Descriptiva y la Ficha Técnica de la zona arqueológica mencionada.

Artículo 3°.- Inscribese como bien inmueble de propiedad del Estado, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en el Margesi de la Superintendencia de Bienes Nacionales y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Provincial de Cañete, el sitio arqueológico de "Pasorumi" ubicado en la provincia de Cañete, con su respectivo Plano de Delimitación, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva elaborado por el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de las zonas arqueológicas declaradas

"Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del INC.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Municipalidad Distrital y Provincial correspondiente, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. BENZA PFLUCKER
Director Ejecutivo
Encargado de la Dirección Nacional

16142

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Acreditación a universidad como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 289-99-J-OPD/INS

Lima, 20 de diciembre de 1999

Visto el Oficio N° 2936-99-DG-CNCC/INS, cursado por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Inc. b) del Art. 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-95-SA, establece que al Centro Nacional de Control de Calidad le corresponde evaluar, supervisar, autorizar y acreditar laboratorios analíticos;

Que, por Resolución Jefatural N° 244-96-J-IPD-INS del 22 de octubre de 1996, se aprobó el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", dentro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud;

Que, la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, está integrada por los laboratorios oficiales acreditados y/o autorizados por el Instituto Nacional de Salud, Organismo Público Descentralizado del Sector Salud;

Que, la Universidad Peruana Cayetano Heredia ha solicitado la renovación de su acreditación como laboratorio miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud y de su autorización para ejecutar análisis, emitir protocolos de análisis, informes de ensayo y otros, habiendo la comisión evaluadora cursado el Oficio N° 001-99-CE-CNCC/INS, mediante el cual informa los resultados de la evaluación de suficiencia técnica del Servicio de Control de Calidad de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para los ensayos y procedimientos solicitados, habiendo remitido dictamen aprobatorio para la autorización de ejecución de 16 tipos de ensayos y 2 procedimientos;

Que, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad en cumplimiento del Art. 5.5.5. del Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 244-96-J-IPD-INS, mediante Oficio N° 2936-99-DG-CNCC-INS del 14-12-1999 opina favorablemente por la procedencia de acreditar al Servicio de Control de Calidad de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, por cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y autorizar a dicha Universidad para la emisión de protocolos, informes de ensayos o análisis y/o certificados de análisis;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y su Reglamento D.S. N° 010-97-S.A., Decreto Legislativo N° 584, Decreto Supremo N° 002-92-S.A., Resolución Ministerial N° 178-95-SA/SMA; Decreto Supremo N° 005-94-SA y Resolución Jefatural N° 244-96-J-IPD-INS;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-95-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR al Servicio de Control de Calidad de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, en los ensayos y procedimientos contemplados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Servicio de Control de Calidad de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para ejecutar análisis, emitir protocolos de análisis, informes de ensayo o análisis y certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, artículos médico-quirúrgicos y/o cosméticos en los siguientes rubros:

ENSAYOS:

1. Análisis Físicoquímicos:

- 1.1 Descripción y evaluación de características físicas
- 1.2 Prueba de identificación cualitativa
- 1.3 Prueba de disolución
- 1.4 Partículas extrañas en inyectables
- 1.5 Cuantificación por cromatografía de capa fina
- 1.6 Cuantificación por espectrofotometría UV-VIS
- 1.7 Cuantificación por cromatografía líquida de alta performance
- 1.8 Cuantificación por cromatografía de gases
- 1.9 Cuantificación por espectrofotometría de absorción atómica

2. Análisis Microbiológicos:

- 2.1 Prueba de esterilidad
- 2.2 Prueba de control límite microbiano
- 2.3 Prueba de potencia antibiótica

3. Análisis Farmacológicos y/o Toxicológicos

- 3.1 Prueba de Limulus Amebocyte Lysate (LAL)
- 3.2 Prueba de toxicidad
- 3.3 Prueba de sensibilidad cutánea y reactividad en animales
- 3.4 Prueba de irritabilidad ocular

PROCEDIMIENTOS

- 1 Muestreo en almacenes y plantas
- 2 Emisión de protocolos de análisis subcontratados en la red

Artículo 3°.- Los protocolos de análisis, informes de ensayo o análisis y los certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, artículos médico-quirúrgicos y/o cosméticos deberán ser firmados por profesionales colegiados, autorizados por la Universidad acreditada e inscrito en el Registro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

Artículo 4°.- La Universidad acreditada y autorizada deberá someterse periódicamente a evaluaciones y/o auditorías técnico-científicas a cargo del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y deberá participar en el programa de ensayos interlaboratorios que organice la entidad acreditadora.

Artículo 5°.- La acreditación y autorización otorgada al Servicio de Control de Calidad de la Universidad Peruana Cayetano Heredia entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y tendrá una duración de dos años.

Artículo 6°.- La Universidad acreditada y autorizada deberá cumplir con todas las disposiciones que norman el control de calidad de medicamentos y afines, artículos médico-quirúrgico y/o cosméticos, que fija la Ley General

de Salud y su Reglamento, así como el Reglamento Interno de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud; las Guías Generales de Control de Calidad de Productos Pesquisados y el Reglamento de Dirimencias del Centro Nacional de Control de Calidad aprobados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FALCONI ROSADIO
Jefe

16150

OSIPTEL

Establecen tarifas máximas del servicio de arrendamiento de circuitos digitales para establecer enlace entre estaciones ubicadas en los distritos de Lurín y Lince, provincia de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 039-99-CD/OSIPTEL

Lima, 20 de diciembre de 1999

VISTA:

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en sus cartas N° GGR.651.A-093-99 y GGR.651.A-154-99, para la aprobación de tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Digitales para el Establecimiento de un Enlace entre la Estación Terminal de Cable Submarino Panamericano ubicada en Lurín y la Estación Internacional de Lince, perteneciente a dicha empresa concesionaria;

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones (OSIPTEL), disponiendo asimismo que si el contrato de concesión establece un criterio tarifario determinado, éste será el aplicable;

Que la Cláusula 9 de los contratos de concesión de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. establece la aplicación del régimen de tarifas máximas fijas, entre otros, al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 028-99-CD/OSIPTEL, se establecieron las tarifas máximas fijas del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales por cable submarino que comprende el tramo desde la Estación Internacional ubicada en el distrito de Lince (provincia y departamento de Lima) hasta la Estación de Cable Submarino ubicada en el país de destino;

Que la prestación materia de la solicitud de vistos consiste en la transmisión de señales digitales de telecomunicaciones a una velocidad de transmisión de 2 048 Mbps., a través de un sistema digital de fibra óptica SDH (Jerarquía Digital Síncrona) cuya topología está dada en anillo y que comprende el tramo entre la Estación Terminal de Cable Submarino Panamericano ubicada en Lurín (provincia y departamento de Lima) y la Estación Internacional de Lince (provincia y departamento de Lima), pertenecientes a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que en consecuencia es necesario aprobar tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Digitales para el Establecimiento de un Enlace entre la Estación Terminal de Cable Submarino Panamericano ubicada en Lurín y la Estación Internacional de Lince, pertenecientes a Telefónica del

Perú S.A.A., para una velocidad de transmisión de 2 048 Mbps., en atención a la solicitud presentada por dicha empresa concesionaria;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de tarifas máximas fijas para Servicios de Categoría II, establecido en los contratos de concesión de que es titular Telefónica del Perú S.A.A., OSIPTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de tarifas máximas fijas a que se refiere el considerando anterior;

Que se han evaluado los comentarios presentados por Telefónica del Perú S.A.A. a la propuesta de tarifas máximas fijas que le fuera remitida por OSIPTEL;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSIPTEL el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio portador de arrendamiento de circuitos digitales para el establecimiento de un enlace entre la estación terminal de cable submarino panamericano ubicada en Lurín y la estación internacional de Lince, pertenecientes a Telefónica del Perú S.A.A., para una velocidad de transmisión de 2 048 Mbps., prestado por dicha empresa concesionaria, en los niveles que se especifican a continuación:

	PAGO POR UNICA VEZ Dólares (US\$) (Sin IGV)
- Instalación de la porción del enlace	1 300,05
	SUSCRIPCION MENSUAL Dólares (US\$) (Sin IGV) Por 3 años
Alquiler de circuito de enlace por Velocidad de Transmisión	
- Hasta 2 048 Mbps	3 130,53

Artículo 2°. La empresa concesionaria puede fijar libremente las tarifas para el servicio indicado en el artículo anterior, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución.

Artículo 3°. Las tarifas que sean fijadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), en al menos un diario de circulación nacional, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

Artículo 4°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL

16149

Aprueban ajuste tarifario de servicios de Categoría I

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION N° 042-99-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de diciembre de 1999

VISTA la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A., contenida en su comunicación GGR-651-A-181-99, de fecha 10 de diciembre de 1999, para que se apruebe el ajuste de las tarifas de los servicios de Categoría I;

CONSIDERANDO:

Que Telefónica del Perú S.A.A., en su condición de titular de las concesiones que el Estado Peruano otorgó a la ex Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y a la ex ENTEL PERU S.A., convino con el concedente la modificación de los respectivos contratos de concesión, con cuyo objeto se suscribieron las addendas correspondientes a cada contrato, instrumentos modificatorios aprobados mediante D.S. N° 021-98-MTC, estableciéndose que los servicios denominados de Categoría I, estarán sujetos a regímenes de tarifas tope y tarifas mayores, según corresponda;

Que en los respectivos Anexos N° 1 de cada addenda, se establecieron, en soles de julio de 1998, los valores de las tarifas tope y tarifas mayores aplicables a los Servicios de Categoría I y se definió, mediante Notas, varias reglas que forman parte del respectivo Anexo y que facilitan su aplicación; estipulando en la nota (iii) que la empresa puede solicitar, con una periodicidad trimestral, semestral o anual, el ajuste de las tarifas definidas en el instrumento contractual;

Que con la comunicación de Vista, Telefónica del Perú S.A.A. ha solicitado que los valores de las tarifas tope de Categoría I, se ajusten en función de la variación del índice de precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que los valores planteados en la solicitud de ajuste corresponden al cálculo pertinente que resulta de aplicar, a los valores constantes previstos en el Anexo N° 1 de las addendas ya mencionadas, las variaciones del índice de precios correspondiente, conforme a lo pactado en las mismas;

Que, además del ajuste de las tarifas tope y tarifas mayores que se aprueban en atención a la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A., la modificación de las tarifas que se aplicarán al público usuario requiere que dicha empresa decida, efectivamente, modificar dichas tarifas, decisión que podrá adoptar posteriormente a la entrada en vigencia de las nuevas tarifas tope y tarifas mayores;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por D.S. N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en su Sesión N° 094;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el ajuste de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I en los niveles siguientes:

	En Nuevos Soles sin IGV
Renta mensual residencial	47,99
Renta mensual comercial	47,99
Llamada telefónica local diurna (por minuto)	0,081
Llamada telefónica local nocturna (por minuto)	0,040
Llamada de Larga Distancia Nacional (por minuto)	0,529
Llamada de Larga Distancia Internacional (por minuto)	2,400

Artículo 2°. Aprobar el ajuste de las tarifas mayores de los Servicios de Categoría I en los niveles siguientes:

	En Nuevos Soles sin IGV
Cargo único de instalación de nueva línea telefónica residencial	456,00
Cargo único de instalación de nueva línea telefónica comercial	456,00

Artículo 3°. Posteriormente a la entrada en vigencia de las tarifas tope y tarifas mayores que se establecen en los artículos precedentes, Telefónica del Perú S.A.A. podrá modificar las tarifas al público usuario, sin exceder las

tarifas establecidas por el OSIPTEL. Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL, para su verificación, y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por Osiptel.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese

JORGE KUNIGAMI K.
Presidente del Consejo Directivo

16227

Incorporan observaciones a contrato de interconexión suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Global Village Telecom N.V.

RESOLUCION N° 104-99-GG/OSIPTEL

Lima, 29 de diciembre de 1999

I. OBJETO

Emitir el pronunciamiento de la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL respecto del acuerdo de interconexión suscrito entre las empresas Global Village Telecom N.V. (en adelante GVT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente y dentro del plazo previsto por la misma.

II. ANTECEDENTES

2.1 Conforme lo establece el Artículo 35° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, "el periodo de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. A partir de la fecha en que el operador que solicita la interconexión formule solicitud escrita para tal propósito al operador de la red o el servicio con el que intenta interconectarse, éste enviará al solicitante, dentro del plazo de siete (7) días calendario de recibida la solicitud, el requerimiento de información necesaria para la interconexión (...). El plazo para la negociación se computa a partir de la fecha en la que el solicitante entregó la información que se le hubiere requerido conforme a este párrafo".

2.2 En aplicación del dispositivo antes mencionado, GVT, mediante solicitud escrita, puso en conocimiento de TELEFÓNICA su pretensión de interconexión. Una vez efectuado el respectivo requerimiento por parte de TELEFÓNICA sobre la información necesaria para la interconexión, GVT hizo entrega de la misma, con lo que se configuró el presupuesto normativo del Artículo 35° antes mencionado y, en consecuencia, se dio inicio al periodo de negociaciones entre ambas empresas.

2.3 Con fecha 2 de diciembre de 1999 GVT remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito el 26 de noviembre, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de GVT con la red del servicio de telefonía fija local, de telefonía móvil y de larga distancia de TELEFÓNICA.

2.4 Mediante la Resolución N° 028-99-GG/OSIPTEL (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 1999) y los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL (publicado el 22 de setiembre) y N° 002-99-GG/OSIPTEL (publicado el 9 de diciembre), esta Gerencia

General ha expuesto su posición respecto de los siguientes puntos: (i) definición de interconexión en el sector de las telecomunicaciones, (ii) su importancia para el desarrollo de un mercado en competencia, (iii) su carácter de asunto de interés público y condición esencial de la concesión, y (iv) el sistema de negociación supervisada previsto en la normativa peruana. En tal virtud, se hace remisión a lo expuesto en dichas resoluciones sobre los puntos antes mencionados, a efectos de entenderse aplicables al presente caso.

III. CUESTIONES A EVALUAR

El Artículo 36° del Reglamento de Interconexión establece que "El operador de la red o servicio al que se hubiese solicitado interconexión presentará al OSIPTEL, para el pronunciamiento de éste, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar con una anticipación no menor de treinta y cinco (35) días a la fecha prevista para la entrada en vigencia de dicho contrato (¹). La entrada en vigencia del contrato se entenderá prorrogada por el término necesario de modo que el OSIPTEL disponga del plazo previsto en este Artículo, contado a partir de su presentación (...). Antes de la fecha prevista en el respectivo contrato para su entrada en vigencia, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento escrito que exprese su conformidad con el documento, o expedirá las modificaciones o adiciones que estime necesarias, las mismas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, trátense de aspectos técnicos y/o de condiciones económicas del mismo."

De la evaluación de la documentación remitida a este Organismo, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, esta Gerencia General considera necesario emitir su pronunciamiento respecto del mencionado contrato de interconexión, en los aspectos que considera contrarios a la normativa vigente o a los principios de la interconexión.

IV. EVALUACION Y ANÁLISIS

ASPECTOS LEGALES

4.1 La vigencia de normas de carácter general en el ordenamiento peruano

El segundo párrafo de la cláusula 8.1 del contrato de interconexión señala lo siguiente: "El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (larga distancia nacional o larga distancia internacional), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto entero superior-efectuadas durante el periodo de liquidación. Esta cláusula se adecuará oportunamente a las disposiciones que sobre el particular dicte OSIPTEL y se apliquen efectivamente. A partir de la entrada en vigencia de dichas disposiciones, en un plazo de 45 días útiles prorrogables de mutuo acuerdo, el sistema que se establezca será aplicado sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo" (sin subrayado en el original)

Esta Gerencia General ya ha señalado (en la Resolución N° 040-99-GG/OSIPTEL, que involucra las redes de Firstcom S.A. y de TELEFÓNICA) que las partes -y ningún particular- pueden pactar la fecha de vigencia de

¹ El Decreto Supremo N° 002-99-MTC modificó el Artículo 110° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciendo que "(...) Producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, con una anticipación no menor de treinta y cinco (35) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia prevista en dicho contrato. En caso contrario, la entrada en vigencia propuesta se entenderá prorrogada por el tiempo que fuera necesario a fin que el tiempo que medie entre esta y la fecha de presentación del contrato sea el antes señalado. Antes de la fecha de entrada en vigencia del referido contrato de interconexión OSIPTEL deberá emitir su pronunciamiento, expresando su conformidad o formulando las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato".

normas de carácter general como son las emitidas por OSIPTEL.

En tal sentido consideramos pertinente señalar expresar los argumentos señalados en tal oportunidad.

Las normas de carácter general, por definición, se dirigen a destinatarios en abstracto, no son emitidas para generar derechos u obligaciones a sujetos individualizados ⁽²⁾.

La norma de carácter general por excelencia es la Ley. Respecto de la vigencia de la Ley, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú dispone que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Respecto de la vigencia de los Decretos Supremos y las Resoluciones Supremas, la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560- ha dispuesto normas específicas ⁽³⁾.

En este contexto, tanto el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTCVC) como OSIPTEL tienen capacidad normativa en el sector telecomunicaciones ⁽⁴⁾, por lo cual, a las resoluciones emitidas por ambas entidades, que constituyan normas de carácter general, debe aplicárseles igual principio, es decir, tienen vigencia desde el día siguiente de su publicación ⁽⁵⁾, salvo que se haya dispuesto una fecha posterior.

De lo expuesto, es claro que el régimen de emisión y vigencia de normas de carácter general no se encuentra dentro del ámbito de disponibilidad de particulares (como lo son las empresas involucradas); por lo cual, los pactos que los mismos realicen estableciendo los momentos en los cuales surten efectos las normas de carácter general respecto de ellos son manifiestamente nulos.

En conclusión, esta Gerencia General entiende que las partes deben suprimir del segundo párrafo de la cláusula décima, numeral 8.1, cualquier condicionamiento o establecimiento de fechas de vigencia de la norma que emita OSIPTEL sobre la facturación al segundo, quedando a salvo el pacto de adecuación a las normas posteriores convenido por las empresas ⁽⁶⁾.

4.2 Titularidad de las concesiones para la prestación del servicio de telefonía móvil

Mediante Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17 se otorgó a la Compañía Nacional de Telecomunicaciones S.A. (CPT) la concesión para prestar el servicio de telefonía móvil en el Área 1 definida para la prestación de dicho servicio. A su vez, mediante Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17 se otorgó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (ENTEL PERÚ) la concesión para prestar el servicio de telefonía móvil en el Área 2.

Fruto de la privatización y posterior fusión, TEFÓNICA se convirtió en la titular de dichas concesiones.

El 20 de octubre de 1999 se publicó en El Peruano la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03, mediante la cual se aprueba la transferencia de las concesiones del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA a favor de TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES S.A.C. (en adelante TSM).

Dicha Resolución Viceministerial se sustentó en lo dispuesto por el Artículo 120° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, cuyo texto es el siguiente: "(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, formalizadas mediante Resolución Viceministerial. La transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entendiéndose por causa justificada a las señaladas en el Artículo 116°, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley y a aquella que señale el Ministerio debidamente sustentada. El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática de las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes. Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá de pleno derecho todas las obligaciones del titular (...)" (sin subrayado en el original)

Asimismo, el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03 señala lo siguiente: "(Se resuelve) Reconocer a TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES S.A.C. como titular de las concesiones a que se contraen las Resoluciones Ministeriales N°s. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17, asumiendo de pleno derecho las obliga-

ciones derivadas de los respectivos contratos de concesión."

Como se puede apreciar, aprobada la transferencia mediante la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03, TSM asumió de pleno derecho los derechos y obligaciones como concesionaria del servicio de telefonía móvil.

Sin embargo, el Anexo III -denominado "Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica"- del contrato de interconexión se encuentra suscrito por el representante de TELEFÓNICA (incluso utilizando el sello de "Telefónica del Perú S.A.A.") no habiendo intervenido TSM, actual concesionaria del servicio de telefonía móvil.

Por lo expuesto, esta Gerencia General no puede aprobar el contenido del Anexo III citado en la medida en que no ha intervenido el concesionario actual del servicio cuya red se interconecta.

En tal sentido las partes deben eliminar la referencia a la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA, ya que ésta no es concesionaria de dicho servicio.

4.3 Temas de preselección

La cláusula decimoséptima del contrato de interconexión (titulada "compromiso de negociar") señala que:

"Las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas, en la forma más eficiente para los concesionarios, las previsiones contenidas en el reglamento del sistema de preselección vigente, de conformidad con el Artículo 7° de dicho reglamento.

Formará parte de dichos acuerdos el compromiso de GLOBAL VILLAGE de compensar a TELEFÓNICA, en la parte que corresponda a GLOBAL VILLAGE, los costos incurridos por TELEFÓNICA para implementar y atender el sistema de preselección tanto por prescripción como a través del sistema llamada por llamada. Para la determinación de la parte que GLOBAL VILLAGE debe compensar a TELEFÓNICA se dividirá el monto total de dichos costos en partes iguales entre el número de operadores de larga distancia entrantes que se hayan interconectado a la red local de TELEFÓNICA, este sistema se aplicará salvo que el OSIPTEL emita normas que establezcan lo contrario, sin perjuicio del derecho de las partes de aplicar la cláusula decimocuarta del presente contrato. En el proceso de negociación, TELEFÓNICA deberá sustentar los costos arriba referidos.

Asimismo, las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por TELEFÓNICA, así como los mecanismos para establecer los ajustes sobre la

² Las características de las normas de carácter general o fuentes primarias son, según MARTÍN MATEO, (i) generalidad o abstracción, (ii) publicidad, (iii) jerarquización (iv) pervivencia hasta su derogación y (v) vocación de futuro. MARTÍN MATEO, Ramón. "Manual de Derecho Administrativo" Decimoséptima edición: Trivium, 1995 p. 101 y ss.

³ El Artículo 3° de la Ley del Poder Ejecutivo señala que "3. Los decretos supremos son normas de carácter general que regulan la actividad sectorial o multisectorial a nivel nacional (...) Rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" salvo disposición expresa. 4. Las resoluciones supremas son normas de carácter específico (...) Rigen desde el día en que son expedidas, salvo los casos en que requieran notificación o publicación, en cuya virtud rigen una vez cumplido tal requisito."

⁴ Respecto de OSIPTEL, dicha atribución ha sido otorgada por los Artículos 76° (específicamente referido a interconexión) y 77° de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 8° de la Ley N° 26285 y los Artículos 10° y siguientes del Decreto Supremo N° 62-94-PCM (Reglamento de OSIPTEL).

⁵ El Artículo 51° de la Constitución señala que "(...) La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."

⁶ Asimismo, ello se reafirma en virtud de lo establecido por el Artículo 130° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones -modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- que dispone que los contratos de concesión deben contener "el compromiso de ajustarse a las normas que dicte OSIPTEL en materia de (...) reglas de interconexión (...)"

parte de la compensación que corresponda a GLOBAL VILLAGE que pudieran originarse por el incremento o disminución del número de operadores entrantes y, en caso que ello proceda, el reembolso a GLOBAL VILLAGE de los montos que hubieran sido pagados en exceso por GLOBAL VILLAGE considerando dichos ajustes.

Para los efectos descritos en los párrafos precedentes, las partes acuerdan que la negociación no excederá de un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, prorrogable de común acuerdo entre ellas.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo en la determinación de los mecanismos para establecer los costos, procedimientos, garantías y demás condiciones de pago las partes se someterán directamente a la decisión de un tribunal arbitral sujeto a los procedimientos establecidos en la cláusula decimoquinta, exceptuada la etapa referida a la Comisión Técnica allí prevista.

En el caso que algún operador de larga distancia entrante rehusare asumir el compromiso descrito en la presente cláusula y lograre un pronunciamiento administrativo o judicial que le faculte a interconectarse a la red local de TELEFÓNICA, las partes se obligan a iniciar y agotar todas las acciones legales orientadas a dejar sin efecto dicho pronunciamiento administrativo o judicial y a establecer la obligación del nuevo operador entrante de asumir la parte que le corresponda en la compensación a TELEFÓNICA.

GLOBAL VILLAGE litigará conjuntamente con TELEFÓNICA en forma directa en el desarrollo de dichas acciones legales, salvo que una decisión jurisdiccional definitiva impida dicha participación en cuyo caso GLOBAL VILLAGE cooperará con TELEFÓNICA en la defensa que ésta desarrolle en estos procesos." (7) (sin subrayado en el original).

Respecto de este punto es pertinente señalar que la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTel (publicada en El Peruano el 15 de diciembre de 1999) ha establecido el monto y los mecanismos de recuperación del mismo. En tal sentido la cláusula citada debe entenderse adecuada a lo dispuesto por la mencionada resolución y sin efecto alguno respecto de todo aquello que se le oponga.

ASPECTOS ECONÓMICOS

4.4 Adecuación de Red

En el numeral 4.1 del Anexo I.A, se menciona que: "TELEFÓNICA presentará a GLOBAL VILLAGE la lista de elementos de red a adquirirse para la adecuación de red incluyendo los señalizadores para las centrales frontera ..."

El Artículo 4º de las Normas Complementarias de Interconexión establece: "Entiéndase que las modificaciones en la red a que alude el Numeral 49 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú se refieren únicamente a los armarios, almacenes, repartidores, cableado y conectores que se encuentran ubicados entre el punto de interconexión y la central telefónica que se utiliza como punto de acceso a la red. Los operadores a interconectarse presentarán a OSIPTel la lista de dichos materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red, incluyendo sus precios, en la forma y plazos que este organismo señale. No se encuentran comprendidos en las adecuaciones de red las tarjetas troncales, de señalización, de conmutación, de control y otras pertenecientes a la central telefónica, las cuales forman parte de la terminación de llamada." (8)

En este sentido, según lo establecido en las normas complementarias, no debe de incluirse los señalizadores como parte de los costos de adecuación de red.

4.5 Transporte conmutado

En la cláusula Segunda del Anexo II, respecto del transporte conmutado (denominado por las partes como "tránsito local") se menciona que: "TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por GLOBAL VILLAGE y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre GLOBAL VILLAGE y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación deberán efectuarse directamente entre GLOBAL VILLAGE y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA"

Es necesario señalar que en el Artículo 5º de las Normas Complementarias de Interconexión se establece que: "La relación entre los distintos operadores concesionarios enlazados a través del transporte conmutado no requerirá necesariamente de un contrato de interconexión. Para dichos efectos, bastará con que exista interconexión entre el operador que provee el transporte conmutado con cada uno de los operadores concesionarios cuyas redes enlaza."

En este sentido, queda claro que no es necesaria la celebración de un acuerdo entre GVT y el tercer concesionario con el que se quiere interconectar a través del servicio de transporte conmutado de TELEFÓNICA, sino que basta que TELEFÓNICA tenga vigente un acuerdo con el tercer concesionario para que dicho servicio se realice. Por lo tanto, las partes deben de suprimir el segundo párrafo de la cláusula observada y reemplazarlo con un texto acorde con lo establecido en las normas complementarias de interconexión.

4.6 Transporte de llamadas de larga distancia

En el primer párrafo de la cláusula Tercera del Anexo IV, se menciona que: "GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA por el servicio de transporte un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%."

Asimismo, el quinto párrafo de dicha cláusula señala que: "El cargo así determinado es independiente de los pagos que GLOBAL VILLAGE debe efectuar a TELEFÓNICA por acceso y/o tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha."

Al respecto es importante aclarar que el pago de la tarifa vigente descontada en un 5% es por todo concepto (incluye el cargo por originación de llamada, transporte de larga distancia, cargo por terminación de llamada y cargo por preselección) Por lo tanto se debe eliminar el quinto párrafo antes citado.

Adicionalmente esta Gerencia General considera necesario modificar el primer párrafo citado, en tanto éste sólo hace referencia al servicio de transporte y precisar dicha situación en el segundo párrafo.

4.7 Cargo por enlaces

En la cláusula segunda del Anexo V se menciona que: "La provisión de los enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica (.)". Esta Gerencia General considera pertinente aclarar que los cargos de los enlaces tienen que sujetarse a los cargos topes determinados por OSIPTel.

ASPECTOS TÉCNICOS

4.8 Descripción

Tomando en consideración el Diagrama de Interconexión TELEFÓNICA - GVT presentado en la Figura 6.2 del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión) y el Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de larga distancia de TELEFÓNICA, es opinión de esta Gerencia General que, en el numeral 1 (Descripción) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), se debe precisar que la interconexión es entre la red del

⁷ Adicionalmente, el último párrafo de la cláusula décimo cuarta del contrato de interconexión establece que: "Asimismo, en aplicación del principio de no discriminación TELEFÓNICA se compromete a incorporar en los contratos de Interconexión similares al presente que negocie y suscriba con terceros operadores, una cláusula similar al compromiso de negociación contenido en la cláusula decimoséptima del presente contrato."

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTel.

Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de GVT con la red de los servicios de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia de TELEFÓNICA.

Asimismo, el segundo párrafo del mismo numeral debe ser adecuado a lo establecido en el párrafo precedente, a fin de que se incluyan los casos de llamadas terminadas en cualquier punto del territorio nacional donde GVT no tenga presencia.

4.9 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

Tomando en consideración las observaciones mencionadas en el punto anterior, es opinión de esta Gerencia General que en el segundo párrafo del punto 1.1.1. Terminación de Llamadas del Anexo I.A, debe sustituirse el texto: "(...) en los departamentos indicados en el primer párrafo del presente numeral 1. (...)" por el siguiente texto: "(...) a nivel nacional. (...)".

4.10 Puntos de Interconexión

4.10.1 En el numeral 2.1 del Anexo I.A (Condiciones Básicas), las partes han establecido que: "Los puntos de interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos a través de los cuales entran o salen señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen o delimitan la responsabilidad de cada operador. En los puntos de interconexión se garantizará:

a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada. Entiéndase como servicio telefónico la definición contemplada en el anexo de definiciones al Contrato de Concesión suscrito entre TELEFÓNICA y el Estado Peruano el 16 de Mayo de 1994.

b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado".

c) La no existencia del "REBOTE", es decir, que una llamada no pase por el mismo PdI más de una vez."

Cabe señalar que esta definición, al entender de esta Gerencia General, sería empleada por las partes tanto para los puntos de interconexión iniciales como para los futuros puntos de interconexión.

Por otro lado, el marco regulatorio establece que el punto de interconexión es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita las responsabilidades de cada operador.

Por tanto, se deja expresa constancia que, de requerirse la participación de OSIPTEL cuando las partes no lleguen a un acuerdo en sus negociaciones futuras para el establecimiento de un punto de interconexión, OSIPTEL se basará en la definición de punto de interconexión existente en la regulación.

Con respecto al literal c) del numeral 2 Puntos de Interconexión (PdI) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), se reitera lo que OSIPTEL entiende por el término "rebote" -al que las partes aluden en el referido literal- para lo cual se hará uso del siguiente ejemplo:

Dado el caso de un abonado de telefonía fija de Piura que preseleccionó a GVT y que efectúa una llamada de larga distancia a un abonado fijo de Ayacucho:

- Debido a que GVT no tiene presencia en Ayacucho, tiene que encaminar la llamada a través de la red de TELEFÓNICA.

- Lo más eficiente desde el punto de vista técnico y económico, en este caso, sería que GVT devuelva la llamada a TELEFÓNICA en el mismo PdI de origen de la llamada, para que TELEFÓNICA establezca un enlace directo Piura - Ayacucho.

- Sin embargo, debido a que sólo se implementó un PdI en Piura y, según lo indicado en el mencionado literal c), GVT tendría que transportar la llamada a otra área local donde tiene presencia para poder devolverla a TELEFÓNICA.

- Si la llamada fuera entregada a TELEFÓNICA en Lima, entonces el enlace establecido para la llamada sería Piura - Lima - Ayacucho.

Como se puede apreciar, lo establecido en el mencionado literal c) del numeral 2 Puntos de Interconexión (PdI) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), generaría un inace-

sario uso de recursos de las redes de TELEFÓNICA y GVT y, por tanto, implicaría: (i) mayores costos para ambas empresas, que GVT debe asumir y, (ii) mayor tiempo de demora en el establecimiento de la llamada y, en consecuencia, una menor calidad del servicio con respecto a la que brinda TELEFÓNICA.

En este contexto, se considera importante dejar claramente establecido que, sin perjuicio de los acuerdos a que han llegado las partes: (i) no existe ningún impedimento técnico o legal para que una llamada pase por el mismo PdI más de una vez; (ii) la interconexión debe permitir que, mediante un encaminamiento eficiente, las llamadas de larga distancia nacional e internacional cursadas por GVT, terminen en cualquier punto del territorio nacional donde GVT tenga o no presencia; y, (iii) el cargo total (terminación de llamada en el origen, más transporte, más terminación de llamada en el destino, más cargo por preselección) que GVT debe pagar a TELEFÓNICA por las llamadas de larga distancia cuyo destino corresponde a áreas locales en donde GVT no tenga presencia, no debe ser mayor que la tarifa que TELEFÓNICA cobra a sus usuarios por la misma llamada menos el 5%; por lo tanto, no deben generarse cargos que imposibiliten brindar el servicio de larga distancia en un escenario de libre y leal competencia.

En atención a lo expuesto, esta Gerencia General considera que lo acordado por las partes, si bien no es materia de objeción formal, ello no genera precedente alguno para futuras negociaciones de interconexión, la aprobación de los respectivos acuerdos o la emisión de Mandatos.

4.10.2 El numeral 2.4 del Anexo I.A Condiciones Básicas señala que: "En cada área local en que TELEFÓNICA cuente con Unidad Remota (UR), en caso que GLOBAL VILLAGE tenga abonados que presuscriban, GLOBAL VILLAGE deberá establecer un Punto de Interconexión por cada localidad que cuente con Unidad Remota (UR). El número de localidades que cuentan con Unidad Remota (UR) son 20".

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 39 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, (en adelante, los Lineamientos), TELEFÓNICA está obligada a definir, por lo menos, un punto de interconexión en cada área local, y los puntos de interconexión adicionales dentro de la misma área local, quedará a criterio de las partes establecerlos o no, dentro del proceso de negociación.

Al respecto, esta Gerencia General estima conveniente relevar que, conforme a la normativa vigente, mediante el establecimiento de un solo PdI en un área local determinada, un operador de larga distancia puede recibir/entregar llamadas de/a todos los usuarios de la red de telefonía fija local dentro de dicha área local. Por lo tanto, la existencia de unidades remotas en un área local no debe generar, para los operadores de larga distancia entrantes, obligación alguna de establecer puntos de interconexión por cada localidad que cuente con unidad remota.

En tal sentido, esta Gerencia General entiende que lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo I.A corresponde a un acuerdo de partes, el mismo que no genera precedente alguno para futuras negociaciones de interconexión, la aprobación de los respectivos acuerdos o la emisión de Mandatos.

4.10.3 En el segundo párrafo del numeral 1 (Áreas de servicio comprendidas en la interconexión) del Anexo I.B (Puntos de Interconexión) se ha establecido que: "Se define al Área de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación."

Al respecto, el lineamiento de apertura N° 35 (D.S. N° 020-MTC-98) señala que: "(...) Dentro del área local otorgada en concesión se aplican las tarifas del servicio local."; en tal sentido, el área de servicio local es todo el departamento (área local). Por lo tanto, esta Gerencia General considera que el párrafo en cuestión debe eliminarse.

4.10.4 En el numeral 3 (Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados) del Anexo I.B (Puntos de Interconexión) se presenta una tabla con las Proyecciones de E1's para el período 1999 - 2003.

Es opinión de esta Gerencia General que las partes deben revisar la referida tabla y deben considerar como primer año el año 2000.

4.11 Adecuación de red

Sin perjuicio de lo acordado por las partes, OSIPTEL deja establecido que podrá realizar la verificación de la lista de elementos presentada por TELEFÓNICA y de considerarlo necesario realizará las modificaciones que correspondan.

4.12 Interrupción y suspensión de la interconexión

En el penúltimo párrafo del numeral 8.1 (Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), las partes han establecido que *"Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó"*.

Tomando en consideración que la interconexión tiene implicancias sobre los servicios que brindan ambos operadores, es opinión de esta Gerencia General que las partes deben incluir en el párrafo mencionado la coordinación mutua a fin de superar la falla. Agotadas las medidas apropiadas sin que la falla haya sido superada, ambas empresas de manera conjunta podrán proceder a la interrupción de la interconexión hasta que desaparezca la causa que la originó.

4.13 Encaminamiento

En el numeral 4 (Encaminamiento) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión) se señala que *"El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el PDI Local con destino a GLOBAL VILLAGE, será el mismo que se ofrece a otros operadores locales o de larga distancia."*

Al respecto, esta Gerencia General entiende que, conforme a la normativa vigente, el encaminamiento de las llamadas se debe regir bajo los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación; por lo tanto, las llamadas originadas y terminadas en la red de GVT, deberán tener el mismo tratamiento de las llamadas originadas y terminadas en la red de larga distancia de TELEFÓNICA.

4.14 Plan de Marcación

De acuerdo al numeral 10 (Plan de Marcación) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), las partes han señalado que:

"Todo abonado telefónico prescrito al concesionario larga distancia GLOBAL VILLAGE, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI Llamada Internacional

Siendo: NN Número Nacional del abonado llamado
NI Número Internacional del abonado llamado".

Al respecto, en el Artículo 8° del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado mediante Resolución N°006-99-CD/OSIPTEL (en adelante Reglamento del Sistema de Preselección), se establece adicionalmente una marcación diferente para los casos en que las centrales locales no tengan la capacidad de permitir la marcación mencionada en el párrafo anterior. En consecuencia, es opinión de esta Gerencia General que este numeral debe ser adecuado a la normativa vigente.

4.15 Preselección

En el primer párrafo del numeral 11 del Anexo I.A (Condiciones Básicas), las partes han señalado que: *"Los abonados de la red fija de TELEFÓNICA que preseleccionen a GLOBAL VILLAGE para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija de TELEFÓNICA. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a GLOBAL VILLAGE la programación de cada número telefónico prescrito, siendo aplicable la tarifa que al efecto fije OSIPTEL"*.

Al respecto, el Artículo 23° del Reglamento del Sistema de Preselección, establece que la primera selección de un concesionario de larga distancia es gratuita para el usuario, siempre que se realice dentro de los tres (3) primeros meses de implementado el sistema de preselección en su área local. Asimismo, indica que todo cambio posterior estará sujeto a un pago por parte del usuario al concesionario local. Este pago podrá ser asumido por el concesionario de larga distancia seleccionado. OSIPTEL establecerá y regulará la tarifa máxima a ser cobrada por este servicio.

En tal sentido, es opinión de esta Gerencia General que en el primer párrafo del numeral 11 del Anexo I.A (Condiciones Básicas), se debe precisar que el pago que asume GVT corresponde al pago por parte del usuario al concesionario local, por los cambios posteriores a los tres (3) meses a que alude el párrafo anterior y, por lo tanto, el usuario no realizará pago alguno al operador local por este concepto.

4.16 Tasación

En el segundo párrafo del numeral 12 (Tasación) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), las partes han señalado que: *"(...) la central de origen inicia el proceso de facturación."*

Al respecto, esta Gerencia General considera que las partes deben modificar el texto señalado, por cuanto, la descripción realizada permite que la central de origen inicie el proceso de tarificación, no el proceso de facturación.

4.17 Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

En el segundo párrafo del numeral 13 (Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores) del Anexo I.A (Condiciones Básicas), se ha establecido que: *"En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la ubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios adicionales para tal fin."*

Sobre el particular, esta Gerencia General considera que el mismo debe eliminarse, dado que las partes han establecido que los puntos de interconexión indicados en el numeral 2 del Anexo I.B (Puntos de Interconexión), se encuentran en las instalaciones de TELEFÓNICA, por lo que esta empresa es la responsable de brindar las condiciones de espacio y energía necesarias para la instalación y operación de los equipos involucrados en la implementación de la interconexión. Asimismo, con la finalidad de hacer efectiva la interconexión, TELEFÓNICA debe establecer sus puntos de interconexión en aquellas instalaciones donde sea posible la instalación y adecuada operación de los equipos involucrados en la interconexión, pues sería contradictorio a la finalidad de la interconexión, el establecimiento de puntos de interconexión en lugares donde no pueden instalarse los equipos que hagan posible dicha interconexión.

En el establecimiento de los futuros puntos de interconexión se aplicará lo establecido por el Artículo 9° de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL del 21 de julio de 1999.

4.18 Señalización

4.18.1 En el primer párrafo del numeral 2 (Señalización) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión), las partes han señalado que: *"El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por Telefónica del Perú."*

Al respecto es preciso señalar que el marco regulatorio establece que el MTC tiene competencia para normar la señalización de las redes de telecomunicaciones. En tal sentido, la señalización que utilicen las partes deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC. Asimismo, las partes deben acordar y establecer, dentro del marco legal, las especificaciones técnicas necesarias a fin de hacer efectiva la interconexión.

Por lo tanto, esta Gerencia General considera que las partes deben incluir un párrafo en el que se establezca que

ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes, a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

4.18.2 En el penúltimo párrafo del numeral 2.1 del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión) se señala que: "(...) Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el organismo regulador. (...)."

Sobre el particular esta Gerencia General considera necesario dejar establecido que, conforme a la legislación vigente, OSIPTEL no tiene competencia respecto a la normativa sobre señalización o la especificación de códigos relacionados con la señalización.

4.18.3 En el punto 2.4 del numeral 2 (Señalización) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión) se señala que: "El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización al operador entrante. Los códigos de los puntos de señalización asignados que tiene TELEFÓNICA en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes: (...)".

Sobre el particular es necesario precisar que el marco regulatorio vigente establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción tiene competencia para administrar los códigos para los puntos de señalización utilizados en las redes de telecomunicaciones que operan con señalización por canal común N° 7.

En tal virtud, la evaluación realizada por esta Gerencia no involucra opinión o pronunciamiento alguno respecto de la asignación de los códigos de los puntos de señalización, la misma que resulta de competencia del MTC.

4.18.4 En el punto 2.5 del numeral 2 (Señalización) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión) se señala que "TELEFÓNICA informará a GLOBAL VILLAGE de las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que TELEFÓNICA considere que GLOBAL VILLAGE deba programar en su red, para poder establecer las llamadas."

Al respecto es preciso señalar que la información a ser enviada entre las partes, debe tener como objetivo hacer efectiva la interconexión. En este sentido, esta Gerencia General opina que debe modificarse el texto que expresa que "Telefónica del Perú informará a GVT de las características de la información a enviar (...)", por el texto "Telefónica del Perú y GVT acordarán las características de la información a enviar (...)" y el texto que expresa "(...) y toda la que TELEFÓNICA considere que GLOBAL VILLAGE deba programar en su red, para poder establecer las llamadas.", por el texto "(...) y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión."

4.19 Numeración

En el numeral 6 (Numeración) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión), las partes han señalado que: "TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. (...)".

Sobre el particular, esta Gerencia General considera que TELEFÓNICA debe proporcionar a GVT todos los códigos telefónicos que emplea para el servicio telefónico fijo y móvil en todo el territorio nacional, a fin de que GVT pueda entregar todas las llamadas de larga distancia nacional e internacional que terminen en las redes locales de TELEFÓNICA.

Asimismo, esta Gerencia General entiende que las partes reconocen que es función del MTC, entre otros, asignar los códigos de numeración de abonados y los códigos de identificación de los operadores de larga distancia; y, se encuentran obligadas a realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Gerencia General deja constancia que la evaluación realizada no involucra opinión o pronunciamiento alguno respecto de los códigos de numeración utilizados por TELEFÓNICA, cuya asignación resulta de competencia del MTC.

4.20 Ordenes de Servicio de Interconexión

4.20.1 En el literal d) del numeral 1.4 del Anexo I.F (Ordenes de Servicio de Interconexión) las partes han

establecido que "(...) La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que afecten los planes de encaminamiento y tarificación de TELEFÓNICA, por razones atribuibles a GLOBAL VILLAGE. (...)".

Teniendo en cuenta que la presente interconexión tendrá implicancias en la operación de las redes de ambos concesionarios, es opinión de esta Gerencia General que las partes deben especificar los casos en que se pueden afectar los planes de encaminamiento y tarificación de TELEFÓNICA.

4.20.2 En el numeral 2.1 del Anexo I.F (Ordenes de Servicio de Interconexión) se ha señalado que: "(...) El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación y la fecha de puesta en servicio."

Al respecto esta Gerencia General hace notar que no existe la definición de "fecha de aceptación", por lo que las partes deben modificar el texto señalado, reemplazando "fecha de aceptación" por "fecha de solicitud de orden de servicio".

4.21 Pruebas de Aceptación

4.21.1 En el ítem a) del numeral 1.1 (Notificación de pruebas) del Anexo I.D (Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas) se ha establecido que "(...) Las pruebas se iniciarán como máximo 30 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión."

Al respecto, sin perjuicio de lo acordado por las partes, esta Gerencia General considera que el inicio de las pruebas únicamente debe estar sujeto a lo señalado en la primera parte del primer párrafo del numeral 1.1 (Notificación de pruebas) del Anexo I.D (Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas); en tal sentido, el texto aludido, no genera precedente alguno para futuras negociaciones de interconexión, la aprobación de los respectivos acuerdos o la emisión de Mandatos.

4.21.2 En el segundo párrafo del ítem a) del numeral 1.1 (Notificación de pruebas) del Anexo I.D (Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas) se ha establecido que "Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas, siempre y cuando la central bajo prueba corresponda totalmente con las versiones probadas para interconexiones anteriores entre TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más."

Al respecto, esta Gerencia General considera que el plazo máximo de 15 días para la ejecución de las pruebas no depende del modelo, marca o versión de central telefónica. En tal sentido, lo acordado por las partes no genera precedente alguno para futuras negociaciones de interconexión, la aprobación de los respectivos acuerdos o la emisión de Mandatos.

4.21.3 En el tercer párrafo del numeral 3.1 (Puntos de Interconexión y pruebas de enlace) del Anexo I.D, las partes han establecido que "Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central (...)".

Sobre el particular esta Gerencia General entiende que el término "exitosamente" está dirigida a hacer efectiva la implementación de la interconexión. En este contexto, sólo la observación y/o reparo que afecte directamente a la interconexión podrá ser considerado como "no exitosa". Cualquier otra observación y/o reparo no deberá impedir que TELEFÓNICA conecte los nuevos enlaces a su central telefónica.

4.22 Interconexión con la Red de Larga Distancia de TELEFÓNICA

En el último párrafo de la cláusula tercera (Transporte de llamadas) del Anexo IV (Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica) se ha establecido que: "Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que GLOBAL VILLAGE implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la

orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a GLOBAL VILLAGE en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que GLOBAL VILLAGE debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada."

Sin perjuicio de lo acordado por las partes, esta Gerencia General deja establecido que todos los puntos de interconexión establecidos en la presente relación de interconexión, deben estar facultados a recibir el tráfico de GVT y poder encaminarlo hacia cualquier punto de destino.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 110° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y por el Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la incorporación al contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y Global Village Telecom N.V. el 26 de noviembre de 1999, de las siguientes observaciones:

1.1. Respecto de numeral 8.1 de la cláusula octava del contrato de interconexión, suprimir cualquier condicionamiento o establecimiento de fechas de vigencia de la norma que emita OSIPTEL sobre la facturación al segundo, debiendo quedar a salvo el pacto de adecuación a las normas posteriores convenido por las empresas.

1.2. Suprimir el Anexo III, denominado "Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica".

1.3. Respecto del numeral 4.1 del Anexo 1.A, eliminar la referencia a los señalizadores como incluidos en los costos de adecuación de red.

1.4. Suprimir el segundo párrafo de la cláusula segunda del Anexo II.

1.5. Respecto del numeral 1 del Anexo 1.A, modificar el texto a fin de precisar que la interconexión es entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de GVT con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

1.6. Respecto del segundo párrafo del numeral 1 del Anexo 1.A, incluir en el texto los casos de llamadas terminadas en cualquier punto del territorio nacional donde GVT no tenga presencia; debiéndose efectuar las modificaciones o precisiones del caso.

1.7. Respecto del segundo párrafo del numeral 1.1.1 (Terminación de llamadas) del Anexo 1.A, sustituir el texto "(...)" en los departamentos indicados en el primer párrafo del presente numeral 1." por el siguiente texto "(...) a nivel nacional."

1.8. Eliminar el segundo párrafo del numeral 1 (Áreas de servicio comprendidas en la interconexión) del Anexo 1.B (Puntos de Interconexión)

1.9. Respecto de la tabla incluida en el numeral 3 del Anexo 1.B, reemplazar los años señalados considerando como año inicial el año 2000.

1.10. Respecto del numeral 8.1 del Anexo 1.A, incluir un párrafo o una referencia en la que se exprese que las partes coordinarán de forma mutua a fin de superar la falla y que, una vez agotadas las vías apropiadas sin que la misma haya sido superada, las partes de forma conjunta podrán proceder a la interrupción de la interconexión hasta que desaparezca la causa que la originó.

1.11. Respecto del numeral 4. del Anexo 1.C, incluir una referencia a fin de establecer que el encaminamiento de las llamadas se regirá bajo los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación; por lo tanto, las llamadas originadas y terminadas en la red de GVT deberán tener el mismo tratamiento de las llamadas originadas y terminadas en la red de larga distancia de TELEFÓNICA; debiéndose efectuar las modificaciones o precisiones del caso.

1.12. Respecto del numeral 10 del Anexo 1.A, modificar el texto a fin de incluir los dos tipos de marcación considerados en el Artículo 8° del Reglamento de Preselección, debiéndose efectuar las modificaciones o precisiones del caso.

1.13. Respecto del primer párrafo del numeral 11 del Anexo 1.A, precisar que el pago que asume GVT corres-

ponde al pago por parte del usuario al concesionario local, por los cambios posteriores a los tres (3) meses de implementado el sistema de preselección en el área local y, por lo tanto, el usuario no realizará pago alguno al operador local por este concepto; debiéndose efectuar las modificaciones o precisiones del caso.

1.14. Respecto del segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 1.A, reemplazar "proceso de facturación" por "proceso de tarificación".

1.15. Suprimir el segundo párrafo del numeral 13 del Anexo 1.A.

1.16. Respecto del primer párrafo del numeral 2 del Anexo 1.C incluir un párrafo en el que se exprese que las partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

1.17. Respecto del punto 2.5 del numeral 2 del Anexo 1.C, sustituir el texto que expresa "Telefónica del Perú informará a GVT de las características de la información a enviar (...)", por el siguiente: "Telefónica del Perú y GVT acordarán las características de la información a enviar (...); y el texto "(...) y toda la que TELEFÓNICA considere que GLOBAL VILLAGE deba programar en su red, para poder establecer las llamadas.", por el texto "(...) y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión."

1.18. Respecto del numeral 6 del Anexo 1.C, establecer que TELEFÓNICA debe proporcionar a GVT todos los códigos telefónicos que utiliza para el servicio telefónico fijo en todo el territorio nacional, a fin de que GVT pueda entregar todas las llamadas de larga distancia nacional e internacional que terminen en las redes locales de TELEFÓNICA a nivel nacional, efectuándose las modificaciones que en ese sentido sean necesarias.

1.19. Respecto del literal d) del numeral 1.4. del Anexo 1.F, especificar los casos en que se pueden afectar los planes de encaminamiento y tarificación de TELEFÓNICA, efectuándose las modificaciones o precisiones que en ese sentido sean necesarias.

1.20. Respecto del numeral 2.1 del Anexo 1.F, reemplazar "fecha de aceptación" por "fecha de solicitud de orden de servicio".

1.21. Eliminar el quinto párrafo de la cláusula tercera del Anexo IV.

1.22. Sustituir el primer párrafo de la cláusula tercera del Anexo IV por el siguiente texto: "GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA por todo concepto (incluye el cargo por originación de llamada, transporte de larga distancia, cargo por terminación de llamada y cargo por preselección) un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%."

1.23. Sustituir el segundo párrafo de la cláusula tercera del Anexo IV por el siguiente texto: "En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde GLOBAL VILLAGE se encuentre interconectada con TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un área local donde GLOBAL VILLAGE no tiene presencia física, el cargo por todo concepto (incluye transporte de larga distancia, cargo por terminación de llamada y cargo por preselección) será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%, menos el cargo de interconexión (US\$ 0,029 por minuto)."

Artículo 2°. - Otorgar a Telefónica del Perú S.A.A. y a Global Village Telecom N.V. el plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo anterior, bajo el apercibimiento señalado en el Artículo 39° del Reglamento de Interconexión.

Artículo 3°. - La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su notificación a las empresas involucradas o de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, lo que ocurra primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEOFFREY CANNOCK TORERO
Gerente General

16217

Establecen plazo para la implementación de facturación detallada de comunicaciones locales Fijo-Móvil, Fijo-PCS y Fijo-Troncalizado

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 105-99-PD/OSIPTEL

Lima, 28 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL, vigente desde el 28 de febrero de 1996, fue aprobado el Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios del Servicio de Telefonía Fija y usuarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL que entró en vigencia el día 29 de octubre de 1999, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios del Servicio Público Telefónico Fijo y usuarios del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) o del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS);

Que, el Artículo 6° de la norma citada en el considerando precedente establece que en los recibos mensuales que emita la empresa operadora del Servicio Telefónico Fijo a sus usuarios, se deberá incluir, sin costo alguno para éstos, el detalle de las comunicaciones locales que efectúen a los usuarios de cada una de las empresas operadoras del Servicio Troncalizado o del Servicio PCS que estén sujetos a la Modalidad B del Sistema Tarifario; estableciendo que en la facturación de dichas llamadas se detallará como mínimo, el número llamado, la hora de inicio, duración, y el importe de cada llamada;

Que, asimismo, el Artículo 15° de dicha norma establece que las disposiciones del Artículo 6° antes mencionado también son aplicables a las comunicaciones efectuadas por los usuarios del Servicio Telefónico Fijo a los usuarios del Servicio Telefónico Móvil Celular, estableciendo un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, para su cumplimiento;

Que, mediante Carta N° GGR-127-A-5237-99, la empresa concesionaria del Servicio Telefónico Fijo Telefónica del Perú S.A.A., ha solicitado el otorgamiento de un plazo adicional de adecuación para cumplir con facturar detalladamente las comunicaciones locales, conforme a lo dispuesto en los Artículos 6° y 15° referidos en los considerandos anteriores, en vista que sus sistemas informáticos han sido congelados en previsión de las contingencias del cambio de milenio; lo cual le impediría terminar la implementación adecuada de las medidas correspondientes en el plazo establecido;

Que, OSIPTEL ha evaluado los fundamentos expuestos por la empresa operadora en relación a la problemática del cambio de milenio que impedirían la introducción de modificaciones en sus sistemas informáticos hasta el 21 de enero del 2000, por lo que se considera justificada la solicitud de ampliar el plazo para la implementación de la facturación detallada de las comunicaciones locales Fijo-Móvil, Fijo-PCS y Fijo-Troncalizado;

En uso de la atribución conferida por el inciso j) del Artículo 52° del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La facturación detallada de las comunicaciones locales Fijo-PCS y Fijo-Troncalizado, dispuesta por los numerales 2 y 3 del Artículo 6° del Sistema de Tarifas aprobado por Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL, y que en virtud de lo establecido en el Artículo 15° es aplicable también a las comunicaciones locales Fijo-Móvil comprendidas en el Sistema de Tarifas aprobado por Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL; deberá implementarse en un plazo máximo que no excederá del 21 de febrero del año 2000, siendo exigible su aplicación a partir de dicha fecha, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El plazo establecido en el artículo precedente no es aplicable para la facturación de las comunicaciones de larga distancia, las cuales deberán ser debidamente detalladas conforme a lo dispuesto en los Sistemas de Tarifas aprobados por Resolución N° 005-96-CD/OSIP-

TEL y por Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL, respectivamente.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye infracción grave y será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo

16226

S A F P

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la SAFF para el año 2000

RESOLUCION N° 397-99-EF/SAFF

Lima, 27 de diciembre de 1999

VISTO: El Informe N° 125-99/SAFF.8 de fecha 99.12.21 de la Gerencia de Administración sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el 2000;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850 establece en su Artículo 7°, la obligatoriedad de cada entidad del estado de elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual será aprobado por la más alta autoridad administrativa del mismo organismo, en este caso, el Superintendente de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia de Administración, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el próximo año fiscal de la Superintendencia;

De conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Ley N° 26850, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año fiscal 2000.

Artículo 2°.- Disponer que el plan aprobado en el Artículo 1° sea puesto a disposición de los interesados en el local de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MOUCHARD RAMIREZ
Superintendente de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

16146

SUNAT

Establecen disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 145-99/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Norma XI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado código y en las leyes y reglamentos tributarios, respecto a sus patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país;

Que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 87° del Texto Único Ordenado antes mencionado, los deudores tributarios deben permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar en las oficinas fiscales, la documentación relacionada con hechos generadores de obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos;

Que asimismo, el numeral 6 del Artículo 87° del referido Texto Único Ordenado, establece que los deudores tributarios deben proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera o la que ordenen las normas tributarias, sobre actividades propias o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas;

Que es necesario establecer la documentación que deben presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT las entidades que paguen o acrediten rentas en el país al contribuyente no domiciliado o, de ser el caso, su representante con domicilio en el país, a efecto de que se emita el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el inciso n) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **ARTISTA.**- Persona no domiciliada que ingresa al país con el propósito de realizar actividades artísticas o vinculadas a espectáculos, incluyendo entre otros, al modelaje.

2. **CONTRIBUYENTE.**- Persona no domiciliada que obtiene ingresos que se deriven de la actuación en territorio peruano del Artista. Podrá ser el propio Artista y/o persona distinta a éste.

3. **ESPECTÁCULO.**- Función o diversión pública realizada en el territorio nacional.

4. **RESPONSABLE.**- Persona o entidad domiciliada en el país que:

- pague o acredite rentas al Contribuyente por su participación en actividades artísticas o vinculadas a espectáculos o, en su defecto,

- haya sido designada por el Contribuyente como su representante, de acuerdo con la Norma XI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El Artista acreditará el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al Impuesto a la Renta, únicamente mediante la presentación de la resolución de determinación que para tal efecto emita la SUNAT con relación a los ingresos obtenidos por éste.

El Artista que desarrolla espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, concierto de música clásica, ópera, ópera, ópera, ballet y folclore, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura – INC y cuyos ingresos están exonerados del Impuesto a la Renta, acreditará dicha situación con el documento que emita la SUNAT, en el cual se dejará constancia que dichos ingresos se encuentran exonerados de acuerdo al inciso n) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-99-EF.

Artículo 3°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES DE ARTISTAS POR LAS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA

Para la emisión de la resolución de determinación, el Responsable deberá presentar, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha del primer Espectáculo o actividad artística, un escrito en el cual señalará su nombre, denominación o razón social y su número de Registro Único de Contribuyente, y al cual adjuntará la documentación que se señala a continuación:

a) Copia del contrato celebrado entre el Responsable y el Contribuyente, debidamente legalizado por el consulado o representante oficial del país donde el artista ha fijado su residencia o centro de operaciones.

b) Carta de garantía del Responsable con firma legalizada ante notario público, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria correspondiente.

c) Copia del pasaporte del Artista en el que conste la visa de artista.

d) Copia de los documentos que acrediten los adelantos efectuados al Contribuyente.

e) Copia de los pasajes aéreos o, en su defecto, el presupuesto elaborado por la agencia de viajes, con cargo a regularizar la presentación de la copia de dichos pasajes.

f) Carta del hotel donde se consigne el presupuesto del gasto por alojamiento.

La SUNAT podrá requerir otra documentación adicional que sustente los ingresos de fuente peruana.

El Responsable deberá presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a la salida del país del Artista, la documentación que se señala a continuación:

1. Copia de la factura expedida por el hotel donde se alojó el artista no domiciliado.

2. Copia de la documentación que acredite los pagos efectuados al Contribuyente.

3. Copia de la hoja de embarque del Artista.

Si luego de verificar la información a que se refiere el párrafo anterior se encontrara un saldo a favor del fisco, se emitirá una resolución por éste.

Artículo 4°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA RESPECTO DE ESPECTÁCULOS REALIZADOS POR ARTISTAS CUYOS INGRESOS SE ENCUENTRAN EXONERADOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para que la SUNAT emita el documento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2°, el Responsable deberá presentar un escrito, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha del primer Espectáculo, adjuntando la documentación que se señala a continuación:

a) Copia de la Resolución que emita el INC calificando el Espectáculo como espectáculo público cultural.

b) Copia del contrato celebrado con el Contribuyente, debidamente legalizado por el consulado o representante oficial del país donde el Artista ha fijado su residencia o centro de operaciones.

c) Copia del pasaporte del Artista en el que conste la visa de artista.

En caso no se cuente con la Resolución del INC dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Responsable podrá presentar el referido escrito adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud de calificación presentada según lo indicado por dicho instituto.

2. Los documentos indicados en el primer párrafo del Artículo 3°.

En el caso indicado en el párrafo anterior y a efecto que la SUNAT emita el documento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2°, el Responsable deberá presentar la resolución correspondiente, a más tardar con tres (3) días de anticipación a la fecha de la salida del Artista.

Si no se presentara copia de la Resolución del INC, el Responsable deberá presentar la documentación que se señala en el penúltimo párrafo del Artículo 3°, dentro de los tres (3) días siguientes a la salida del país del Artista.

Si con posterioridad a la determinación de las obligaciones tributarias se presentara copia de la resolución emitida por el INC calificando el Espectáculo como espectáculo público cultural, se procederá al quiebre de la resolución de determinación, y de ser el caso, a la devolución correspondiente.

Artículo 5°.- CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO

En caso que el Contribuyente celebre otros contratos para la realización de un nuevo espectáculo o actividad artística en el país, el Responsable deberá presentar a la SUNAT, a más tardar con dos (2) días de anticipación a la fecha de la realización del Espectáculo o actividad artística, la documentación requerida en los Artículos 3° y 4°, según el caso, salvo que la documentación hubiese sido presentada con anterioridad.

En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 4°, el plazo para la presentación de la copia de la Resolución del INC será a más tardar con tres (3) días de anticipación a la fecha de la salida del Artista, a efecto que la SUNAT emita el documento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2°.

Artículo 6°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación deberá ser presentada en la dependencia a la que pertenece el Responsable.

Artículo 7°.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La SUNAT podrá solicitar a terceros, cualquier información relacionada a los contratos celebrados por los Contribuyentes, a fin de verificar la correspondencia entre los montos consignados en los contratos y las tarifas internacionales de dichos Artistas.

Asimismo, podrá solicitarse a los Artistas o a sus representantes legales, información respecto a las tarifas cobradas en sus presentaciones.

Artículo 8°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 9°.- DEROGACIÓN DE NORMA Derógase la Resolución de Superintendencia N° 163-92-EF/SUNAT.

Artículo 10°.- VIGENCIA La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME R. IBERICO
Superintendente

16225

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Establecen disposiciones para la entrega de información obligatoria sobre afiliación que las Entidades Prestadoras de Salud proporcionarán a la SEPS

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 040-99-SEPS**

Lima, 27 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) reglamentar la formulación y presentación de la información que las Entidades Prestadoras de Salud deben proporcionarle conforme a lo establecido en el inciso a) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-98-SA;

Que, la SEPS requiere contar con información sobre afiliación y atenciones prestadas por las EPS, con fines estadísticos y de supervisión de los servicios que éstas ofrecen y sobre los beneficiarios del sistema atendidos por ellas;

Estando a las facultades previstas en el inciso c) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-98-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma de Entrega de Información Obligatoria Sobre Afiliación que las Entidades Prestadoras de Salud proporcionarán a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 2°.- Para el envío de la información de afiliación detallada en la presente norma, las EPS utilizarán los códigos que se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La información requerida será remitida en dos archivos:

- a) archivo maestro de afiliados o titulares y,
- b) archivo maestro de asegurados.

La estructura de cada uno de ellos se describe en los Anexos 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Las EPS entregarán la información descrita en el artículo precedente con la siguiente periodicidad:

- a) Dentro de los 10 días siguientes a la firma de un contrato con una entidad empleadora, la información referida a los nuevos afiliados regulares comprendidos en dicho contrato.
- b) Dentro de los primeros 7 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, la información de afiliación actualizada, incluyendo a los afiliados potestativos.

Artículo 5°.- La información a que se refiere el Artículo 3° de la presente resolución será entregada en medio electrónico:

- a) Correo electrónico; o
- b) Diskette de 3.5 pulgadas y de 1.44 MB; o
- c) Disco compacto (CD)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Las EPS iniciarán el envío de información de afiliación, tal como ha sido descrito, dos meses después de la publicación de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS A. MANRIQUE MORALES
Superintendente

ANEXO 1

DEFINICIONES OPERACIONALES

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá por:

AFILIADO o TITULAR: el que efectúa el aporte o por el cual la Entidad Empleadora paga el aporte a una Entidad Prestadora de Salud.

ASEGURADO: el que goza de las prestaciones ofrecidas por el plan de salud. Incluye a los afiliados, sus derechohabientes y otros dependientes contenidos en el Plan de Salud.

DERECHOHABIENTE: Con relación al afiliado o titular: cónyuge o concubino(a), hijos(as) menores de 18 años e hijos(as) mayores incapacitados para el trabajo.

AFILIACION COLECTIVA: la que se realiza a través de las empresas o entidades empleadoras. Comprende a los trabajadores activos que laboran en relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores (afiliados regulares).

AFILIACION INDIVIDUAL: La que realiza un afiliado directamente con la EPS. Comprende a todas las personas que no reúnen requisitos para afiliación regular (afiliados potestativos).

Cuando no se disponga de información de la variable deberá colocarse XXXX en cantidad equivalente a la longitud del campo

Nombre de la variable o campo	Descripción / Códigos a utilizar
ApePat	Apellido Paterno del asegurado
ApeMat	Apellido materno del asegurado
Nombre	Nombres del asegurado
IDE	Identificación del asegurado menor de edad Se utilizará el número autogenerated de EsSalud
TipDoc	Tipo de documento de identidad del afiliado: - Para los afiliados mayores de 18 años, nacidos en el país o nacionalizados se utilizará la Libreta Electoral o el Documento Nacional de Identidad (DNI) expedido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). - Para los afiliados menores de 18 años se consignará el DNI o LE o carné de identidad del padre, madre o tutor responsable. - Para los miembros de las fuerzas armadas y policiales se utilizará el carné de identidad. - Para los extranjeros se consignará el carné de extranjería expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. - El Documento Provisional de Identidad (DPI) sólo se utilizará cuando sea el único documento de identidad del afiliado. Se utilizarán los siguientes códigos: "01" Cuando el afiliado se identifica con LE / DNI "02" Cuando el afiliado se identifica con LE/DNI del responsable del menor de edad "03" Cuando el afiliado se identifica con Carné de Identidad "04" Cuando el afiliado se identifica con Carné de Identidad del responsable del menor de edad "05" Cuando el afiliado se identifica con Carné de Extranjería "06" Cuando el afiliado se identifica con Carné de Extranjería del responsable del menor de edad
IdeNum	Número del documento de Identidad del asegurado: Este dato corresponde al número del documento utilizado en la identidad del titular. Tal como se indicó, para los mayores de 18 años nacidos en el Perú o Nacionalizados es el número que figura en el DNI o la LE; para los menores de edad es el DNI del Padre o Madre o Tutor; para los extranjeros que trabajan en el Perú es el carné de extranjería, para los que son miembros de las fuerzas armadas es el carné de identidad; para las personas con nacionalidad peruana mayores de 18 años y que por razones excepcionales no tienen DNI será el Documento Provisional de Identidad (DPI) expedido por la RENIEC. Si el número del documento tiene menos dígitos que los campos disponibles se colocarán ceros a la izquierda hasta completar los espacios existentes.
SecFam	Secuencia familiar Esta variable señala los dígitos mediante los cuales se identifica al derechohabiente o dependiente del afiliado. El esquema de codificación definido es el siguiente: "01" Para el Afiliado o titular "02" Para el Cónyuge/concubino(a) "03" Para el Padre del afiliado o titular "04" Para la Madre del afiliado o titular "11" Para el Hijo del afiliado o titular "12" Para el Hijo del afiliado o titular "13" Para el Hijo del afiliado o titular "14" Para el Hijo del afiliado o titular Y así sucesivamente... Observe que para la asignación del código de secuencia familiar, en caso de los hijos, se comienza con 11 y así sucesivamente, este orden corresponde al orden con el cual el afiliado o titular los fue declarando y afiliando.
FecNac	Fecha de nacimiento del asegurado Se consigna la fecha en el formato AAAAMMDD
Sexo	Sexo del asegurado "0" Masculino "1" Femenino

Ubigeo	Ubigeo de Residencia del Asegurado Es un código único que permite identificar a cualquier distrito del Perú. Este código es actualizado y desarrollado por el INEI. El listado completo será proporcionado por la SEPS. Se consignará el código ubigeo del distrito de residencia del asegurado.
RUCEmp	NUMERO DE RUC DE LA EMPRESA O ENTIDAD EMPLEADORA: Este dato corresponde al RUC de la empresa donde trabaja el afiliado o titular. Sin embargo, como es posible que la empresa tenga una sede principal y sucursales, el dato será reportado de la siguiente manera: Si la empresa tiene sólo una sede principal se registrará el número del RUC+"00" Si la empresa tiene sede principal más sucursales se registrará: Para la sede principal: el número del RUC + "00" Para la primera sucursal: el número del RUC + "01" Para la segunda sucursal: el número del RUC + "02" Para la tercera sucursal: el número del RUC + "03" Y así sucesivamente.
Sit Act	Situación Actual Se consigna la situación actual del afiliado con relación a su entidad empleadora Se utilizarán los siguientes códigos: "1" Si se encuentra en condición de trabajador activo "2" Si se encuentra en condición de cese o despido (en los últimos 6 meses).
FecCes	Fecha de cese de la empresa Es la fecha a partir de la cual el afiliado o titular ya no está vinculado laboralmente a la empresa. Se utilizará el formato AAAAMMDD
CodEPS	Código de la EPS Este dato hace referencia al número de registro expedido por la SEPS y que figura en la resolución de funcionamiento y cuya estructura se compone de dos numerales y el literal "A" separados por guiones tal como se muestra a continuación: XX-XXXX-A El dato que será registrado y remitido a la SEPS corresponde a los dos últimos dígitos del segundo numeral. Ejemplo: en 98-0001-A se consignará 01
FecAfi	Fecha de afiliación a la EPS: Es la fecha en que la empresa (afiliados regulares) o la persona (afiliados potestativos) y la EPS firmaron el contrato; o la fecha en que los trabajadores nuevos o los que se trasladan de ESSALUD se incorporaron al plan de salud de la EPS. Se usará el formato AAAAMMDD
TipAfi	Tipo de Afiliación a la EPS Se consigna el tipo de afiliación según el siguiente código: "1" En caso de afiliación colectiva (asegurados regulares) "2" En caso de afiliación individual (asegurados potestativos)
FecRet	Fecha de Retiro de la EPS Aquí se registra la fecha en la cual el asegurado se retiró de la EPS. En caso de los afiliados que fueron cesados, aquí se registra la fecha en la que terminó el periodo de latencia. Se utilizará el formato AAAAMMDD
TipRet	Tipo de Retiro de la EPS Se consignará el tipo de retiro, según el siguiente código: "1" Si el trabajador se retiró individualmente del plan de salud de la EPS "2" Si el retiro fue de toda la empresa "3" Si el retiro del plan fue por vencerse el periodo de latencia, luego de cese del trabajador.
CodPla	Código del Plan de Salud Este dato hace referencia al número de registro expedido por la SEPS y que figura en la carta de aprobación del plan de salud emitida por la SEPS, y cuya estructura se compone de dos numerales y el literal "B" separados por guiones tal como se muestra a continuación: XX-XXXX-B El dato que será registrado y remitido a la SEPS corresponde al segundo numeral
SegCom	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Se consignará si el afiliado tiene seguro complementario de trabajo de riesgo, según los siguientes códigos: "1" Cuando el afiliado no tiene SCTR, trabajando en empresa que no requiere contratar SCTR. "2" Cuando el afiliado tiene SCTR, contratado con la misma EPS. "3" Cuando el afiliado tiene SCTR, contratado con otra EPS. "4" Cuando el afiliado tiene SCTR, contratado con ESSALUD. "5" Cuando el afiliado no tiene SCTR, trabajando en empresa que sí requiere contratar SCTR "X" Cuando no se conoce si el afiliado tiene SCTR

ANEXO 2

ARCHIVO MAESTRO DE AFILIADOS O TITULARES:

Este archivo es la "tabla maestra" de todos los afiliados o titulares donde cada registro contiene los datos correspondientes a un afiliado o titular.

Cada registro está constituido por 12 variables o campos, cuyas longitudes y posiciones en un formato de archivo plano están definidos en la siguiente tabla:

Nombre de la variable o campo	Descripción	Longitud	Posición Inicial	Posición final
TipDoc*	Es el TIPO DE DOCUMENTO que se utiliza para identificar al afiliado y que puede ser uno de los definidos previamente.	2	1	2
IdeNum*	Es el número del documento de IDENTIFICACION DEL AFILIADO O TITULAR.	8	3	10
RUCEmp	En caso de afiliados regulares es el NUMERO DE RUC DE LA EMPRESA O ENTIDAD EMPLEADORA más dos dígitos que identifican la sede principal de las sucursales.	10	11	20
FecAfi	Es la FECHA DE AFILIACION definida anteriormente.	8	21	28
CodEPS	Es el CODIGO DE EPS.	2	29	30
CodPla	Es el CODIGO DEL PLAN.	4	31	34
TipAfi	Es el TIPO DE AFILIACION.	1	35	35
SitAct	Es la SITUACION ACTUAL EN LA EMPRESA.	1	36	36
FecCes	FECHA DE CESE EN LA EMPRESA.	8	37	44
SitAfi	Es la SITUACION ACTUAL DE SU AFILIACION.	1	45	45
FecRet	FECHA DEL RETIRO O RENUNCIA a la EPS.	8	46	53
SegCom	SEGURO COMPLEMENTARIO DE RIESGO.	1	54	54

* El campo clave del archivo está definido por la "IdeNum+TipDoc" es decir no puede existir dos registros cuyo "IdeNum+TipDoc" sean exactamente iguales.

El nombre del archivo maestro afiliados se genera de la unión de lo siguiente:

"AFT" + los 2 últimos dígitos del segundo numeral del código de la EPS+FECHA(AAAAMMDD)+correlativo de tres dígitos por cada EPS y que se inicia en "001". Por ejemplo para la primera entrega de información de la EPS con código 98-0002-A del archivo maestro afiliados efectuado el 7 de setiembre de 1999, el nombre del archivo sería:

AFI0219990907001.DAT

Nótese que para el registro de los meses y los días se utilizan dos dígitos, así si el mes o el día es menor a 10, se antepone el dígito 0.

ANEXO 3

ARCHIVO MAESTRO DE ASEGURADOS

Este archivo es la "tabla maestra" de todos los asegurados incluyendo el titular o afiliado. Cada registro contiene los datos correspondientes a un asegurado.

Cada registro está constituido por 9 variables o campos, cuyas longitudes y posiciones en un formato de archivo plano están definidos en la siguiente tabla:

Nombre de la variable o campo	Descripción	Longitud	Posición Inicial	Posición final
IDE	Es el número autogenerated de EsSalud que se utilizará en los ASEGURADOS MENORES DE 18 AÑOS.	15	1	15
TipDoc*	Es el TIPO DE DOCUMENTO que se utiliza para identificar al afiliado y que puede ser uno de los definidos previamente	2	16	17

IdeNum*	Es el número del documento de IDENTIFICACION DEL AFILIADO O TITULAR	8	18	25
SecFam*	Es la SECUENCIA FAMILIAR	2	26	27
ApePat	Apellido Paterno DEL ASEGURADO	25	28	52
ApeMat	Apellido Materno DEL ASEGURADO	25	53	77
Nombre	Nombres DEL ASEGURADO	20	78	97
FecNac	FECHA DE NACIMIENTO	8	98	105
Sexo	SEXO	1	106	106
UBIGEO	UBIGEO: Ubicación geográfica donde reside el asegurado	6	107	112

* El campo clave del archivo está definido por la combinación de "IdeNum+TipDoc+SecFam", es decir no puede existir dos registros cuyo "IdeNum+TipDoc+SecFam" sean exactamente iguales.

El nombre del archivo maestro asegurados se genera de la unión de lo siguiente:

"ASE" + los 2 últimos dígitos del segundo numeral del código de la EPS+FECHA(AAAAMMDD)+correlativo de tres dígitos por cada EPS y que se inicia en "001". Por ejemplo para la primera entrega de información de la EPS con código 98-0002-A del Archivo Maestro de Afiliados efectuado el 7 de setiembre de 1999, el nombre del archivo sería:

ASE0219990907001.DAT

Nótese que para el registro de los meses y los días se utilizan dos dígitos, así si el mes o el día es menor a 10, se antepone el dígito 0.

16134

Sustituyen Anexo de resolución que estableció grupos de provincias para determinar obligatoriedad del requisito de infraestructura propia de las EPS

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 063-99-SEPS

Lima, 30 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 56° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, las Entidades Prestadoras de Salud se constituirán como persona jurídica organizada de acuerdo con la legislación peruana; previa Autorización de Organización otorgada por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS);

Que, el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 009-97-SA establece que las Entidades Prestadoras de Salud deberán contar al menos con la Infraestructura Propia indicada en su Anexo 4;

Que, de conformidad con el Artículo 64° del citado Decreto Supremo, para operar en las zonas geográficas que determine la SEPS, se podrá dispensar, mediante norma de carácter general, total o parcialmente, del requisito de Infraestructura Propia, siempre que se asegure una cobertura integral y eficiente;

Que, mediante Resolución N° 021-98-SEPS se establecieron los grupos de provincias que servirían como base para la determinación de la obligatoriedad del requisito de infraestructura propia por parte de las EPS;

Que, de conformidad con las potestades conferidas por el inciso c) Artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-98-SA, el Superintendente tiene la facultad para expedir las resoluciones que correspondan;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución N° 021-98-SEPS, por el que se adjunta a la presente norma, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

LUIS A. MANRIQUE MORALES
Superintendente

ANEXO

PROVINCIAS GRUPO I

PROVINCIA LIMA-CALLAO	DEPARTAMENTO LIMA
---------------------------------	-----------------------------

PROVINCIAS GRUPO II

PROVINCIA AREQUIPA CHICLAYO CORONEL PORTILLO CUSCO HUANCAYO ICA MAYNAS PIURA SANTA TACNA TRUJILLO	DEPARTAMENTO AREQUIPA LAMBAYEQUE UCAYALI CUSCO JUNIN ICA LORETO PIURA ANCASH TACNA LA LIBERTAD
---	--

PROVINCIAS GRUPO III

Todas las demás provincias no consideradas en los Grupos I y II

16135

**CONSEJOS
TRANSITORIOS DE
ADMINISTRACION
REGIONAL**

Cesan a servidor del CTAR Cusco por causal de excedencia

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL - CUSCO
Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION EJECUTIVA PRESIDENCIAL
N° 402-99-CTAR-CUSCO/PE

Cusco, 3 de diciembre de 1999

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL CUSCO

VISTO: El Informe N° 002-99-CTAR-CUSCO/CCE, de la Comisión Central de Evaluación del Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco, sobre el proceso de evaluación correspondiente al Primer Semestre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Ley N° 26093 que norma los Programas Semestrales de Evaluación y en concordancia con la R.M. N° 353-98-PRES, que aprueba la Directiva N° 002.98-PRES/VMDR, se ha procedido a la evaluación del Rendimiento Laboral del Personal del Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco, Sede Regional y Direcciones Regionales Sectoriales, correspondiente al Primer Semestre de 1999, de acuerdo a la convocatoria aprobada mediante

R.E.P. N° 167-99-CTAR CUSCO/PE del 12 de julio de 1999;

Que, de conformidad con el Informe Final emitido por la Comisión Central de Evaluación del Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco, se establece que en el indicado proceso de evaluación, el servidor ANTONIO CORAZAO CCANTO de la Dirección Regional de Pesquería del CTAR-CUSCO, no alcanzó el mínimo puntaje de 60/100 para ser considerado aprobado, por lo que, en aplicación del numeral 5.5 y 5.6 de la Directiva N° 002-98-PRES/VMDR, aprobado por R.M. N° 353-98-96-PRES, debe ser cesado por causal de excedencia;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Marco de Descentralización N° 26922; D.S. N° 010-98-PRES, D.U. N° 030-98 y Resolución Suprema N° 133-99-PRES;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CESAR por causal de excedencia a partir de la fecha, al servidor ANTONIO CORAZAO CCANTO de la Dirección Regional de Pesquería del CTAR - CUSCO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer para que la Dirección Regional de Pesquería del CTAR-CUSCO, otorgue los beneficios que por ley le corresponda al servidor cesado, previa entrega de su respectivo cargo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOHNNY ANGULO RIOS
Presidente Ejecutivo
CTAR - Cusco

15524

**MUNICIPALIDAD DE
BREÑA**

Disponen reposición de empleados de la municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 1528-99-DA/MDB

Breña, 27 de diciembre de 1999

VISTO, la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 1999, sobre demanda de Acción de Amparo interpuesta por don Augusto Napoleón Arrascue Huamán y otros, recaída en el Expediente N° 105-99-AA/TC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-98-DA/MDB, de fecha 9 de febrero de 1998, se resolvió cesar por causal por excedencia, a partir de la fecha, entre otros a: don Augusto Napoleón Arrascue Huamán, don Rolando Figueroa Pérez, doña María Julia Padilla Orellana, don Pablo Cosar Villa García, don Juan Carlos Serna Amaya, don Wilson Jave Urteaga, doña Elva Portocarrero Portocarrero, doña Catalina Costa Namuche, doña María del Carmen Reyes Navarro, don Víctor Paucarpura Contreras, don Javier Villanueva Saucedo, don Agustín Barrantes Romero, don Antonio Cari Sucasaire, don José Ernesto Brenis Montes, don José Fernando Jaime León, doña Leonor Aparcana Rosadio, don Luis Ortiz Pereyra, doña Blanca Castillo Salgado, doña Sarah Bringas Silva, doña Ana María Salcedo Torres y don Jonny Figueroa Gutiérrez, quienes interpusieron Acción de Amparo contra la Municipalidad Distrital de Breña con el propósito que se declare inaplicable las Resoluciones de Alcaldía N°s. 061-98-DA/MDB y 094-98-DA/MDB de fechas 16

de enero y 9 de febrero de 1998 respectivamente, que aprobaron el Reglamento de Evaluación Semestral de los servidores y el cese de los mismos por causal de excedencia;

Que, mediante la sentencia de visto, el Tribunal Constitucional falla revocando la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 24 de diciembre de 1998, que confirmando la apelada declaró improcedente la Acción de Amparo; reformulada la declara fundada; en consecuencia, inaplicables a los demandantes las Resoluciones de Alcaldía N°s. 061-DA/MDB y 094-98-DA/MDB, debiendo la demandada reponerlos en sus puestos de trabajo o en otros de igual nivel, sin el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por razón del cese;

Que, es pertinente señalar que dentro de la relación de las personas cuya reposición ha sido dispuesta a mérito de la sentencia del Tribunal Constitucional, se encuentran pensionistas del régimen del D.L. N° 20530, como son: don Rolando Figueroa Pérez, Paulo Cosar Villa García, Javier Villanueva Saucedo, Antonio Cari Sucasaire, y Luis Ortiz Pereira, quienes vienen percibiendo la pensión de cesantía en la Corporación desde el mes de mayo de 1998, no habiendo interpuesto ninguno de ellos impugnación contra las Resoluciones de Alcaldía que resolvieron otorgarles la pensión de cesantía definitiva, dejando a salvo su derecho conforme lo señala el Artículo 17° del D.L. N° 20530;

Que, de la acotada sentencia se desprende que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, por cuya razón es pertinente disponer la reincorporación al servicio activo de don Augusto Napoleón Arrascue Huamán, don Rolando Figueroa Pérez, doña María Julia Padilla Orellana, don Pablo Cosar Villa García, don Juan Carlos Serna Amaya, don Wilson Jave Urteaga, doña Elva Portocarrero Portocarrero, doña Catalina Costa Namuche, doña María del Carmen Reyes Navarro, don Víctor Paucarpura Contreras, don Javier Villanueva Saucedo, don Agustín Barrantes Romero, don Antonio Cari Sucasaire, don José Ernesto Brenis Montes, don José Fernando Jaime León, doña Leonor Aparcana Rosadio, don Luis Ortiz Pereyra, doña Blanca Castillo Salgado, doña Sarah Bringas Silva, doña Ana María Salcedo Torres y don Jonny Figueroa Gutiérrez, en sus puestos de trabajo o en otros de igual nivel, sin el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por razón del cese, conforme lo dispone la sentencia de reposición;

Que, para los efectos de la reincorporación de los servidores que fueron cesados por causal de excedencia mediante la Resolución de Alcaldía N° 094-98-DA/MDB, es imprescindible contar con los recursos primarios que permita el pago de las remuneraciones conforme a Ley; como quiera que este acto administrativo se está dando cumplimiento al finalizar el presente ejercicio presupuestal, deben ser considerados incursos en el Presupuesto Analítico de Personal para el año 2000, debiendo producirse la reincorporación efectiva a partir del día 4 de enero del año 2000;

Que, esta administración tiene el total interés en dar estricto y cabal cumplimiento a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional que establece la reposición de los empleados cesados por causal de excedencia, por lo que en concordancia con la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27013 Ley General de Presupuesto para 1999 y la Ley N° 26703 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, a partir del 4 de enero del año 2000, la reposición de los Empleados de la Municipalidad Distrital de Breña que a continuación se indican: Augusto Napoleón Arrascue Huamán, María Julia Padilla Orellana, Juan Carlos Serna Amaya, Wilson Jave Urteaga, Elva Portocarrero Portocarrero, Catalina Costa Namuche, María del Carmen Reyes Navarro, Víctor Paucarpura Contreras, Agustín Barrantes Romero, José Ernesto Brenis Montes, José Fernando Jaime León, Leonor Aparcana Rosadio, Blanca Castillo Salgado, Sarah Bringas Silva, Ana María Salcedo Torres y Jonny Figueroa Gutiérrez, en

sus puestos de trabajo o en otros de igual nivel, sin el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir conforme lo dispone la sentencia de reposición; en concordancia con lo estipulado por la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 26703; Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999 - N° 27013 y la Directiva N° 007-99-EF/76.01 que aprueba la Directiva para la Programación y Formulación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el ejercicio 2000, aprobada por Resolución Directoral N° 036-99-EF/76.01.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del 4 de enero del año 2000 la reposición de don Rolando Figueroa Pérez, Pablo Cosar Villa García, Javier Villanueva Saucedo, Antonio Cari Sucasaire y Luis Ortiz Pereyra, previa adecuación a lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo Tercero.- DISPONER, la reformulación del Cuadro para Asignación de Personal y del Presupuesto Analítico de Personal, documentos de gestión en los que deberán ser incluidos los servidores reincorporados con sus respectivos niveles remunerativos reconocidos por la Corporación a la fecha de su cese.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

16181

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prohíben realizar actividad informal de lavado de vehículos en vías públicas del distrito

ORDENANZA N° 17

Jesús María, 16 de diciembre de 1999

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 054-96 de fecha 11 de octubre de 1996 se dispuso la prohibición en la jurisdicción del distrito de Jesús María, de la actividad informal del lavado y guardiana de vehículos en la vía pública

Que, han proliferado los denominados lavadores de vehículos con la anuencia de algunos propietarios de los mismos que vienen inobservando las normas de limpieza y ornato, además atentan contra la tranquilidad y seguridad de los residentes de las zonas donde se ejerce esta actividad;

Que, la Municipalidad en observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades y en defensa del ornato y bienestar de sus vecinos debe sancionar a los infractores en la vía pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con la opinión favorable de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- Prohibir, la actividad COMERCIAL de lavado de vehículos en la vía pública, en las zonas que se determinarán por Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Sancionar con multa de trescientos nuevos soles (S/. 300.00) a los propietarios de vehículos que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Realizar una campaña de sensibilización a la ciudadanía por un periodo de 60 días acerca

de esta prohibición y su sanción, luego del cual se procederá a aplicar la multa respectiva.

Artículo Cuarto.- Agréguese los presentes Códigos al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado en la Ordenanza N° 02 del año 1999.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Policía Municipal el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

16183

Modifican Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 18

Jesús María, 16 de diciembre de 1999

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

En Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 1999, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar los Códigos N°s. 2.047, 2.048, 2.049 y 2.050 del Régimen de Aplicación de Sanciones -RAS- Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad de Jesús María aprobado mediante Ordenanza N° 2 del 22.4.99 según el tenor siguiente:

Código	Descripción	S/.
2.047	Por instalar anuncios y/o publicidad sin autorización municipal o renovar, sin perjuicio del retiro del anuncio (por m2).	280
2.048	Por instalar anuncios y/o publicidad antes de obtener autorización municipal con expediente o solicitud en trámite (por m2).	140
2.049	Por instalar anuncios cuyas solicitudes de autorización o Renovación hayan sido denegadas, sin perjuicio del retiro del anuncio (por m2).	280
2.050	Por instalar anuncios y/o publicidad en forma distinta a la autorizada, sin perjuicio del retiro (por m2).	140

Artículo Segundo.- Proceder a la quiebra e incineración de multas generadas a través de los Códigos N°s. 2.047, 2.048, 2.049 y 2.050 según la Ordenanza N° 02 del año 1999 y emitir las sanciones impuestas, hasta la fecha, por este concepto a los nuevos montos establecidos en el Artículo Primero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

16184

Aprueban Reglamento de ordenanza que autorizó en forma temporal uso de retiro municipal con fines comerciales y de servicios

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-99

Jesús María, 3 de diciembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 05 de fecha 27 de julio de 1999 el Concejo de la Municipalidad de Jesús María aprobó autorizar en forma temporal y excepcional el uso del retiro municipal con fines comerciales y de servicios, determinando que no comprenderá para fines de vivienda, delimitación de propiedad, construcción de garaje y similares;

Que, asimismo, el Artículo segundo de la citada Ordenanza autoriza al Despacho de Alcaldía a reglamentarla, debiendo cumplirse con sus fines y objetivos;

Que, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 47° y 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, se ha dictado el presente Decreto de Alcaldía;

REGLAMENTO DE LAS NORMAS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 1°.- El presente Decreto de Alcaldía constituye el reglamento de la Ordenanza Municipal N° 05 que norma las autorizaciones municipales para el uso en forma temporal y excepcional del retiro municipal con fines comerciales y de servicios. De manera que no comprende el uso del retiro para fines de vivienda, delimitación de propiedad, construcción de garaje y similares.

Artículo 2°.- Esta únicamente permitido el uso del retiro municipal con el objeto de ampliar la actividad que se desarrolla en el establecimiento, comercial o de servicio que cuenta con la autorización municipal de funcionamiento. No se podrá autorizar la apertura de establecimiento comercial y/o servicios para que ocupe solamente el retiro municipal, salvo excepciones autorizadas mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 3°.- El uso del retiro municipal se materializa con la colocación de sillas y mesas para atención de clientes, con la instalación de toldos o cobertizos, con el uso de materiales desmontables en el perímetro del área de retiro con fines de delimitación y/o con otras acciones que puedan evidenciar su uso efectivo en forma temporal.

La autorización será expedida previa autorización de las características propias de cada proyecto y la afectación al entorno urbano.

Artículo 4°.- Podrán solicitar la autorización para el uso del retiro municipal el representante del establecimiento comercial o de servicio que cuente con la debida autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de la solicitud y que desarrollen los giros autorizados por la Municipalidad de Jesús María.

En el caso de establecimientos nuevos, la autorización para el uso del retiro municipal, podrá tramitarse simultáneamente a la autorización municipal de funcionamiento.

Artículo 5°.- Los interesados en obtener autorización para el uso del retiro municipal conforme a las disposiciones del presente Decreto de Alcaldía presentarán una solicitud declaración jurada dirigida al Alcalde, indicando el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma y acompañando los siguientes documentos firmados por un arquitecto o ingeniero colegiado, según sea el caso:

a) Plano de planta del área del retiro y del área que corresponde a veredas y jardines públicos si los hubiere y la integración con el inmueble principal.

b) Planos de elevación y cortes.

c) Planos de la estructura del techo.

d) Apunte o perspectiva en blanco y negro mostrando las instalaciones para las que se solicita autorización temporal y su entorno urbano.

e) Memoria Descriptiva del proyecto.

f) Autorización escrita del propietario del inmueble y/o de la Junta de Propietarios, si fuera el caso.

g) Compromiso solidario del propietario y del arrendatario de retirar lo construido al solo requerimiento de la municipalidad.

Artículo 6°.- En el caso de que el uso del retiro municipal cuente con la construcción del perímetro del área con fines de delimitación, conforme al Artículo 3° de

la presente norma, el proyecto deberá estar sujeto necesariamente a los siguientes criterios:

- a) Que contribuya a ordenar el espacio urbano circundante.
- b) Que armonice con las construcciones vecinas y el entorno urbano.
- c) Que el diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal, provisional y transparente.
- d) Que los materiales a utilizarse sean desmontables de fácil desmantelamiento y no sean de concreto.
- e) Que la altura máxima sea de un piso.
- f) Que provea de estacionamiento necesario para las áreas ampliadas según las normas vigentes.

Artículo 7°.- No se permitirá el uso del retiro municipal para fines comerciales y de servicios en las zonas destinadas para estacionamiento, en el proyecto original.

Artículo 8°.- El uso del retiro municipal implicará el pago a la Municipalidad de una tasa adicional a la correspondiente por la autorización municipal de funcionamiento. Esta tasa estará determinada de acuerdo al área ocupada, en el Cuadro de Tasas de la Municipalidad de Jesús María.

Artículo 9°.- El procedimiento para el otorgamiento de autorización para el uso de retiro municipal está sujeto a calificación previa con silencio administrativo negativo.

Corresponde a la Unidad de Trámite Documentario la recepción de la solicitud y a la Dirección de Infraestructura Urbana, la evaluación de la solicitud y de la documentación requerida en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 10°.- Las Resoluciones de Alcaldía que autorizan el uso temporal del retiro municipal serán puestas en conocimiento de la Oficina de Rentas quien procederá a la actualización de la información de los establecimientos cuyos propietarios o arrendatarios están afectos a la tasa indicada. La variación de la tasa por efectos de la ampliación del área en el establecimiento se producirá en el trimestre siguiente de emitida la Resolución de Alcaldía autoritativa.

Artículo 11°.- La autorización temporal del uso del retiro municipal queda automáticamente sin efecto al cierre del establecimiento, cese de actividades o cuando se produzca el cambio de giro del negocio no compatible con lo autorizado; así como el traspaso del mismo, aun cuando se trate del mismo giro.

Artículo 12°.- El plazo de la autorización temporal para el uso del retiro municipal es simultáneo a la vigencia de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento que la obtenga y deben, para todos los casos, tener como vencimiento la misma fecha.

En caso de incumplimiento de alguna de las normas municipales, la Municipalidad procederá, a la demolición y/o remoción de las construcciones y/o instalaciones existentes en el retiro municipal, bajo el procedimiento de ejecución forzosa, en vía coactiva y bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo que no excederá de 120 días calendario, los propietarios y/o arrendatarios de establecimientos comerciales y/o de servicios que se encuentren en actual uso de retiro municipal deberá regularizar su situación, adecuándose a los términos del presente Decreto de Alcaldía. Toda autorización, licencia, permiso o similar concedido con anterioridad a la vigencia de la presente norma queda automáticamente sin efecto.

Segunda.- La División de Policía Municipal no podrá imponer sanciones relativas al uso del retiro municipal ni la Oficina de Administración Tributos y Rentas podrá acotar de oficio la tasa de Licencia de Funcionamiento por incremento del área, durante el periodo aludido en la primera disposición transitoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

16185

Disponen realizar catastro de árboles ubicados en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N°20-99/MJM

Jesús María, 7 de diciembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Jesús María, se encuentra ubicado en un lugar privilegiado por su densidad forestal, contribuyendo a resaltar su ornato distrital, siendo además considerado como uno de los pulmones ecológicos de la ciudad de Lima;

Que, al fomentar el cuidado de los árboles que se encuentran ubicados en la jurisdicción se previene en la seguridad de los vecinos y de las personas que transitan por el distrito; más aún cuando en el transcurso de las últimas semanas han ocurrido sucesos lamentables de accidentes producidos por árboles que se han caído;

Que, el distrito no cuenta con un catastro forestal que pueda detallar la población de árboles existentes, ubicación, el género, etc., entre otras características;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, fomentan el bienestar y el desarrollo armónico de los vecinos de su circunscripción por lo que es atendible regular esta situación;

En uso de su facultad conferida por el Artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar por un plazo de 120 días en estado de emergencia los árboles que se encuentran ubicados en la vía pública de la jurisdicción de Jesús María.

Artículo Segundo.- Disponer el levantamiento catastral de los árboles públicos, con el apoyo de profesionales forestales, quienes determinarán los lugares de ubicación de los árboles que inexorablemente deberán de ser talados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Promoción y Servicios Comunales coordinar la reposición del doble de la cantidad de árboles talados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

16186

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Encargan despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-99

La Molina, 23 de diciembre de 1999

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde Distrital de La Molina, Ing. Paúl Figueroa Lequián, hará uso de su descanso físico vacacional desde el día 27 de diciembre de 1999 hasta el día 15 de enero del 2000;

Que, es necesario encargar el Despacho de la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Molina durante la ausencia temporal de su titular;

Estando a lo previsto en los Artículos 29º y 30º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Único.- ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor Carlos Villacorta Díaz, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Molina, del 27 de diciembre de 1999 al 15 de enero del 2000.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN
Alcalde

16176

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen exonerar de pagos por apertura de pliego y ceremonia a contrayentes de matrimonio civil comunitario

ORDENANZA N°014-99-MDL

Lince, 17 de diciembre de 1999

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha se dio cuenta del Dictamen de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto de fecha 14 de diciembre de 1999, en la que se recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza que dispone la exoneración de los pagos por apertura de pliego matrimonial y por ceremonia de Matrimonio Civil a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión edilicia promover la optimización de los servicios públicos locales, siendo preocupación especial de la Administración proponer al Concejo que se le dé atención equitativa a la población del distrito que no puede regularizar su situación civil por falta de recursos;

Estando a lo dispuesto en la Norma IV del Código Tributario; Artículos 36º numeral 3) y 109º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; POR UNANIMIDAD, el Concejo sancionó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispóngase la exoneración de los pagos por apertura de pliego matrimonial y por ceremonia de matrimonio civil a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 14 de febrero del 2000.

Artículo 2º.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a las Oficinas de Rentas y Administración, a la Unidad de Registro Civil y a la División de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALDO OLIVOS VILLARREAL
Alcalde

16140

Modifican Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo Distrital

EDICTO N° 002

Lince, 18 de noviembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión celebrada en la fecha, visto el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de fecha 16.11.99, sobre modificación del Artículo 10º del Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo Distrital de Lince;

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de lograr la fideidad del trámite a que se refiere el Artículo 10º del Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo Distrital de Lince, aprobado por Edicto N° 001-99-MDL/SG, es necesaria la modificación del mismo;

Sometido a consideración, el Concejo, luego del debate, POR UNANIMIDAD, aprobó el siguiente:

EDICTO

Artículo Único.- Aprobar el Edicto que modifica el Artículo 10º del Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo Distrital de Lince, aprobado por Edicto N° 001-99-MDL/SG, por el siguiente texto:

"Artículo 10º.- La fiscalización de los actos de la Administración Municipal que desempeñan los Regidores, es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento. Al efecto, el Regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las áreas de la Administración Municipal, se dirigirá por escrito al Funcionario del área competente quien deberá dar trámite al requerimiento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. El funcionario, podrá solicitar un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para informar, si la envergadura del caso así lo requiera, bajo responsabilidad.

La comunicación escrita a que se hace mención en la primera parte del presente artículo será cursada conjuntamente con copia al Despacho de Alcaldía, Secretaría General y Dirección Municipal".

POR LO TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 109º de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Mando se registre, publique y cumpla.

WALDO OLIVOS VILLARREAL
Alcalde

16147

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen programa de actualización de tributos denominado "Jubileo 2000"

ORDENANZA N°14-99-MPL

Pueblo Libre, 13 de diciembre de 1999

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del presente año, aprobó el Programa de Actualización de Tributos Jubileo 2000;

CONSIDERANDO:

Que, el año 2000 será un AÑO SANTO en el que se producirá un JUBILEO más en el mundo entero y bajo el lema "LA VIDA ANTES QUE LA DEUDA", se reunirán los representantes de distintas iglesias, universidades, colegios profesionales, organizaciones particulares, organismos no gubernamentales, municipalidades y en general, todas las personas interesadas en la solución del problema de la deuda externa que afecta a los países más pobres del mundo;

Que, los orígenes del Jubileo se remontan a tiempos inmemoriales como significado de un gran suceso religioso consistente en la celebración de un año que conllevaba, entre otras cosas, a la restitución de las tierras a sus antiguos propietarios, a la remisión de las deudas, a la liberación de los esclavos y otros beneficios de carácter social; celebración que actualmente se realiza cada veinticinco años;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, acogiendo a la iniciativa del Papa Juan Pablo II en el marco de las celebraciones para recibir el año 2000, hizo llegar en su oportunidad 30,000 firmas de vecinos que se sumaron a esta causa;

Que, ad-ports del nuevo milenio, de la conmemoración de un Jubileo más y siendo competencia municipal promover la óptima calidad de vida de los vecinos, es necesario seguir trabajando en armonía con el esfuerzo mundial de la Iglesia, que se orienta al fortalecimiento del desarrollo y bienestar humano;

Que, dentro de ese contexto de armonía y esfuerzo, la Municipalidad de Pueblo Libre promueve beneficios económicos para su vecinos, disponiendo y regulando el "JUBILEO 2000", orientado a la condonación total de intereses, rebajas en el factor de reajuste y rebajas de multas de índole tributario y administrativas pendientes de pago a diciembre de 1998;

Que, como consecuencia de una inadecuada administración gestada en periodos anteriores del gobierno local, los contribuyentes del distrito no han sido adecuadamente informados y orientados en sus responsabilidades tributarias, lo cual ha resultado evidente al aplicarse criterios profesionales correctos y de acuerdo a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF, en su Artículo 41° faculta a los Gobiernos Locales a condonar el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administren;

Que, la conmemoración del JUBILEO 2000 le otorga un significado especial a tan magno acontecimiento religioso y social, por lo que se pretende que las condonaciones tributarias y/o administrativas efectuadas, reviertan en beneficio de la propia comunidad de Pueblo Libre;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 10° inciso 4) de la Ley N° 23853, en concordancia con el Artículo 41° del D.S. N° 135-99-EF, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de aprobación de Acta ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE
TRIBUTOS JUBILEO 2000**

Artículo Primero.- DENOMINACION

Establece en la Jurisdicción de Pueblo Libre el Programa de Actualización de Tributos, denominado "JUBILEO 2000", en adelante JUBILEO, aplicable a las personas naturales y jurídicas que tengan pendiente el cumplimiento de alguna obligación tributaria o administrativa con la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Comprende todas las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1998, incluyéndose todas aquellas con reclamaciones, apelaciones u otros pendientes de pronunciamientos por

la Administración. Las que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, se suspenderá automáticamente a la fecha en la que el deudor se acoja a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- OBJETO DEL JUBILEO

Conscientes de la difícil situación económica por la que atraviesa el país, la Municipalidad de Pueblo Libre asume la solución de la problemática acogiendo al JUBILEO, para que permita a los vecinos motivar su voluntad de pago y a la Municipalidad cumplir con el saneamiento y actualización de los estados de cuenta de los contribuyentes.

Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes y/o infractores podrán acogerse al presente JUBILEO con sólo realizar el pago de los importes adeudados notificados y no notificados.

En el caso de los contribuyentes que no hayan sido notificados podrán acercarse a la Oficina de Administración Tributaria y solicitar su respectivo estado de cuenta para la cancelación respectiva.

Asimismo los contribuyentes que tengan pendiente de resolver algún reclamo o recurso impugnativo, declararán su desistimiento automático.

Artículo Quinto.- GRADUALIDAD DE BENEFICIOS

- a) Interés Moratorio.- 100% de rebaja
- b) Factor de Ajuste.- 60% de rebaja
- c) Multas Tributarias.- 50% de rebaja
- d) Multas No Tributarias.- 50% de rebaja
- e) Costas Procesales.- 100% de rebaja

Artículo Sexto.- TRIBUTOS

Los tributos que se encuentran afectos para la aplicabilidad de la presente Ordenanza son:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos
- c) Impuesto a los Juegos
- d) Tasa a la Licencia de Funcionamiento
- e) Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario
- f) Arbitrios de Serenazgo

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo hasta el 24 de diciembre del presente año.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria, Asesoría de Informática, Oficina de Comunicación Social y Secretaría General su cumplimiento, publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.

Alcalde

16182

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

**Disponen condonación y quiebra de
multas administrativas pendientes de
pago**

ORDENANZA N° 034

San Juan de Lurigancho, 20 de octubre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza presentado por el señor Regidor **GERMAN GOMEZ MANRIQUE** sobre "**CONDONACION Y QUIEBRA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**";

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades, de conformidad a los Artículos 115° y 116° de la Ley N° 23853, están facultadas para regular aquellas materias que se encuentran dentro de su competencia, estableciendo sanciones de multa a las personas naturales o jurídicas que infringen disposiciones Municipales u otras disposiciones legales cuya aplicación y/o control es de competencia Municipal, por lo que podemos inferir que también están facultadas para otorgar beneficios respecto a la aplicación y ejecución de las mismas;

Que, la actual administración, considera que la aplicación y ejecución de multas administrativas debe tener carácter principalmente persuasivo y/o correctivo, no sancionador, con la finalidad de que los vecinos y contribuyentes cumplan con los dispositivos Municipales y/o Legales de Control Municipal;

Que, es objetivo de esta Gestión Municipal, desarrollar una eficiente y moderna administración, dando fluidez a los Procedimientos Administrativos, eliminando toda traba o carga innecesaria e improductiva, aplicando los principios de simplicidad, celeridad, eficacia y las normas previstas en la Ley de Simplificación Administrativa N° 25035;

Que, en tal sentido y con el objetivo de aliviar la carga de trabajo innecesario y el caos administrativo encontrado respecto a la gran cantidad de Expedientes sobre Multas Administrativas, así como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de nuestros vecinos y contribuyentes, es necesario disponer la condonación y quiebra de las Multas Administrativas aplicadas hasta el 31 de diciembre de 1995 y las aplicadas entre el 1 de enero de 1996 y el 15 de julio de 1999, que no excedan los S/. 100,00 nuevos soles; así como la condonación del 60% de las aplicadas los años 1996, 1997, 1998 hasta el 15 de julio de 1999, que exceden los S/. 100,00 nuevos soles;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del Concejo, se aprobó por la siguiente Ordenanza:

CONDONACION Y QUIEBRA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Disponer la condonación y quiebra de las Multas Administrativas pendientes de pago, aplicadas al 31 de diciembre de 1995.

Artículo Segundo.- Disponer la condonación y quiebra de las Multas Administrativas pendientes de pago, aplicadas entre el 1 de enero de 1996 y el 15 de julio de 1999 cuyos montos no excedan de S/. 100,00 nuevos soles, sin importar el estado de la cobranza en que se encuentren.

Artículo Tercero.- Condónese el 60% del monto que ascienden las Multas Administrativas impuestas durante el año 1996, 1997, 1998 hasta el 15 de julio de 1999, que excedan los S/. 100,00 nuevos soles. El presente beneficio será por un período de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. **Son beneficios todos los infractores a las disposiciones Municipales.**

Artículo Cuarto.- Los presentes beneficios sólo incluyen Multas No Tributarias, asimismo no exime al infractor de regularizar su situación respecto a los hechos que motivaron la aplicación de la multa.

Artículo Quinto.- La Oficina de Ejecución Coactiva dispondrá de oficio el levantamiento definitivo de toda medida de embargo o cautelar, así como el Procedimiento Coactivo respectivo, iniciada por aquellas Multas Administrativas que se encuentren dentro de la aplicación de

los Artículos primero y segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- El presente beneficio comprende a las deudas que son materias de cobranzas coactivas y/o medidas cautelares trabadas por el Ejecutor Coactivo, pero no a los gastos y costas procesales incurridos en dicha cobranza.

Artículo Séptimo.- La Administración Municipal a través de la Oficina de Rentas, dispondrá el archivamiento de todos los Expedientes Administrativos relacionados con reclamos o interposición de Recursos Impugnativos sobre Multas Administrativas aplicadas al 31 de diciembre de 1995 y las aplicadas entre el 1 de enero de 1996 y el 15 de julio de 1999, cuyo monto no exceda de S/. 100,00 nuevos soles, en el estado procesal en que se encuentren.

Artículo Octavo.- En los casos de Expedientes Administrativos relacionados con reclamos o Recursos Impugnativos sobre Multas Administrativas impuestas durante los años 1996, 1997, 1998 hasta el 15 de julio de 1999, que excedan los S/. 100,00 nuevos soles; los contribuyentes podrán acogerse a este beneficio señalado en el Artículo tercero de la presente Ordenanza, previo desistimiento por escrito y cancelación integral de la deuda.

Artículo Noveno.- Declárese la nulidad de las multas administrativas que no cumplan con los requisitos formales de Ley, nombre y dirección del infractor, la infracción cometida, el monto de la infracción y la referencia al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas. Así como también la fecha, lugar y hora de fiscalización y el plazo de subsanación en el caso de notificaciones preventivas.

Artículo Décimo.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA UNICA

Todas las Unidades Orgánicas que se encuentren tramitando cualquier reclamación o impugnación derivado de la aplicación de multas administrativas, remitirán los Expedientes a la Dirección de Rentas en el plazo de 15 días para su calificación y control.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RICARDO CHIROQUE PAICO
Alcalde

16178

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban normas sobre tenencia y control sanitario de mascotas

ORDENANZA N°053-MDSL

San Luis, 27 de diciembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Luis en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 1999 aprobó por Unanimidad la Moción de Orden del Día, que propone la Norma que regula la tenencia y control sanitario de mascotas en el distrito.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades

tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13) del Artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Concejo de San Luis ha visto por conveniente promover y reglamentar la tenencia responsable de animales domésticos y silvestres en su jurisdicción, a efectos de evitar que se produzcan situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos;

Que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, se expidió la siguiente:

ORDENANZA

NORMA SOBRE TENENCIA Y CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Ambito de Aplicación: La presente Ordenanza regula la tenencia y el control sanitario de mascotas en la jurisdicción del distrito de San Luis.

Artículo 2°. - Objetivo. La presente Ordenanza busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como la protección de las mascotas, en el marco de la conservación de un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida.

Artículo 3°. - Definición de Mascotas. Para efectos de la presente ordenanza se considera mascota a aquella especie de fauna doméstica o domesticada que se encuentre bajo el dominio de su titular, comprendiéndose, también a aquellos que se encuentren en estado de abandono.

II. DE LA TENENCIA

Artículo 4°. - Derechos de los Titulares. Son derechos de los titulares de mascotas:

a. Contribuir al mantenimiento y fortalecimiento de un medio ambiente óptimo para el crecimiento y desarrollo de su mascota.

b. Participar de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como de las campañas de medicina veterinaria y de prevención de zoonosis que se implementen.

c. Concurrir a los centros de observación animal a fin de prestar el apoyo correspondiente a la Autoridad Municipal.

d. Otros derechos emanados de las disposiciones vigentes.

Artículo 5°. - Deberes de los Titulares. Son deberes de los titulares de mascotas:

a. Procurar un espacio cuyas condiciones higiénicas, de salubridad, de extensión y comodidad no generen situaciones de peligro o intranquilidad, ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos molestos), como para la propia mascota.

b. No permitir la conducción de sus mascotas en calles o lugares públicos por personas imprudentes o inexpertas. Solamente se aceptará el paseo de animales domésticos premunidos con los aditamentos necesarios (correa, cadena, bozal).

c. Evitar las circunstancias potencialmente riesgosas, ya sea por impericia del titular o por exposición de la mascota a sobre estímulos.

d. No permitir la tenencia de las mascotas en locales destinados a la fabricación, comercialización, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como lugares donde los productos tóxicos puedan ocasionarle daños.

e. No permitir la permanencia de mascotas en lugares y establecimientos de acceso al público, tales como supermercados, cines, bancos, iglesias, restaurantes o simila-

res, con excepción que en dichos locales se cuente con lugares o espacios debidamente acondicionados para la custodia.

f. Hacerse responsable tanto civil como administrativo de los daños y perjuicios ocasionados por su mascota.

g. Sufragar los costos de atención médica veterinaria, vacunaciones y otros a favor de su mascota.

h. En el caso de animales domésticos y silvestres cuya agresividad, ferocidad, fortaleza e inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida o represente peligro para los seres humanos y otros animales, sus propietarios y conductores extremarán las medidas de seguridad.

i. Los propietarios y conductores de las mascotas deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en parques o vías públicas, jardines, paseos y en general cualquier lugar en que se atente contra la higiene urbana. En todo caso la persona que conduzca el animal se encuentra obligada a llevar una bolsa o envoltorio para introducir las deyecciones y depositarlas en los lugares pertinentes.

j. Otros deberes emanados de las disposiciones vigentes.

Artículo 6°. - De la crianza o tenencia de mascotas en inmuebles sujetos a propiedad común y propiedad exclusiva. No se permitirá la crianza o tenencia de animales o mascotas en predio sujetos al régimen de propiedad común (edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales, campos feriales, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes), salvo que exista consentimiento expreso o tácito de la mayoría de los copropietarios; sin embargo, de producirse una queja ésta será resuelta prefiriendo la tranquilidad del vecino frente a la permanencia de la mascota materia de la queja, ordenándose el retiro de la misma. Dicho retiro también puede dictarse como un acto cautelar previo a la resolución final de la queja, pudiendo conducirse a la mascota a las instituciones protectoras de animales o la patronato del Parque de las Leyendas en lo que corresponda.

Artículo 7°. - De la crianza y venta clandestina. No se permitirá la crianza clandestina de animales con fines de reproducción, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

III. DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 8°. - Organismo Competente. La Dirección de Servicios Comunes en coordinación con las instituciones pertinentes, realizará el control sanitario preventivo de las mascotas que se encuentren en la jurisdicción del distrito de San Luis.

Artículo 9°. - Visitas Inspectivas. El control sanitario preventivo se efectuará mediante visitas inspectivas periódicas y sorpresivas a fin de verificar el estado de salud de las mascotas, las condiciones ambientales en que se desarrollan, las vacunaciones a que están sujetas, especialmente en los animales homeotermos (sangre caliente) sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad que estime pertinente.

Artículo 10°. - Apoyo de la Fuerza Pública. Para el cumplimiento de su labor, el organismo competente contará con el concurso de los demás organismos de la corporación edil y principalmente de la Dirección de Servicios Técnicos, pudiendo solicitar incluso el apoyo de la Policía Ecológica de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 11°. - De las mascotas en estado de abandono. Las mascotas que se hallaren deambulando sueltas en las calles o lugares públicos, en estado de abandono o de titular desconocido, serán conducidas a los centros antirrábicos o a instituciones protectoras de animales, no obstante pueden ser objeto de reclamo por parte del titular, previo pago de los costos ocasionados o de cesión a terceros. El reclamo podrá efectuarse dentro del término de tres días o hasta antes de producida la cesión.

IV. DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

Artículo 12°. - De los actos de crueldad. Constituyen actos de crueldad en general aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de crueldad:

a. No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o curarlos en lugares visiblemente inadecuados.

b. Mantener a la mascota en un hábitat intolerable.

c. Organizar o realizar peleas entre mascotas.

d. Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias químicas (tóxicas o venenosas) o cualquier otro.

e. Otros que se establezcan.

V. DE LAS SANCIONES

Artículo 13°.- De las sanciones. Quienes incumplan los deberes de titulares de mascotas, así como los que practiquen actos de crueldad serán sancionadas con:

Papeleta Educativa	
Multa Efectiva	2.5% UIT
Multa por Reincidencia	5% UIT

O a la prestación de servicios comunitarios de 3 a 5 días en labores que subsanen la infracción cometida, y teniendo asimismo que asistir a charlas cívico - educativas.

Dichas Sanciones serán incluidas en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Luis.

DISPOSICION ESPECIAL UNICA

Quien hubiera sacrificado a una mascota bajo la titularidad de un niño o una persona de la tercera edad, queda obligado a restituirla en una especie similar a la que afectó, sin perjuicio de la sanción administrativa.

DISPOSICION FINAL UNICA

Las disposiciones que reglamentarán la presente norma se dictarán vía Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ALEGRIA GONZALES
Alcalde

16101

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Precisan que centros de comercialización de alimentos y afines no se hallan comprendidos en Ordenanza N° 072 de la MML

ORDENANZA N° 023-99-MDSA

Santa Anita, 29 de diciembre de 1999

El Concejo Municipal de Santa Anita, en Sesión de fecha 29 de diciembre de 1999;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 072 publicada el 8 de diciembre de 1994 la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció el Nuevo Reglamento de Mercados en la provincia de Lima;

Que, mediante Informe N° 430-99-DR/MDSA la Dirección de Rentas señala que la citada Ordenanza N° 072 adolece de precisión en su concepto de "Mercado de Abastos" a efectos de su adecuada y efectiva aplicación en la Jurisdicción del distrito de Santa Anita;

Que, es función de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios en locales o centros comerciales adecuados en salvaguarda de la salud pública, de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 68° incisos 1), 2) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y de sus modificatorias y en aplicación del principio de autonomía económica, administrativa y política señalado en el Art. 191° del texto constitucional, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Unico.- Precísase que para la aplicación en la Jurisdicción del distrito de Santa Anita no se hallan comprendidos dentro de la definición de Mercado de Abastos establecida en el inciso a) del Art. 5° de la Ordenanza N° 072 de la Municipalidad de Lima Metropolitana de fecha 18 de noviembre de 1994, los centros de comercialización de alimentos y afines en los que se desarrollan además actividades como: Servicios bancarios, juegos recreativos, servicios profesionales (contadores, arquitectos, ingenieros, abogados, etc.), espectáculos públicos no deportivos, gimnasios, salones de belleza, talleres de carpintería de madera, metálica, ni de reparaciones de ninguna especie, actividades socioculturales y otros que no se correspondan con el expendio y comercialización de productos alimenticios y afines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

16241

Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el año 2000

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-99/MDSA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre de 1999, el Dictamen N° 004-99-CPPRDDU/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10° Inc. 2), de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son competentes para votar su Presupuesto en concordancia con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 26703, y la Directiva N° 007-99-EF/76.01, para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales, aprobado con Resolución Directoral N° 036-99-EF/76.01;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto unánime del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Santa Anita, ascendente a S/. 15'800,000.00, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2000, de acuerdo a los formatos A-1, A-3, A-5, A-5A, A6, A-6A y A7, que corren adjunto al presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde disponer lo concerniente para la remisión a los organismos correspondientes el presente Presupuesto Municipal de Apertura 2000.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

16236